

UNIVERSIDAD  
DE VALLADOLID

CURSO 1944-1945



UNIVERSIDAD  
DE  
VALLADOLID

SOLEMNE  
APERTURA  
DE CURSO



1944-1945

# ÍNDICE

EL PROCESO CIVIL DE EJECUCIÓN SINGULAR EN ESPAÑA

Discurso de apertura por el Dr. D. Mauro Miguel y Romero.

BALANCE DEL CURSO 1943-1944.

LABOR GENERAL UNIVERSITARIA.

VIDA CULTURAL.

Facultad de Filosofía y Letras.

Facultad de Ciencias.

Facultad de Derecho.

Facultad de Medicina.

VIDA RELIGIOSA.

CENTROS Y ENTIDADES UNIVERSITARIAS.

Colegio Mayor Universitario de Felipe II.

Academia de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina.

Biblioteca Universitaria.

Museo Arqueológico.

Archivo Histórico Provincial.

Agrupación Musical Universitaria.

Asociación Universitaria.

La Universidad y los Centros Culturales del Distrito.

Exposiciones, Conferencias y Recitales.

Fiestas Universitarias.

Movimiento Universitario.

GRÁFICOS.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

DR. MAURO MIGUEL Y ROMERO

CATEDRÁTICO DE DERECHO PROCESAL

EL PROCESO CIVIL DE  
EJECUCIÓN SINGULAR  
EN ESPAÑA

(DISCURSO DE APERTURA)

CURSO 1944-1945





Magñífico y Excmo. Señor:

Excmos. e Ilmos. Señores:

Señoras y Señores:

Aunque sea superior a mis fuerzas, no tengo más remedio que cumplir el mandato que se me ha conferido, y, con arreglo a las disposiciones vigentes, voy a desarrollar, del modo más compendioso posible, al inaugurarse el Curso Académico de 1944-45, el tema de «EL PROCESO CIVIL DE EJECUCIÓN SINGULAR EN ESPAÑA».

El vasto campo del Derecho, brinda ocasión muy propicia para tratar en estos actos solemnes, cuestiones de carácter general; pero como entre todas las ramas jurídicas, ninguna se halla tan necesitada de progreso y de divulgación como el Derecho procesal, he preferido contribuir a ello, siquiera sea muy modestamente.

Ahora bien, el Proceso Civil de Ejecución, no puede elaborarse adecuadamente, sin fijar el concepto y contenido del Derecho procesal y del proceso judicial en general, considerado como relación jurídica, haciendo indicación de las diversas clases de procesos, para determinar el verdadero objeto, desarrollo y perfeccionamiento de dicho proceso de ejecución.

## I

Para nosotros, el Derecho procesal no se puede reducir, como se hace en otros Países, al estudio del proceso,

sino que esta disciplina, aunque muy acertadamente haya cambiado de nombre, incluyéndola, sin disputa alguna, entre las diversas ramas del Derecho, con sustantividad y vida propia e independiente, nadie puede negar que representa una prolongación perfeccionada de la antigua asignatura, que se denominó *Procedimientos judiciales y Práctica forense*, cuya órbita se ha ensanchado, al considerar la acción como un derecho *per se*, distinto, aunque relacionado con el derecho material que garantiza, dándole eficacia mediante la pretensión formulada en la oportuna demanda, que al ser sometida a la autoridad jurisdiccional, su naturaleza y origen privados, se hacen predominantemente públicos.

Hubo un tiempo en que el Derecho procesal, era considerado y estudiado como una parte del Derecho privado, y entonces se le definía, como el «Derecho privado formal», viniendo a ser un siervo de aquél, del cual se libertó al formarse los Códigos Procesales, con el objeto de mantener el orden social bajo el cuidado de la Justicia. De este modo, el Derecho procesal, vino a dar el triunfo a la decisión del Juez, sobre la fuerza y la venganza privada, pudiendo decirse que el Derecho civil, así como el Procesal, la jurisdicción voluntaria, la ejecución forzosa, el procedimiento administrativo y constitucional, son el ejercicio de la Soberanía del Estado y la exteriorización del Poder que dicta el derecho a la Sociedad y que lo tutela y protege. Mediante la actividad legislativa, el Estado provee a la tutela de los intereses individuales y colectivos, estableciendo reglas generales a la conducta de los particulares y a la suya propia. Mediante la actividad judicial o procesal, el Estado atiende a hacer prácticamente eficaz la tutela establecida en las normas generales, procurando en los casos particulares, dar satisfacción a los intereses que protege, cuando la norma de conducta no se realiza, o cuando falta por alguna razón, la espontánea sumisión a la norma objetiva, por parte de los

obligados. En la actividad legislativa, el Estado cumple un doble fin: por una parte, determina qué tutela quiere conceder a ciertos intereses, y por otra, desarrolla esta tutela en una norma característica imponiendo reglas generales de conducta. En la actividad judicial, el Estado cumple, por el contrario, una sola misión, que es la de desarrollar la tutela concedida a dichos intereses, pero de un modo distinto, o sea interviniendo directamente para su satisfacción forzosa, cuando la primera forma de tutela, resulta prácticamente inútil.

Esta última actividad judicial constituye por consiguiente la jurisdicción, que no es ejecución, ni actuación de la tutela concedida por la legislación, sino que, por el contrario, es una segunda autónoma forma de tutela, pues mientras la legislación representa la tutela mediata de intereses, la jurisdicción es la tutela inmediata.

Por eso se hace preciso dar una idea de la justicia y de su administración. Ulpiano dijo que «iusticia est constans et perpetua voluntas iussun cuaeque tribuendi», esto es, una virtud constante y perpetua que consiste en dar a cada uno su derecho. Definición aceptada por Santo Tomás, que la llama hábito por el cual un hombre con voluntad constante y perpetua, se inclina a dar a los demás aquello que les pertenece. Las Partidas la definieron «raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos que da e comparte a cada uno su derecho igualmente».

Es claro, que, si todos los hombres fuesen justos, si todos esperasen de los otros lo que a los otros hacen, respetando a los padres, amando a los parientes, teniendo guerra con los vicios y paz con los hombres, guardando fidelidad a los amigos y equidad a todos, entonces sobran los jueces, holgaran los gobiernos y las leyes y sería la vida de la humanidad sobre el Planeta, fiel trasunto de lo que será la vida de los justos en las regiones celestiales, como decía San Isidoro.

La justicia es la más sólida base del orden, de la libertad, del bienestar y del progreso de las Naciones, hasta el punto de que, donde está desorganizada la administración de Justicia, encontramos pueblos envilecidos y esclavizados, porque en ellos no está seguro el honor, la vida y la propiedad de nadie.

Y como la justicia administrada por los jueces o tribunales, constituye el fin del derecho procesal, no puede dudarse que éste forme parte de la Enciclopedia Jurídica, ni se puede afirmar que sea un derecho objetivo, ni un derecho para el derecho. Es decir, que el Derecho procesal debe gozar de la misma sustantividad e independencia que las demás disciplinas jurídicas, sin que tampoco proceda reconocer su supremacía como pretenden algunos escritores vanguardistas, que afirman la preeminencia del proceso sobre el derecho.

A este propósito escribe Prieto Castro (1) que el Derecho procesal es una rama del derecho público, independiente, como la misma función del Estado, cuya realización se proponen sus normas, siendo en algunos aspectos derecho constitucional, así todo lo referente a la organización de Tribunales, inspección de los mismos y establecimiento de normas sobre la responsabilidad civil y penal de los jueces, y en algunos extremos es derecho administrativo, como en el nombramiento y gratificación de los jueces, bienes materiales y gubernativo judicial, agregando que para completar el concepto del Derecho procesal, es necesaria su delimitación frente al derecho material o sustantivo, es decir, del que afecta a las relaciones jurídicas y a los derechos subjetivos, cuya existencia se trata principalmente de determinar en el proceso.

También el profesor Guasp dice (2) que por lo que toca

---

(1) «Exposición del Derecho Procesal de España». T. I, p. 10.

(2) «Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil». T. I, p. 69.

a la situación actual, puede afirmarse sin temor a equivocaciones, que la ciencia del Derecho procesal civil es una magnífica realidad. El volumen de los estudios científicos sobre el proceso civil, su profundidad y sus repercusiones, por mucho que se encarezcan, no pueden ser fácilmente sobrevalorados. Se ha podido afirmar más o menos acertadamente, que antes de 1868, fecha en que Bulow escribe su obra sobre las excepciones y los presupuestos procesales, la ciencia del proceso no existía. Hoy la simple observación del panorama de las ciencias jurídicas en general, nos muestra, de un lado, que la separación entre el Derecho procesal y el Derecho material ha dado plenamente sus frutos en el campo del pensamiento jurídico, puesto que la ciencia del Derecho procesal no sólo ha construido o se ocupa afanosamente en construir sus propias categorías, sino que incluso ha conseguido, en numerosas ocasiones, la exportación de su propia elaboración técnica a otras ramas del derecho, invirtiendo así el predominio conceptual que hasta ahora existía; de otro lado, que la ciencia ha conseguido influir en la propia legislación, influencia de la que tenemos ejemplos bien recientes y significativos en la nueva codificación italiana.

El Derecho procesal, judicial o de procedimientos en sentido estricto, es el que trata de los procesos en general, considerados como agregados de las actuaciones judiciales, pero comprende, además de la organización de los tribunales, el estudio de las acciones y de las excepciones, las formas adecuadas para el ejercicio de las mismas, los medios o sistemas probatorios, las resoluciones y los recursos, pudiendo en su consecuencia considerarse como una rama del Derecho, que tiene por objeto la organización judicial, el estudio de los medios y las formas conducentes a la declaración o al restablecimiento del orden jurídico infringido, reclamando del órgano judicial, la recta administración de justicia, que hace actuar y da eficacia a la

norma obtetiva. Procura el Derecho procesal reparar las perturbaciones jurídicas, mas no lo consigue por completo, sino en contadas ocasiones, porque la verdadera y completa reparación, sólo puede operarse por el propio arrepentimiento del infractor del orden jurídico, y del inmediato cumplimiento de la obligación de aquél.

La reparación en el terreno práctico, exige como requisito previo el descubrimiento de la verdad, en la cual debe fundarse siempre la justicia; por eso el Derecho procesal es el que facilita los medios de presentar ante los Jueces las reclamaciones originadas por la usurpación o inseguridad de los derechos, las contestaciones y defensas, así como las justificaciones de los hechos y la práctica de los demás actos precisos, para que el Juez pueda apreciar los derechos, pronunciando una sentencia acertada y equitativa.

Considerado como ciencia, es el Derecho procesal una rama de la Enciclopedia jurídica que comprende el conocimiento total, sistemático, verdadero y cierto de cuantos Tribunales administran justicia y de sus respectivas funciones, de los procesos con sus acciones, excepciones y pruebas, así como de las formas solemnes que mejor puedan conducir al restablecimiento, a la declaración o a la constitución del derecho en concreto, imponiendo, en su caso, la condena que corresponda.

Debe comprender el estudio teórico y práctico de todas las instituciones y órganos del Estado, que asumen por completo el Poder jurisdiccional del mismo, representado por los Tribunales ordinarios y especiales, con sus respectivos auxiliares, subalternos y colaboradores, contándose entre éstos los litigantes, los abogados que los dirigen, los procuradores que los representan, y el Ministerio fiscal que es el vigilante avanzado de la ley, por ser sabido que, si bien el proceso penal, puede iniciarse e impulsarse de oficio, no hay posibilidad de sentenciar sin un acusador y un defensor del reo, y que en lo civil, a pesar de la tendencia a

ampliar las facultades del Juez, todavía se mantienen en la doctrina y en la práctica los axiomas «*nemo iudes sine actore*», «*iudes secundum allegata et probata a partibus iudicare debet*».

Después de tener montada la complicada máquina judicial, debe aprenderse el procedimiento adecuado para su buen funcionamiento, en las diferentes clases de procesos, en los cuales se ejercitan, discuten, resuelven y cumplen las acciones y excepciones, relacionadas con el ataque y la defensa de los derechos que constituyen el objeto de cada proceso, sin olvidar que el civil, integrado por una serie correlativa de actos que comienzan con la demanda y terminan con la sentencia judicial, representa, como ya se ha indicado, un método para solicitar que se administre recta justicia, o para hacer actuar la ley objetiva conforme a lo verdadero y a lo justo, dando a cada uno lo que le corresponda.

El estudio del proceso civil guarda estrecha relación con las dos clases de tutela jurídica establecida por el Estado, para realizar el derecho, que constituye su fin esencial, que son la voluntaria o mediata y la forzosa o inmediata. Consiste la primera en la creación del ordenamiento jurídico por el órgano legislativo, que dicta las leyes, reconoce las costumbres y los principios del derecho, cuyas normas integran en su totalidad el Derecho de cada Estado. Pero aunque todas esas normas son obligatorias, como se dan para el hombre que goza de libre albedrío, puede éste infringirlas, y entonces entra en acción la segunda tutela, que es la forzosa, encomendada al órgano jurisdiccional, como encargado de administrar justicia, dando a cada uno lo que le corresponde, aun contra la voluntad del obligado que se lo niega, para lo cual tiene dicho órgano la potestad de juzgar y de hacer que lo juzgado se ejecute, mediante la coacción.

Por lo general, las leyes se cumplen de modo espontáneo

por los obligados a respetarlas; pero en ocasiones, cuando se desatiende la primera tutela del derecho, se impone la necesidad de aplicar la segunda, por medio de la coacción, que según enseña la Filosofía, puede emplearse como medida preventiva y como defensiva o reparadora.

Conviene, pues, distinguir entre el derecho estático que es el conjunto de preceptos o normas generales, y el derecho dinámico que son las normas concretadas a un sujeto en el momento de aplicarlas a cada caso particular.

El proceso civil, partiendo de la infracción jurídica y de la ineficacia de la tutela mediata, sirve para aplicar la tutela inmediata o forzosa. Este proceso comienza con la demanda que ha de ser fundada y contener una declaración de voluntad, a fin de que el órgano de la jurisdicción haga actuar la ley en el sentido de la justicia. De ese modo, o sea interpuesta la demanda, el derecho y la acción protectora que tenían carácter privado, se transforman en una relación de derecho público, que cae bajo la salvaguardia del Estado. De ahí que se haya definido el proceso civil, como una relación jurídica gradualmente desenvuelta hacia tres lados: de las partes entre sí, al formular recíprocas y contrapuestas pretensiones; y de cada una de las partes con respecto al Juez, al pretender que resuelva las cuestiones planteadas, en determinado sentido.

Prohibida la autodefensa, salvo en los casos extremos de peligro inminente o de urgentísima necesidad, el Estado moderno tiene establecido el proceso civil con carácter público, para que el perjudicado en sus derechos, pueda iniciarle ante el órgano de la jurisdicción, ejercitando en forma legal sus medios de defensa, que son para el demandante los hechos constitutivos de su acción, y para el demandado los impeditivos y las excepciones contra el mismo; y a este derecho de los litigantes, corresponde el *poder-deber* de los jueces de administrar justicia, haciendo actuar la norma objetiva que consideren aplicable, como

voluntad concreta a los hechos y pruebas apreciados en debida forma. Por consiguiente, el proceso civil debe contener los medios necesarios para garantizar esa función pública, que hace actuar la ley o el derecho en sentido objetivo, con el fin de satisfacer un interés que goce de la protección del Estado.

Según Chiovenda (1), es el proceso civil un organismo general de actuación de la ley, no de las obligaciones, mediante el ejercicio de la acción. Así entendidos el proceso y la acción que lo inicia, se demuestra la autonomía de los problemas procesales, y se contribuye a evitar que éstos se resuelvan, como ha ocurrido durante mucho tiempo, con elementos de derecho determinador o material.

Es evidente que el proceso civil sólo se inicia a instancia de parte interesada y no de oficio, pudiendo ser utilizado tanto como medio de afirmación de una voluntad positiva o favorable, como negativa o perjudicial para el demandante, porque el proceso bien entendido, sólo debe proteger la razón y la justicia, sea cualquiera quien la tenga de su parte, es claro que, según la apreciación del Juez, que puede dictar sentencia estimatoria o desestimatoria de la demanda.

Podemos definir el proceso en general, como la serie de actos encaminados a conseguir la actuación de la norma objetiva, para que el órgano de la jurisdicción, garantice o haga eficaz, aun contra la voluntad del obligado, un bien o un derecho protegido concretamente por aquélla. En esta definición pueden incluirse dentro del derecho español, los juicios o procesos con controversia y los actos de jurisdicción voluntaria, seguidos por personas que formulan iguales pretensiones.

Y como la actividad del Juez en el proceso, se dirige

---

(1) «Principios de Derecho Procesal Civil», trad. de Casais, t. I, p. 81.

a fijar los hechos y las pruebas que los justifiquen, y a resolver las cuestiones de derecho, resulta que el objeto del proceso es la voluntad concreta de la ley, de cuya existencia y actuación se trata, y el poder de solicitarlo mediante el ejercicio de la acción, sirve para apremiar al obligado y para dar satisfacción a los intereses tutelados.

Por eso, cuando las partes no se hallan de acuerdo en la apreciación de la norma jurídica, o en la situación de hecho, aparece una relación anormal que representa la lucha por el derecho, presuponiendo una controversia que es preciso resolver amistosa o judicialmente: en el primer caso, puede uno de los contendientes convencerse ante las razones expuestas por el otro; pero si ninguno está dispuesto a cambiar de opinión, ni a conciliarse, pueden todavía consentir en una transacción que, a diferencia del reconocimiento total del derecho ajeno, implica la pérdida o renuncia recíproca de parte del derecho que suponía tener cada uno de ellos. Y cuando ninguna de las partes está dispuesta a reconocer el derecho de la contraria, ni a convenir en una solución intermedia, conciliadora o transaccional, no queda más remedio que acudir al juicio, para que en él se realice el derecho objetivo, aplicando a un tiempo la norma material y la formal.

El Proceso civil, según escribe Ferrone (1), tiene su fundamento en el carácter coactivo del derecho objetivo. Por eso se ha dicho que el procedimiento civil pone en movimiento la fuerza coactiva del Estado al servicio del derecho, considerando así la coacción predominantemente en el proceso ejecutivo. Hasta que se manifiesta la efectividad de su actuación, la norma jurídica objetiva, es una regla abstracta, desprovista de fuerza coactiva, como la dictada por la Moral, por la Religión, por el uso o por la conveniencia; en una palabra, por todos los elementos que influyen en la conducta

---

(1) «Il Processo Civile Moderno», p. 1 y sigts.

del hombre, que vive en sociedad. Es el atributo de la coacción lo que imprime a la norma jurídica, aquel carácter de necesidad que constituye su naturaleza esencial, asignándole un lugar especial en el cuadro de las instituciones sociales.

El carácter coactivo de la norma jurídica representa el presupuesto lógico y social, porque una regla de vida, no puede convertirse en norma de derecho, más que con la condición de adquirir como posible y necesaria, la actuación coactiva, debiendo tenerse en cuenta que el carácter coactivo, no reside sólo en la forma última de la realización del interés individual, representada por el proceso de ejecución. La tarea principal del proceso es la actuación del derecho, o sea, la declaración de la correspondencia entre la norma objetiva y el caso concreto, cuya declaración impone por sí sola, un carácter de coacción o de necesidad, determinada por la resolución del Juez. De aquí que, aun la sentencia llamada de mera declaración, tenga carácter coactivo porque antes de ella sólo existía una situación de hecho, a la que no correspondía frente al Estado, una determinada norma jurídica; pero después de la sentencia, a esa situación de mero hecho, sustituye un derecho declarado, quedando así revestido, lo que antes era un simple interés, de una armadura jurídica.

También alcanza el proceso civil su finalidad, cuando la pretensión judicial obtiene éxito negativo, como en el caso de que el juicio termine rechazando la demanda, pues entonces crea la sentencia una situación concreta, que asegura al demandado contra otros ataques posteriores.

La fuerza coactiva que constituye el carácter esencial y la finalidad del proceso civil moderno, no debe entenderse en sentido específico y restringido, sino desde un punto de vista social más amplio, esto es, como declaración de una necesidad concreta conforme al derecho. Esta declaración de la necesidad concreta de la vida social, representa la

verdadera y propia realización del derecho, que de ese modo transforma la regla abstracta eludible, en algo concreto, eficaz e ineludible.

El proceso como la mayoría de las instituciones jurídicas, estaban dominadas por el principio individualista, derivado de la Revolución Francesa; pero las nuevas orientaciones, consideran insuficiente ese principio que arranca de la ficticia concepción del hombre aislado, y de que la sociedad, es producto de su exclusiva voluntad; por lo que, reconociendo la debida importancia al aspecto psicológico, se inicia la transformación del derecho, dándole carácter social, tomando por base la sumisión de los derechos del individuo a los comunes que son superiores. De ahí que se considere el proceso, como una relación de Derecho público, o como *Negocio de Estado*.

Esa misma evolución se observa al cambiar el concepto de la acción, de simple medio utilizado para el ejercicio del derecho individual, en un derecho *per se*, subjetivo y autónomo, que corresponde al titular frente al Estado y contra el adversario, dando ello lugar a que la relación procesal no esté limitada a los litigantes, sino que interese a la Comunidad, tomando carácter público.

Puesto de relieve el elemento y el interés social del proceso civil, conviene averiguar si éste representa el estado normal o el anormal del derecho; o en otros términos, si el estado ideal de la sociedad, supone un mayor movimiento del derecho, y de ahí la preexistencia del fenómeno procesal, o la realización colectiva de tal fenómeno, y como finalidad última, la desaparición del proceso civil.

A este propósito pregunta Ferrone: ¿Es idealmente posible la concepción del hombre con una actividad que siempre sea conforme al derecho, el *homo iuridicus*, por así decir? ¿Y la supuesta existencia de ese mismo tipo ideal, anularía el fenómeno procesal?

La concepción ideal del *homo iuridicus*, implica en

verdad la anulación, no sólo del proceso civil, sino del derecho mismo dada su base fundamental. La perfecta correspondencia de la actividad individual con la norma de conducta considerada totalmente necesaria, quitaría toda posibilidad de coacción a tal norma y destruiría la existencia misma del Derecho.

El ideal del quietismo jurídico es insoluble. Debe bastar la existencia positiva del continuo movimiento, para convencerse de la necesidad permanente del dinamismo jurídico, y por lo tanto, de la continua lucha por el derecho que se concreta en el proceso judicial.

Todo proceso, cualquiera que sea su clase, físico, químico, social o jurídico, presupone etimológicamente la idea de avance, de progreso, de desarrollo de sucesivas actividades encaminadas a un fin determinado. Representa el proceso, una situación indefinida de realidad dinámica, que contrasta con la situación estática o de reposo del Derecho, porque en la vida, éste se cumple muchas veces pacífica y voluntariamente, obedeciendo el obligado a la tutela voluntaria que con sus normas ha establecido el Legislador, pero que, resultando insuficiente, dada la falibilidad e imperfección de los hombres, que gozan de libre albedrío, requiere en ocasiones, la actuación de la segunda tutela, que es la llamada forzosa del derecho.

Prescindiendo de otras disquisiciones, más o menos bizantinas, el proceso judicial está formado, según nuestras leyes, por una serie encadenada de actos de las partes, del Juez y de sus auxiliares que se dirigen a la recta y obligatoria administración de justicia, sintetizada en la idea de dar a cada uno lo que le corresponda. Con otras palabras, los mencionados actos se encaminan a lograr la actuación de la ley o del derecho objetivo, cuando el derecho subjetivo no se cumple voluntariamente por el obligado; es decir, que en el proceso se desarrolla la segunda tutela del derecho, por haber resultado ineficaz la primera.

Como la acción suele nacer a consecuencia del incumplimiento de la obligación, es indudable que por este solo hecho, pierde su valor el derecho subjetivo, mientras no se reafirma y se transforma en la sentencia. De modo que, el actor o demandante, lo que pretende es, que la norma objetiva actúe por mediación del Juez, para conseguir lo que legalmente le corresponda. Así quedan resueltas las discusiones doctrinales, sobre si el proceso representa la actuación del derecho subjetivo o del objetivo, y si la base fundamental del mismo, es la acción o su secuela la pretensión, apoyada en el derecho subjetivo y dirigida al Juez como órgano jurisdiccional del Estado.

El proceso judicial comprende diversas especies a las cuales suelen aplicarse, según la terminología de nuestras leyes procesales, los nombres de «juicio», «pleito», «negocio», «litigio», «asunto», «contienda», «autos», «expediente», «causa», «sumario», «plenario», «rollo», etc., etc.

Por eso a veces, el proceso, que no es siempre el juicio, ni todo el procedimiento, tiende a la actuación de la norma objetiva, sólo para declarar, constituir o reafirmar solemnemente algún derecho subjetivo, siendo a veces ajeno a la controversia, y hasta a la jurisdicción, según algunos afirman, cuando se concreta a lo que nuestra Ley de enjuiciamiento civil titula «actos de jurisdicción voluntaria».

La función jurisdiccional del Estado requiere: 1.º Un órgano capacitado y distinto de los que ejercen sus otras funciones, que es el judicial. 2.º Un proceso contradictorio o no, en el que los interesados pueden invocar sus propias razones, a fin de que dicho órgano haga actuar la ley en determinado y justo sentido. 3.º Normas formales reguladoras de dicho proceso, obligatorias para el Juez y para los litigantes, encaminadas a garantizar el cumplimiento y la eficacia de los derechos, en la medida de la tutela correspondiente.

El proceso civil es todavía en casi todas las naciones

de raza latina, trasunto más o menos fiel del romano; pero hay que reconocer, la gran importancia que en ésta como en otras materias jurídicas, viene ejerciendo la literatura germánica, que si bien ha encontrado obstáculos para su difusión en Francia, ha tenido siempre abiertas las puertas de Italia, desde donde se propaga a todos los demás pueblos latinos de Europa y América.

Chiovenda escribe (1) que el antiguo procedimiento germánico, conserva el carácter del proceso primitivo, nacido históricamente como medio de pacificación social, encaminado a dirimir las contiendas, más que a decidir las, haciendo depender la solución, no del convencimiento del Juez, sino por lo regular del resultado de formas solemnes en las que el pueblo descubre la expresión de un acto superior e imparcial de la Divinidad, dando todo ello al proceso y a la prueba un aspecto sumamente formal. Los medios de prueba, aparte del examen de testigos que se practica en algunos casos, se reducen a los juramentos, ordinariamente con conjuradores, y los Juicios de Dios, siendo objeto de la prueba, no los hechos particulares, como hoy sucede, sino la afirmación jurídica de una parte. La prueba se dirige al adversario antes que al Juez, y al presentarse ésta como un beneficio y no como una carga, incumbe la misma ordinariamente, al demandado, sin que en general se admita la contraprueba. En fin, como los resultados de pruebas tan sencillas no exigen una apreciación especial, la misión del Juez se reduce a declarar quién ha de probar y con qué medios, viniendo a ser la sentencia definitiva la que provee a la prueba y que surge en mitad del pleito.

A diferencia de los otros pueblos antiguos, en los cuales la Divinidad es la encargada de plantear y resolver los litigios, a la que se acude por medio de oráculos, juicios de

---

(1) Obr. cit., t. I, p. 1 y siguientes.

Dios y sortilegios, o invocando el auxilio de la autoridad, mirada de igual modo como causa superior, Roma desde la más remota antigüedad, buscó la decisión consensual de las contiendas jurídicas. Aquel cuyo derecho era negado, proponía acudir al arbitraje de un tercero imparcial, o dejaba la decisión del caso a la conciencia del adversario, sometiendo al juramento decisorio, la existencia de su derecho. Si éste aceptaba, el litigio de ambas propuestas quedaba terminado y siempre resultaba, que la decisión del arbitraje o del juramento, se fundaba en el consentimiento recíproco de la justicia privada, hasta que más adelante el árbitro fué nombrado por el Magistrado, adquiriendo el carácter de Juez público, pero conservando su naturaleza primitiva, que consistía en probar o exponer el derecho sin llegar a realizarle.

En el Proceso romano, la prueba se encamina a formar la convicción del Juez; se admiten los diversos medios de prueba que recaen sobre hechos particulares y se dirigen al Juez; y como la prueba representa una carga, corresponde generalmente al que afirma la acción o la excepción, en lugar de ser como antes una carga del demandado.

La Iglesia ayudó con su derecho a mantener las formas del Derecho romano, si bien modificándole por sus condiciones especiales, o por la influencia germánica, que conservaba para la sentencia la naturaleza de acto acordado en la Asamblea popular, obligatoria para todos, como si fuera una ley; mientras que los efectos de la sentencia romana solían alcanzar tan sólo a los litigantes, como ahora sucede.

En la época del Renacimiento, adquirió el Derecho romano general preponderancia, no siendo de creer que se volviese al proceso romano puro, pues además de las innovaciones introducidas por el Derecho canónico y por el Germánico, las fuentes romanas no eran completas, y se hacía necesario construir el proceso tomando por base los esquemas de las prácticas judiciales, sobre los cuales traba-

jaron los Glosadores, completándoles con el estudio directo de las fuentes y con su experiencia personal, dando ello lugar a que en el siglo XII aparecieran las primeras obras sistemáticas sobre esta materia. Continuaron los trabajos en los siglos sucesivos, hasta el comienzo del XVI, primero por obra de los comentaristas, sobre todo Bartolo y Baldo, y después por escritores de Derecho procesal que fueron incorporando o injertando en el tronco romano, las instituciones germánicas produciendo el proceso mixto, llamado común, porque se aplicaba en cuanto no lo prohibiesen las leyes locales especiales. Los principios fundamentales sobre la prueba y la sentencia eran romanos, pero muchas instituciones tenían procedencia germánica, como la *querella nullitatis*, en la que hallan algunos el origen del actual recurso de casación; la influencia germánica contribuyó a desnaturalizar la institución romana de la cosa juzgada; de la prueba formal germánica derivóse el sistema de la prueba legal o tasada; también era germánica, a pesar de su vestimenta romana, la solemnidad de la contestación de la litis que se considera indispensable para fundar el juicio. La división del proceso en dos partes, una anterior y otra posterior a la contestación de la litis: el conjunto de coacciones para obligar a comparecer al rebelde, ya que sin su presencia no se creía posible la celebración del juicio; la división del procedimiento en varios estadios o términos diferentes y absolutos, consagrados cada uno a fijar los puntos de la cuestión y a determinados actos procesales realizados por un orden riguroso e inquebrantable, dando lugar a la preclusión y la desmedida importancia de la iniciativa de las partes en el desarrollo del pleito, que sirvió de base al principio dispositivo, o al carácter rogado de la jurisdicción civil, y a la admisión de multitud de incidentes.

Estas reminiscencias del formalismo germánico constituyen una de las causas que han hecho al proceso, extenso, complicado y difícil.

Después se introdujo la costumbre de redactar diligencias comprensivas de todos los actos, y así fué convirtiéndose el oral, en proceso escrito; las partes no alegaban sus pretensiones de palabra o mediante comparecencia, sino que presentaban escritos; las declaraciones de los testigos se recopilaban en actas escritas, que luego servían de base al juicio, sin que las partes intervinieran en sus declaraciones.

Junto a este proceso ordinario, se formó después otro, más sencillo y breve llamado sumario, a lo cual contribuyó la legislación canónica, mediante la Clementina *Saepe continget*, que reguló esta manera de proceder, simple, de plano, sin estrépito ni figura de juicio, suprimiendo la demanda y la contestación y dejando al arbitrio del Juez la concesión de los términos; procuró concretar en una audiencia todas las peticiones de las partes, reafirmó los poderes del Juez en la dirección del pleito, fomentando la relación o comunicación entre las partes y el Juez, y admitiendo la rebeldía del demandado, tal y como hoy se conoce.

Con este proceso sumario, general e indeterminado, se favoreció el desarrollo de juicios sumarios especiales, como el ejecutivo. Estas formas de proceso y otras semejantes, así como el embargo de los bienes del rebelde y la detención del deudor sospechoso de fuga, que han llegado al derecho moderno, son también de origen germánico.

El proceso común ordinario y los sumarios, sencillos y especiales, tuvieron su desarrollo en España en la legislación de las Partidas, así como en la Nueva y Novísima Recopilación, y en otras disposiciones de menor importancia.

El proceso judicial es para nosotros, como ya se ha indicado, una institución jurídica integrada por los diversos actos ejecutados por las partes y por el Juez, viniendo a constituir una relación jurídica que se inicia con la demanda

y se completa con la contestación, las cuales, mientras se examinan y deciden por medio de la sentencia, producen un estado interino o expectante, durante el que, se ignora si son o no justas las acciones y las excepciones ejercitadas, dando lugar a un estado de pendiente o mejor aún de litispendencia, entendida ésta como proceso *sub iudice* o en trámite de resolución. Los términos litispendencia y relación jurídica procesal, no son equivalentes, sino sólo coincidentes, puesto que la litispendencia consiste en esa situación de apreciaciones o de expectativas y dura hasta que una parte, en servicio de sus propias aspiraciones, alcanza un pronunciamiento favorable de la Autoridad judicial.

La relación procesal es autónoma y compleja, por tener vida propia distinta de la relación jurídica material, perteneciendo aquélla al derecho público, porque el Juez, como órgano de la jurisdicción, representa al Estado en su fin de cumplir el derecho coactivamente.

A las dos clases del proceso, de conocimiento y de ejecución, corresponden también dos relaciones procesales, concluyendo la relación de conocimiento, con la sentencia firme, desde cuyo momento y para hacerla efectiva por medio de la *actio iudicatae*, comienza el proceso de ejecución, si bien otras veces, sin esa primera fase de conocimiento, puede nacer la acción ejecutiva, basada en algún título legal, aunque en estos casos no se forma un verdadero proceso de ejecución, sino tan sólo un juicio ejecutivo en el que después de aseguradas provisionalmente las responsabilidades del demandado, sin oírle, se le cita de remate, que es una especie de emplazamiento, a fin de que pueda alegar las excepciones e impugnaciones que estime convenientes, dando ello lugar a un verdadero proceso de cognición en el que se discute y resuelve, si el título y el procedimiento ejecutivo gozan o no de eficacia.

Para la actuación de la Ley en el proceso de cognición, cumple el Juez dos objetivos. De una parte, examina y aprecia los hechos y las pruebas, a fin de establecer las cuestiones de hecho objeto de la controversia; y de otra estudia la norma abstracta objetiva aplicable al caso, y la convierte, según su criterio, en concreta voluntad de ley.

Tratándose de la relación procesal de ejecución, como tiene un carácter peculiar apoyado en una sentencia firme o en un título ejecutivo, basta para que se origine, con la pretensión del titular del derecho, sin que sea necesario oír al deudor u obligado, antes de acordarse por el Juez la ejecución, puesto que para ello sólo precisa examinar las condiciones del título.

De todos modos, tanto la relación procesal de conocimiento, como la de ejecución, están constituidas por los elementos o presupuestos siguientes: Juez y partes con capacidad legal, y formas procesales, entre las cuales se comprenden las excepciones y el resto del procedimiento.

1.º Es preciso un Juez con plena jurisdicción y competencia para conocer y fallar el asunto, siendo indiferente que sea unipersonal o colegiado y que exista unidad o variedad de instancias, porque éstas no suponen dependencia del inferior al superior, en lo que respecta a la aplicación de la ley.

Pueden agruparse las causas determinantes de la competencia en estos criterios: objetivo, funcional y territorial. El primero se deriva o del valor del pleito o de la naturaleza y materia del mismo. La cualidad de las personas tuvo en otro tiempo gran importancia para la formación de las jurisdicciones privilegiadas; ahora sólo influye en algunos casos, como en las cuestiones entre patronos y obreros sometidos a la jurisdicción del trabajo. El criterio funcional se deriva de las especiales atribuciones del Juez en cada proceso.

Al tratar Plaza de los fines esenciales del proceso civil en general (1) escribe lo que sigue:

a) Ante todo, *regula el ejercicio de una función pública*, que se atribuye privativamente a los órganos del Estado. Quedan, pues, fuera del proceso propiamente dicho, todas aquellas instituciones en que, para la conservación del orden jurídico, el Estado permite, aunque condicionándola, la actuación de la actividad privada. (Al ejercicio de esta actividad se refieren el arbitraje, la amigable composición, el procedimiento transaccional, y el conciliatorio).

b) Esa función se encamina *a traducir en una voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley*. De este principio se deducen las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> La actividad que se ejercita en el proceso, persigue el doble fin de examinar la noble aplicable (*questio juris*) y los hechos a que ha de aplicarse (*questio factio*).

2.<sup>a</sup> Frente al problema que el proceso plantea, el Juez no siempre es libre para establecer la norma aplicable, ni, sobre todo, para crearla, si faltare o fuere insuficiente. La investigación de la voluntad de ley que ha de ser declarada en él, exige recurrir al complicado mecanismo de la interpretación. Aun en el orden mismo de los hechos, el proceso señala límites a la investigación de la verdad.

3.<sup>a</sup> Porque el proceso es, fundamentalmente, un medio de conocer la voluntad de la ley, *su fin único no es obtener la solución de una controversia entre las partes*. Justifica el aserto la consideración de que hay proceso sin controversia (el de rebeldía) y otros en que el órgano jurisdiccional actúa sobre elementos que se le ofrecen como base, sin el previo trámite de la discusión (ejecución basada en títulos extraños a la sentencia). Por otra parte, la realidad enseña que el proceso tiende en ocasiones a producir exclusivamente la certidumbre jurídica (supuesto de la sentencia de

---

(1) «Derecho Procesal Civil Español». T. I, p. 8.

mera declaración) o a asegurar, en tanto la controversia se decide, una situación de hecho que permita a su tiempo lograr la efectividad de lo resuelto (es el caso del proceso preventivo o del aseguramiento) o constituir una situación jurídica (acción y sentencia constitutiva).

4.<sup>a</sup> Como en muchos casos no basta conocer la voluntad de la ley, es preciso, además, si ha de realizar sus fines propios, que el Estado, por medio del órgano de expresión de su voluntad, *imponga* el cumplimiento de lo resuelto, con lo cual queda agotada la función del proceso, que cumple, como ha notado Goldschmidt, una ficción lógico-jurídica (la de determinar, en cada caso, lo que es justo) y otra práctica, la de ejecutar lo que como justo se ha reconocido.

Queda, así, delineada en sus rasgos esenciales la figura del *proceso*, como materia propia de nuestra disciplina y marcada su separación con otras figuras, que o persiguen una finalidad, en cierto modo extraña a sus fines propios (*proceso aparente y proceso simulado*), o cumplen una misión secundaria (los que tienen una misión exclusivamente procesal; señalamos entre éstos, *ad exemplum* los relativos al régimen de las cuestiones de competencia, acumulaciones, recusación, etc.), en que pueden conocer diversos órganos, unos en primera instancia, otros en segunda, otros en recursos de casación. Esta competencia se dice también por razón del grado. Mediante el criterio territorial, la competencia común de todos los jueces del mismo grado, se hace especial para cada uno de ellos en relación con el espacio a que se extiende su respectiva demarcación, bien atendiendo al domicilio del demandado (*forum domicilii*), bien al lugar donde se celebró el contrato (*forum contractus*), bien al sitio donde radica la cosa discutida (*forum rei sitae*). La conexión que aconseja la unión de pleitos afines o acumulables, no determina la competencia, pero la amplía al pleito acumulado.

A pesar de estos criterios y por encima de ellos, existe la *prórroga de jurisdicción por sumisión expresa o tácita* de las partes, siempre que la ley no lo prohíba; pero la materia, el valor y el criterio funcional restringen la prórroga jurisdiccional, siendo nulas las actuaciones, incluso la sentencia, practicadas por Juez incompetente o recusado.

2.º Otro elemento de la relación jurídica procesal está integrado por la capacidad de las partes para comparecer en juicio, distinguiéndose la personalidad física de la jurídica. El presupuesto de la capacidad de las partes para comparecer en juicio, se relaciona estrechamente con la sustitución procesal, que permite distinguir entre sujeto o titular del derecho substancial y sujeto del proceso; así el menor y el incapacitado pueden ser demandantes o demandados, mediante la representación de sus padres o tutores, que se limitan a ser sujetos del proceso.

Tanto el Juez como las partes y sus defensores, tienen que sujetar su respectiva actividad en el proceso, a las normas legales por que éste se rija, atendiendo a su particular naturaleza.

Conforme a estas normas, puede ser el proceso, civil, administrativo, penal, etc. Y dentro del proceso civil existe gran diferencia entre el relativo a los actos de jurisdicción voluntaria, que se tramitan *inter volentes* y el proceso que comprende sólo los litigios mantenidos mediante contienda o controversia, *inter contendentes*, que pueden ser de cognición y de ejecución, subdividiéndose los de cognición en declaratorios, constitutivos y de condena, atendiendo a la naturaleza de la acción que les inicia y de la sentencia que les pone fin.

El proceso declaratorio, que no debe confundirse con el juicio declarativo, tiene por objeto obtener del Juez una resolución expresiva de la voluntad de la ley, admitiendo la certeza de la protección jurídica de un derecho que después puede ejercitarse en un proceso de condena. Corres-

ponde el proceso declaratorio a las sanciones y sentencias de igual clase, pudiendo ser éstas de declaración positiva, si afirman la existencia de una voluntad de ley garantizadora de un bien de la vida, o sea de un derecho exigible forzosamente; y de declaración negativa, si son opuestas a la existencia de una voluntad de ley que garantice a un litigante cierto derecho contra otro.

En el proceso constitutivo, se persigue también la declaración de un derecho incierto o más bien inexistente, pretendiéndose que el Juez lo cree, y sólo desde entonces podrá exigirse o hacerse efectivo. El título, causa de estos derechos, se encuentra en la propia sentencia cuando ésta se hace firme adquiriendo autoridad de cosa juzgada y la consiguiente posibilidad de llevarse a efecto, mediante el proceso de ejecución, no sólo en cuanto a lo principal, sino también con respecto al abono de intereses, de frutos, de daños y perjuicios y de costas, si el fallo comprendiese estos extremos.

Todas estas modalidades de procesos, se admiten aunque sin estar sistematizados, en nuestra legislación, pudiendo resolverlos los Tribunales, con aplicación del art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No puede negarse que a pesar de esto, hay quien sostiene que el único proceso que debiera estar sometido a la jurisdicción de los Tribunales es el de cognición, olvidando que la justa paz social, no se logra con el simple pronunciamiento de la sentencia, sino que requiere el cumplimiento de la misma en el proceso de ejecución, cosa que nadie puede realizar mejor que el órgano que la dicta en primera instancia. Por eso, nuestro derecho clásico atribuye a los Jueces y Tribunales, la potestad de juzgar y la de ejecutar o hacer que se ejecute lo juzgado, sin cuyo último trámite quedaría insatisfecha la tutela forzosa del derecho, que es en la que aparece con toda evidencia y con plena eficacia, la coactividad de la norma jurídica.

Veamos ahora si el proceso judicial, cualquiera que sea su clase, constituye una relación jurídica, o una serie de situaciones en que durante el proceso pueden encontrarse los litigantes, de las cuales en lugar de relaciones jurídicas, sólo nacen cargas, derechos o expectativas de derechos, siendo entre éstos el más importante el de obtener una sentencia favorable.

El proceso judicial es para nosotros, una institución jurídica integrada por los diversos actos ejecutados por las partes y por el Juez, que vienen a constituir una relación jurídica, iniciada con la demanda y completada con la contestación, las cuales mientras se examinan y deciden en la sentencia, producen una situación expectante, como antes se ha indicado, porque la acción provoca el ejercicio de la jurisdicción, para aplicar el derecho a los casos concretos, mediante diversos actos que constituyen el proceso. Estos actos dan lugar a una relación jurídica, puesto que se derivan del ejercicio de derechos y obligaciones a los cuales se refiere la acción, siendo los puntos cardinales, la pretensión del actor, la defensa del demandado y la sentencia resolutoria del Juez.

Supone el proceso, una relación entre el actor y el Juez y otra entre el demandado y también el Juez, aparte de la recíproca entre ambas partes, que tienen derecho a una sentencia justa, correspondiendo al Juez el deber de dictarla.

Esa relación procesal es compleja, porque consta de varios derechos y deberes no solamente de los litigantes, sino también de los funcionarios judiciales. Y es también esa relación autónoma, porque se desarrolla con carácter público independiente de la relación jurídica substancial, que las partes pretenden hacer valer en el proceso. El carácter público se deriva de la intervención de la potestad jurisdiccional del Estado.

El catedrático de la Universidad de Coimbra Dos Reis en su «Processo ordinario e sumario» (pág. 154), se plantea

la duda de si la relación jurídica procesal será de naturaleza exclusivamente pública o tendrá una índole mixta, siendo simultáneamente pública y privada.

Agrega que Mortara entiende que esta relación resulta de la unión de dos relaciones jurídicas: a) Una relación entre dos particulares provocada por el contraste de sus pretensiones. b) Una relación entre cada uno de los particulares y el órgano jurisdiccional tendente a la eliminación del referido contraste. La combinación de estas dos relaciones, forma la relación jurídica procesal, que origina los siguientes derechos y deberes recíprocos:

A) En cuanto al actor: 1.º El poder o la facultad de provocar el ejercicio de la función jurisdiccional, para la tutela de un derecho y de obligar al demandado a someterse a la decisión. 2.º Una obligación derivada del ejercicio de esa facultad, de sufrir las consecuencias del ejercicio de la actividad jurisdiccional, tanto de las relaciones con el Juez, como de las relaciones con el adversario.

B) En cuanto al demandado: 1.º Una obligación derivada del acto del demandante, de participar en la relación procesal. 2.º El derecho de defensa, esto es, la facultad de oponerse a la pretensión del actor, promoviendo la tutela de su propia situación jurídica, haciendo que se ejerza en su beneficio la actividad jurisdiccional.

C) En cuanto al Juez: 1.º El deber de prestar su actividad. 2.º El poder de realizar los actos necesarios para ser proferida la decisión.

De manera que Mortara admite la existencia de relaciones jurídicas entre las propias partes, porque habla de derechos y obligaciones entre ellas; y aunque considera a la relación procesal como de derecho público, tiene el cuidado de advertir, que su contenido no pertenece exclusivamente al derecho público. Las dos relaciones originales no se funden químicamente, sino que se asocian mecánicamente, sin desaparecer sus vestigios primitivos.

Combate Dos Reis esa doctrina de Mortara diciendo, que la relación procesal resulta como consecuencia de un contraste entre la voluntad de dos partes, pero que el órgano jurisdiccional ha de sentenciar desenvolviendo sus actividades, teniendo a la vista la defensa del derecho objetivo, al paso que cada uno de los litigantes persigue el triunfo de su pretensión individual o del derecho objetivo que se arroga; pero resta saber si constituida la relación jurídica procesal puede hablarse de derechos y obligaciones entre las partes en el proceso. Se inclina por la teoría de que no existe relación jurídica procesal, porque el demandante no tiene ningún derecho para imponer al demandado la obligación de intervenir en el litigio, sino que puede adoptar la actitud lícita de permanecer en rebeldía. Para asegurar la participación de los litigantes en el proceso, la ley se limita a establecer cargas, coincidiendo con Curnellutti, y afirma que cuando se habla de un derecho procesal del actor contra el demandado, se confunde el contenido del derecho de acción, con los efectos que se pretende obtener, mediante el ejercicio de este derecho.

Durante mucho tiempo la relación procesal fué considerada como una relación de origen y naturaleza contractual; el proceso civil era concebido como un contrato o cuasi contrato judicial, entendiéndose que las partes mediante un acuerdo se obligan a oír la sentencia y a someterse a la decisión del Juez, y que ese acuerdo producía una novación del derecho y de la obligación controvertida.

Esta concepción tiene sus orígenes en el derecho romano, procediendo de la naturaleza jurídica de la *litis contestatio*, que según la mejor doctrina, correspondía a la aceptación por parte del demandado, de la fórmula que el demandante obtenía del Magistrado; suponía por tanto un acuerdo voluntario o un verdadero contrato.

Pero las nuevas doctrinas sobre la acción, el proceso y la relación jurídica procesal, condenan en absoluto la

existencia del contrato judicial, que debe desaparecer de la ciencia procesal moderna. Ni la acción se puede considerar como un aspecto del derecho material, ni la relación procesal como prolongación o transformación de la relación substancial que se pretende ver definida. Por otro lado, la relación procesal se compone de dos relaciones entre cada una de las partes y el Estado —*relación jurídica de acción y relación jurídica de contradicción o defensa*— y no por una relación directa entre las partes, sea contractual o cuasi-contractual.

La *litis contestatio* del derecho romano, no tiene correspondencia en el proceso civil moderno y así lo demuestra el hecho de no ser obligatoria la comparecencia del demandado, y aun cuando éste comparezca y conteste a la demanda, no puede verse en su actitud una manifestación, real o ficticia, del consentimiento del cual se derive para el Juez el poder de juzgar, porque éste juzga, quiera o no quiera el demandado.

La teoría del contrato judicial, siendo inexacta en su base, lo es también errónea en sus consecuencias. El derecho que el actor pretende hacer valer, subsiste después de intentada la acción, siendo ese derecho el que el Juez aprecia en su sentencia. Ésta no crea un derecho nuevo, no sustituye al antiguo título o a la antigua *causa obligandi*, una causa nueva; el Juez se limita a separar los obstáculos que se oponen a la realización del derecho, adaptando la regla general y abstracta al caso concreto.

La relación jurídica procesal se constituye, en cuanto al demandante, por el hecho de formular su demanda ejercitando la acción, y la relación jurídica de contradicción se constituye por la defensa del demandado, previa la citación. Es claro que para que nazca la relación jurídica de la acción, se necesitan ciertas condiciones de capacidad en el que la ejercita y en el Juez a quien va dirigida; es

decir, que se refieren a los llamados conceptos o presupuestos procesales que son la validez del proceso, la legitimidad de las partes y la competencia del Juez.

Constituida la relación jurídica procesal, de ella se derivan distintos efectos: El actor pretende que el Juez le reconozca un determinado derecho, cuyos beneficios se retrotraen a la fecha en que se presentó la demanda. Por otro lado, el Juez debe atender a las condiciones y circunstancias del momento de constituirse la relación procesal, para apreciar la procedencia o improcedencia de la pretensión, sin que la afecten los hechos posteriores por regla general. De ahí, la consecuencia necesaria de que la relación procesal deba mantenerse inmutable en el decurso del proceso, en lo tocante a los elementos esenciales: sujeto, objeto y causa.

Para Goldschmidt, el derecho procesal no es más que la ciencia del proceso civil, considerando a éste, no como una relación jurídica, que en la técnica española se crea con el cuasi-contrato de *litis contestatio*, sino como una situación o serie de situaciones jurídicas encadenadas entre sí, de las cuales por la relación del derecho público entre el Estado y los litigantes, se derivan cargas u obligaciones y expectativas de derechos, principalmente a obtener una sentencia favorable. Por su carácter de funcionario público, tiene el Juez el poder-deber, de conocer y resolver el proceso conforme a las normas jurídicas; el demandado citado en forma, tiene la obligación de comparecer, si no ha de sufrir las consecuencias de su declaración en rebeldía; ambos litigantes deben satisfacer las costas procesales en la proporción correspondiente; y están obligados a ser leales y veraces, sin emplear en el proceso la mentira, la mala fe, la temeridad, ni la conducta dilatoria.

Por consecuencia del indicado carácter, el Juez debe ser considerado, no como el poder que está sobrepuesto al derecho, sino como el poder que está sometido a la ley.

De la lectura del libro de Goldschmidt (1), se obtiene la impresión de que estima el Proceso, no como debe ser según el Derecho procesal, sino según es independientemente y fuera del Derecho, o sea en la realidad práctica por consecuencia de las imperfecciones del Juez, que no sabe o no quiere decidir conforme al Derecho, o de la mayor o menor destreza con que las partes procuran aprovecharse de las circunstancias, para disfrutar en su ventaja de los Tribunales que, en buenos principios, sólo deben servir a la Justicia. De este modo resulta que el Proceso no es un medio para actuar el Derecho, sino al contrario, un medio para hacer parecer y que valga como Derecho, lo que no es Derecho.

En cambio demuestra Binder que la acción es algo inseparable del Derecho, viniendo a constituir ella y el proceso en que se plantea y resuelve, un necesario complemento de la tutela jurídica, ya que ésta se realiza por el Estado, estableciendo mediante su función legislativa las normas de conducta que pueden cumplirse espontáneamente y disponiendo con su función jurisdiccional, el modo de cumplir la forzosa realización del Derecho, haciendo actuar la ley para que ésta resulte eficaz, aun contra la voluntad del obligado.

Como escribe Silva Melero (2), la teoría de la relación jurídica procesal, puede decirse que arranca de la publicación de la obra de Bulow («Die Lehre von den Prozes sienreds und der Prozessvorausse»), a la cual hemos aludido en otro lugar, como corriente científica que tiende a construir el proceso con existencia propia e independiente de la relación jurídica privada. Hemos indicado también, de acuerdo con el referido articulista, que el proceso desde el

---

(1) «Der prozess als Rechtslage.—Eine kritik des processuales Denkns». Berlín, 1925.

(2) «Contribución al estudio de la relación procesal». En Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Agosto-Septiembre de 1930.



momento que se constituye, hasta la obtención coactiva del bien jurídico, consta de dos partes o procedimientos distintos, que son, el de conocimiento y el de ejecución de la sentencia. En la primera que se somete al verdadero poder jurisdiccional del Estado representado por el Juez, el demandante ejercita y prueba sus acciones, y el demandado sus excepciones, es claro que a presencia y bajo la dirección del Juez, aunque éste carezca de iniciativa. Los actos de las partes producen efectos jurídicos, dando comienzo la relación, desde que el demandante declara su voluntad en la demanda.

Esta teoría de la relación jurídica procesal, continúa escribiendo el Sr. Silva Melero, ha sido entendida de muy diversas maneras: Para Kolher (1), la relación procesal se da sólo entre las partes y no entre las partes y el Juez, porque su colaboración no le hace partícipe de la relación procesal. Según esta teoría, las partes no tienen ningún derecho frente al Juez ni frente al Estado, para obtener la tutela jurídica que le prestan en cumplimiento de sus deberes de imperio, y la constitución de la relación procesal, se opera en virtud de negocio jurídico, puesto que no es otra cosa el planteamiento de la misma, afirmación bastante discutida por otros autores.

Bülow se expresa en los siguientes términos: «El Derecho procesal civil determina los deberes y facultades de las partes y Tribunales, con lo que queda dicho que el proceso es una relación recíproca de acreedor a deudor, pero de derecho público. Dentro del proceso civil, las partes tienen derecho a actuar, pero ni el demandante ni el demandado, están obligados a una actuación forzosa». El primer mérito de Bülow, es el haber puesto de manifiesto que el proceso civil, no es sólo un procedimiento, sino una relación jurídica, y difiere del punto de vista de Kohler, en cuanto no cree que la demanda sea negocio jurídico, sino que tiene simplemente

---

(1) Der Prozess als Rechtsverhältniss.

el concepto de ataque, para la obtención de una sentencia, según el resultado del litigio.

Wach sostiene, que donde está el proceso, está la relación jurídica, que no es otra cosa, para este autor, que una relación de derecho entre partes interesadas, y cuyo contenido no representa más que derechos y deberes de naturaleza procesal, pero con tal independencia de las relaciones jurídicas de derecho material, que mediante el proceso, el derecho no solamente existe, sino que vale, adquiriendo eficacia y realidad. Los sujetos de esta relación de derecho público son para Wach, por lo menos, el Juez, el demandante y el demandado.

Relación jurídica procesal, es para Hellwig, tanto como relación jurídica pública de los sujetos procesales. Nace con la demanda (Klage), se desarrolla por medio de los actos procesales, tiene su objeto en la sentencia y termina al hacerse ésta firme. Los sujetos de la relación procesal, son de una parte, el Tribunal y de otra, los litigantes. El Tribunal es sujeto del proceso, es decir, lo son las autoridades en general; no lo es el Juez A. o B. concretamente, que puede ser distinto o cambiar en el curso del pleito, sin que por eso la relación procesal sea modificada. Por lo que se refiere a las partes, cree Hellwig que el demandante exige al Magistrado una afirmación, que es la garantía de la tutela jurídica (Rechtsschutz), y el demandado tiene derecho, por su parte, a que la demanda sea rechazada, si ésta fuera infundada. Los verdaderos sujetos de la relación procesal, son las partes, no lo son sus apoderados, Procuradores, representantes legales, ni Abogados.

La característica de la relación está, según la teoría del autor que venimos examinando, en el poder jurisdiccional del Juez, y la actividad de las partes sólo tiene importancia en cuanto impulsa la actividad decisoria judicial. El poder que el tribunal ostenta, es órgano del supremo poder del Estado, y comprende a las partes en cuanto le estén some-

tidas sin su voluntad y sin su actividad. No cree Hellwig que exista deber alguno de someterse al poder del Estado, sino completamente una situación jurídica de sometimiento a este poder, siendo el poder del Estado el que únicamente crea la decisión judicial y especialmente la obligatoriedad de la sentencia firme, independiente de la actividad de las partes, razón por la cual, no puede pensarse en un deber recíproco de éstas a la tolerancia de los actos judiciales o a su reconocimiento (1). Como se ve, Hellwig exalta el carácter público de la relación jurídica procesal e insinúa ya, el concepto de situación jurídica, frente al de relación.

Carnelutti cree, que la relación jurídica procesal, es la combinación de una obligación y eventualmente de un derecho, que tiene por objeto la prestación de una actividad para el desenvolvimiento del proceso, relación de derecho público, no porque los dos intereses en conflicto sean públicos, sino porque la relación se constituye por predominantes consideraciones de interés público. Sabido es que Carnelutti separa el concepto de la acción, del derecho material y da a aquélla un carácter estrictamente procesal.

## II

Los procesos de cognición y de ejecución se distinguieron en Roma, a partir del sistema primitivo de las *legis actiones*, correspondiendo al primero la *actio sacramenti*, la *iudicis postulatio* y la *condictio*; y al proceso de ejecución, la *manus iniectio* y la *pignoris capio*.

La *manus iniectio*, como reminiscencia antijurídica, consistía en el apoderamiento del deudor insolvente, convirtiéndole en esclavo del acreedor. La *pignoris capio*, facultaba al acreedor para apoderarse de una cosa del deudor en garantía de la efectividad de su crédito.

---

(1) Lehrbuch des Deutschen Zivilprozessrecht, Leipzig, 1907.

En esta última, puede encontrarse el antecedente de nuestras leyes, al establecer la prenda y la hipoteca, facultando al acreedor para vender la cosa y cobrarse con su importe de modo extrajudicial, que es el carácter que tenía en Roma la *pignoris capio*.

Estas mismas fases de ejecución extrajudicial y judicial, han sido reconocidas por nuestras leyes, pero así como aquélla ha logrado un perfeccionamiento quizá excesivo, que culmina en el convenio, verdadero negocio jurídico, en el cual, llegado el vencimiento de la obligación, si el deudor no paga, queda dueño absoluto el acreedor del inmueble que se le hubiese vendido con pacto de retro, o facultado para vender en pública subasta ante Notario, prescindiendo del Órgano Judicial, la cosa pignorada o hipotecada; en cambio, el proceso de verdadera ejecución forzosa, está muy rezagado, tanto en la doctrina como en la legislación, según vamos a demostrar.

En nuestro Derecho, como en el italiano, el proceso ejecutivo voluntario aparece mezclado con otros procesos especiales de cognición, y así sucede con el proceso posesorio, con el cautelar y con el monitorio, entendido éste como una intimidación ejecutiva, que no puede confundirse con el procedimiento especial ejecutivo y de apremio, regulado en los arts. 7, 8 y 12 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo procedimiento ha sido calificado acertadamente de *proceso de ejecución*, por el Tribunal Supremo, en Autos de 10 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1943, siendo de advertir, que nuestra ley no regula una forma ordinaria de proceso monitorio, como lo hace el art. 474 del Código Procesal Italiano.

Según nuestro Derecho clásico, se consideraban documentos con fuerza ejecutiva todos aquellos que servían a los acreedores para librarse de los dispendios y de las dilaciones de la vía ordinaria, a que solían dar lugar los deudores morosos. A este propósito, disponían la L. 1.<sup>a</sup>, tit. 28,

libro XI y siguientes de la Nov. Rec. las condiciones que debía reunir el título ejecutivo y su eficacia, según estuviese o no garantizado el crédito con hipoteca, en cuyo caso se usaba la cláusula «Guarentigía» o de garantía, redactada en estos términos: «Y confiere amplio poder a los Señores Jueces de S. M. que de este negocio deben conocer conforme a derecho, para que le apremien a su cumplimiento como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, que por tal lo reciba».

Se ha considerado a Sevilla como la cuna de nuestro juicio ejecutivo, porque hallándose en ella el Rey Don Enrique III, expidió en 20 de Mayo de 1396 una Pragmática estableciendo el juicio ejecutivo, sólo en favor de los mercaderes y de otras personas de la misma ciudad. Pero los Reyes Católicos, con la amplitud de miras que imprimían a todos sus actos, y movidos por sus tendencias unificadoras, por otra Pragmática dada en Toledo el año 1480, dispusieron que la referida Ley de D. Enrique III «generalmente se guarde en todos nuestros reynos: y ordenamos conforme a ella, que cada y cuando los mercaderes, ó otra qualquier persona ó personas de qualesquier ciudades y villas y lugares de nuestros reynos, que mostraren ante los Alcaldes Justicias de las ciudades y villas y lugares de nuestros reynos y señorios cartas y contratos públicos y recaudos ciertos de obligaciones que ellos tengan contra qualesquier personas, así cristianos como judíos y moros, de cualesquier deudas que les fueren debidas, que las dichas justicias las cumplan y lleven a debida execución, seyendo pasados los plazos de las pagas, no seyendo legítimas qualesquier excepciones que contra los tales contratos fueren alegadas, en tal manera que los acreedores sean pagados de sus deudas y que las Justicias, no dexen de lo así hacer y cumplir por paga o excepción que los dichos deudores aleguen; salvo si dentro de diez días mostraren la

tal paga o legítima excepción, sin alongamiento de malicia, por otra tal escritura como fué el contrato de deuda, ó por albalá que haga fé, ó por confesión de la parte, ó por testigos que estén en el arzobispado ó obispado donde se pidiere la execución, tomados dentro del dicho término: y para probar la tal paga y excepción, si por testigos los hobiere de probar, es nuestra merced, que el deudor nombre luego los testigos, quien son, y donde viven y jure, que no trae malicia; y si nombrare los testigos aquende los puertos fuera del arzobispado ó obispado, haya plazo de un més para traer sus dichos; y si allende por todo el reyno, que haya plazo de dos meses; y si los nombrare en Roma ó en Paris, ó en Jerusalem fuera del reyno, que haya plazo de seis meses; pero es nuestra merced que el deudor que alegare la tal paga ó excepción, no la probando dentro de los dichos diez días en la manera que dicha es, y dixere, que los testigos que tiene están fuera del arzobispado ó obispado, como dicho és, que pague luego al mercader ó al acreedor, dando el tal mercader ó acreedor luego fianzas, que si el deudor probare la paga, ó otra excepción que le pueda excusar, que le tornará lo que así pagare, con el doblo por pena en nombre de intereses; y el reo asimismo dé fianzas que si no lo probare en el dicho término, que pagará en pena otro tanto como lo que pagó; la qual pena es nuestra merced sea la mitad para la parte contra quien maliciosa e injustamente se alegó la paga, y la otra mitad para reparos de los muros, ó para otras cosas pías ó públicas, donde el Juez viere que és mas necesario; y esto mismo mandamos, que se guarde, pidiendose execución de sentencia pasada en cosa juzgada».

Las Partidas y especialmente la tercera en sus leyes II y III del Tít. 27, reconocieron los procesos ejecutivos, al tratar de como los *juycios* valederos deben ser cumplidos, disponiendo que el vencido en juicio por sentencia firme y el que tenga contra sí títulos ejecutivos que puedan dar lugar a un mandamiento de pago, también llamado *juycio* en su

sentido lato, debe cumplirlo voluntariamente, pero si no lo hace se le obliga a ello poderosamente o mediante la coacción, *de manera que la justicia venza*, debiéndose ejecutar la sentencia en sus propios términos y contra los bienes por el orden señalado, pero sin hacer ejecución en caballos, ni en armas de caballeros, ni en soldada, ni en tierras de cultivo, ni en bueyes de arada.

A pesar de las varias disposiciones dictadas posteriormente para evitar dilaciones, es lo cierto que éstas continuaron hasta la Ley de Enjuiciamiento para Negocios Mercantiles de 1830, en cuyo art. 327 se fijaron de modo taxativo las únicas excepciones admisibles en este juicio ejecutivo, que podían retrasar el pronunciamiento de la sentencia de remate.

Igual tendencia se marcó en la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en la que se suprimieron los traslados de la audiencia al demandado antes de despachar la ejecución, se abolió la dilatoria notificación de estado y los inútiles pregones, se determinaron las únicas excepciones admisibles, suprimiéndose los traslados y alegaciones después de practicar la prueba, se redujo el plazo de los anuncios para la subasta de bienes y se suprimió el mandamiento de apremio y de pago, el nuevo plazo de diez días para pagar e ingerencia del deudor en los resultados del remate una vez celebrado, a título de retracto consuetudinario, de cuarta puja, etc.

De este modo llegamos al art. 1.429 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, en el que se fijan concretamente los títulos que tienen aparejada ejecución, unos por sí, como sucede con los comprendidos en los números 1.º y 4.º, y otros que requieren más o menos actuaciones previas, encaminadas a preparar la ejecución, o mejor dicho el título ejecutivo. Pero es de notar que tanto unos como otros, sirven de fundamento a la acción ejecutiva, con respecto al simple despacho de la ejecución, por virtud de cuyo mandamiento expedido al Secretario, requiere éste asistido del

Agente Judicial, de pago al deudor, y si no lo verifica, se procede al embargo de sus bienes por el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de lo que, se le cita de remate, actuación que equivale al emplazamiento de los juicios declarativos, y desde entonces, cesa el procedimiento preventivo seguido *in audita parte*, y puede comenzar el contencioso, si el deudor anuncia su propósito de no oponerse a la ejecución, alegando las excepciones y medios de defensa de los arts. 1.464 al 1.467 de la propia ley, en cuyo caso, se entra en la *fase de cognición*, que impide calificar al juicio ejecutivo, como verdadero proceso de ejecución.

Confirma esta idea, de que el juicio ejecutivo es más bien que un proceso de ejecución, un proceso mixto, que comenzando con una especie de ejecución provisional, termina o puede terminar convirtiéndose en un verdadero proceso de cognición, el hecho de que aun después de dictada la sentencia y de ser firme, no produce excepción de cosa juzgada, según preceptúa el art. 1.479 de la misma ley, que deja a salvo el derecho a las partes para promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión.

Algo semejante sucede con el llamado procedimiento de apremio en negocios de comercio, en el que también se faculta al deudor para formular oposición con arreglo al art. 1551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cambio, pueden considerarse como más afines a los procesos de ejecución: los que tienen por objeto el cobro de créditos asegurados con hipoteca naval, según la ley de 21 de Agosto de 1893; los que tienen por objeto hacer efectivos créditos hipotecarios de las Compañías de crédito territorial, conforme al Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, ligeramente modificado por la ley de 2 de Diciembre de 1872, y por los arts. del 10 al 12 del Estatuto del Banco Hipotecario de 4 de Agosto de 1928, cuyo procedimiento sólo puede suspenderse mediante demanda fundada en algún título inscrito ante-

riormente. De igual modo puede considerarse como proceso de ejecución el denominado procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, cuyo procedimiento no admite excepciones por parte del deudor, y sólo puede suspenderse por alguna de las cuatro causas establecidas en el art. 132 de la Ley Hipotecaria.

Con acierto escribe Guasp (1) que tanto el proceso de cognición como el de ejecución ofrecen muy variadas formas, que sería conveniente unificar y simplificar, estableciendo para cada uno de ellos una tramitación de ámbito general, o a lo sumo diversificada en dos o tres categorías fundamentales, abandonando el criterio casuístico que perturba el desarrollo de la actividad jurisdiccional, que debe inspirarse en la sencillez.

Prescindiendo de los múltiples procesos de cognición que establecen nuestras leyes, singulares y universales, declarativos u ordinarios y especiales, vamos a enumerar los que se llaman procesos de ejecución, pero que en realidad no lo son, aunque tienen carácter de ejecutivos, que son los siguientes:

1.º El juicio ejecutivo de que tratan los arts. 1429 al 1480 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º El procedimiento de apremio comprendido en los arts. 1481 al 1531 de la misma ley.

3.º El procedimiento para ejecución de sentencias a que se refieren los arts. 913 al 958 de la misma ley.

4.º El procedimiento de apremio en negocios de comercio regulado por los arts. 1.544 al 1.560 de la propia ley.

5.º Los procedimientos sumarios de apremio de que tratan los arts. 7, 8 y 12 de la dicha ley.

6.º El procedimiento judicial sumario contenido en los arts. 129 al 135 de la Ley Hipotecaria.

7.º El procedimiento de la Ley de Hipoteca naval, regulado por los arts. 39 al 49.

---

(1) «La ejecución procesal en la Ley Hipotecaria».

8.º El procedimiento ejecutivo a favor de las sociedades de crédito territorial, establecido en el Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869 en relación con el 1.560 de la ley de Enjuiciamiento Civil y con los arts. 91 al 95 de los Estatutos del Banco Hipotecario de 3 de Noviembre de 1928.

Refiriéndonos al procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, conviene hacer constar, que las leyes de 1861 y 1869, no prescindieron de la tramitación establecida para el juicio ejecutivo común, en la de Enjuiciamiento Civil, aunque se tratase de créditos garantizados con hipoteca; pero la Ley Hipotecaria de Ultramar de 14 de Julio de 1893, y su Reglamento, implantaron por vez primera un proceso ejecutivo abreviado, con el propósito de fomentar el desarrollo del crédito territorial, y así vino a reproducirse con carácter procesal en la vigente ley y su Reglamento, manteniendo como supletoria la de Enjuiciamiento Civil. Ese carácter procesal, aparece demostrado en su art. 131, que prohíbe alterar los preceptos legales por convenio de las partes, y aún en el art. 203 del Reglamento que faculta al acreedor hipotecario, para optar por el procedimiento ejecutivo ordinario, a consecuencia de lo que, la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1926 declaró, que aquel procedimiento tiene la naturaleza de los sumarios estatuidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No debe olvidarse que este procedimiento hipotecario, si bien se parece al de ejecución forzosa, no lo es por completo, puesto que admite oposición del deudor en los casos del art. 132, si bien limitándola a una comparecencia de las partes, guardando cierta semejanza con el proceso ejecutivo de los arts. 7.º y 8.º de la referida ley de Enjuiciar. Tanto en uno como en otro proceso, se pretende actuar la norma abstracta, sin necesidad de una declaración definitiva; pero en el procedimiento hipotecario la ejecución no se despacha, ni el apremio prosigue contra todos los bienes del deudor en la cantidad precisa para satisfacer el crédito reclamado,

sino que se limita a la cosa hipotecada, y también en eso difiere del verdadero proceso de ejecución.

Algüen ha dicho que este procedimiento hipotecario constituya una miniatura de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero lo que resulta es, que por ser excesivamente incompleto, tiene como supletorio la referida ley. Además, sin negar sus ventajas, ofrece en la práctica dos graves inconvenientes que destruyen la finalidad de favorecer el crédito inmobiliario. Uno consiste en que esta acción ejecutiva, en lugar de tener carácter general sobre todo el patrimonio del deudor, se limita a los bienes especialmente hipotecados, y pudiera darse el caso de que, por haber éstos disminuido de valor, a consecuencia de las fluctuaciones económicas, no concurren postores a las subastas, viéndose entonces obligado el acreedor, a adjudicarse en pago las fincas y quedando su crédito en parte no satisfecho; si por el contrario, la moneda pierde la capacidad adquisitiva que gozaba al contraerse el préstamo, puede el deudor pagar dentro del plazo con monedas corrientes, pero cuyo valor efectivo represente bastante menos de lo prestado.

De estos inconvenientes que comprueban las impurezas de la realidad, se deriva la propensión de que los Abogados se inclinen por el juicio ejecutivo común.

El procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, constituye por consiguiente un proceso ejecutivo especial; pues si bien en Alemania sostuvo Schonke que no era un verdadero litigio, rectificó después en el sentido de que la ejecución forzosa constituye una parte del proceso civil, perteneciente a la jurisdicción contenciosa. De todos modos, todavía hay allí escritores como Baumbach que propugnan la supresión del proceso contencioso civil en sus fases de cognición y de ejecución, fundándose en la dificultad de diferenciar ambas jurisdicciones, para sustituirle por actos de jurisdicción voluntaria, que son más simples y expeditivos que el proceso civil, opinión que úni-

camente puede sustentarse por las especiales circunstancias políticas en que se encuentra Alemania, que repercuten en el Derecho.

El malogrado Profesor Becena, publicó ya en 1920 unas notas de sistematización de los «procedimientos Ejecutivos» en la Revista «Derecho Privado», donde se lamentaba de la gran diversidad de procesos ejecutivos y demostraba la necesidad de unificarles científicamente. A este propósito establecía un paralelo entre el proceso ordinario y ejecutivo, diciendo que en éste acaece todo lo contrario que en aquél. El Juez no sólo debe cuidarse de examinar los requisitos de la demanda, en general, sino que la petición de un procedimiento especial, le plantea ante todo el problema de la legitimidad de su concesión o denegación, pero cumplido esto, sin oír al demandado expide contra él un requerimiento de pago con la amenaza de embargo y ejecución inmediata. Reconoce después que nuestro juicio ejecutivo tiene una fase de cognición, aunque menos amplia que el juicio ordinario y que existen diversos procesos ejecutivos; censura la denominación de sumario dada al procedimiento de la Ley Hipotecaria y el de sumarios especiales con que calificó el Tribunal Supremo en auto de 12 de Diciembre de 1899 y en sentencia de 31 de Mayo de 1910, los procedimientos de los arts. 7.º y 8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y termina haciendo indicaciones sobre los procedimientos de expropiación general llamados de concurso y de quiebra, excluyendo por no ser judiciales, el procedimiento de apremio administrativo, y demostrando que la sentencia recaída en el proceso de declaración, es un título ejecutivo por antonomasia, de tal fuerza y universalidad, que es el único por el que se pueden conseguir coactivamente la entrega de bienes y el cumplimiento de las obligaciones que se comprenden en la condena.

Lopes-Cardoso en su *«Manual da acção executiva»*,

critica al legislador portugués de 1939, que en su afán de reducir los viejos procesos especiales, quiso abolir también el proceso de ejecución hipotecaria, que estaba regulado en los arts. 949 y siguientes del Código de 1877. Creyó que bastaba establecer que la acción ejecutiva hipotecaria debía ser propuesta sólo contra el poseedor de los bienes hipotecados, según dispone nuestra Ley Hipotecaria en su art. 126. No pensó en que esos bienes podrían resultar insuficientes para pagar el crédito y en que si bien el tercer poseedor de los mismos, quedaría libre desamparándoles, en cambio como la hipoteca es una obligación accesoria del crédito, cuando estos bienes no sean suficientes para el pago total, puede proceder el acreedor contra el resto del patrimonio del deudor primitivo.

Por eso entiende, que se impone la necesidad de un proceso especial, en el caso de que los bienes hipotecados hayan pasado a un poseedor distinto del deudor originario.

El acreedor hipotecario en caso de concurso o de quiebra no está sujeto a los mismos, pudiendo sin peligro de la acumulación, perseguir con independencia los bienes hipotecados, pero sólo éstos para el pago de su crédito, de igual modo que se dirige contra el tercer poseedor que los hubiera abandonado, porque de lo contrario, puede con el importe de los demás bienes hacer efectiva la totalidad del crédito.

El título para promover el proceso de ejecución, además de auténtico y definitivo, ha de acreditar plenamente y con carácter público, la realidad de la relación jurídica, sin que baste probar la verdad del contrato y de la falta de pago ni la *legitimatío ad causan*. Si dicho título consiste en una sentencia firme ganada en proceso de cognición, tiene que ser ésta de condena, porque la de mera declaración, sólo contiene una certidumbre provisional, y la sentencia constitutiva sólo puede servir para ejecutar lo declarado que se relacione con una condena.

Chiovenda (1) habla del procedimiento documental y cambiario como proceso ejecutivo, *processus executivus, mandatum de solvendo sine cláusula*, del derecho medieval italiano. Cuando la prueba del crédito resultaba de documentos provistos de cláusula de ejecución inmediata (cláusula de garantía), el Juez producía, basándose en ello directamente, el *mandatum de solvendo* que iniciaba la ejecución. Si el deudor contaba con determinadas excepciones que hacer valer, podía oponerse al mandato; las otras excepciones variables con relación al lugar del juicio, no eran admitidas o admitíanse sólo después de la ejecución. Con el tiempo este procedimiento fué admitido como norma general para todos los documentos, especialmente para las letras de cambio, que tenían por objeto el pronto cobro de los títulos cambiarios.

Después habla del proceso monitorio y de otras declaraciones ejecutivas, que no son verdaderos procesos de ejecución.

El art. 474 del Código italiano dispone, que la ejecución forzosa sólo puede tener lugar en virtud de un título cuyo carácter reconoce: a la sentencia y a las demás resoluciones judiciales a las cuales la ley atribuya expresamente eficacia ejecutiva; a las cambiales y a los demás títulos de crédito o los actos a que la ley atribuye igual eficacia; y los actos autorizados por Notario público o por otro funcionario, relativamente a la suma de dinero en el documento contenida.

Los arts. 483 y sucesivos tratan de la expropiación forzosa en general, que se asemeja a nuestro procedimiento de embargo y de apremio.

La última palabra sobre esta materia, la ha expuesto el profesor portugués Dos Reis (2), quien señala como presu-

---

(1) Obr. cit. T. I, p. 238.

(2) Processo de Execução; Coimbra 1943.

puesto de la ejecución, un título ejecutivo de carácter formal, y un acto ilícito del deudor por incumplimiento de su obligación, que tiene carácter substancial, y por eso añade, que el derecho de ejecución se identifica con el derecho subjetivo material que se trata de hacer efectivo, aun contra la voluntad del deudor, pero no obsta a la autonomía de las acciones y por consiguiente de la ejecutiva, designando como tipos de ejecución según el derecho portugués: a) el pago de cuantía cierta; b) la entrega de cosa cierta; c) la prestación de algún hecho. Y como títulos ejecutivos, la sentencia de condena y los actos de conciliación, escrituras públicas, letras, libranzas, cheques, extractos de facturas o vales, y los títulos a que por disposición legal fuese atribuida fuerza ejecutiva (art. 46 del Código).

Al analizar la eficacia del título ejecutivo (T. I, p. 112) escribe que dicha eficacia puede condensarse en esta fórmula:

*Da vida a la acción ejecutiva, siendo por eso su eficacia constitutiva.* El alcance de la fórmula del título debe estudiarse con respecto al acreedor, al deudor, y al órgano de la ejecución.

En cuanto al acreedor, la situación nacida del título es de *supremacía o preeminencia*. Representa un derecho contra el deudor y no contra el Estado, puesto que el órgano ejecutivo de éste tiene el deber de poner en movimiento su actividad, al reconocer que el título reúne todas las condiciones legales, tratándose por consiguiente de un verdadero derecho subjetivo; y rechaza la opinión de Liebman de que el Estado interviene, no para cumplir una obligación que haya contraído en favor del acreedor, o para dar satisfacción al derecho de éste, sino con el fin de realizar un interés propio que es la actuación del derecho objetivo, por ser evidente que el Estado no sustituye al deudor en su obligación incumplida, sino que interviene por haber prohibido la

autodefensa individual, y estar obligado a poner su tutela jurisdiccional a disposición de quien se ve ofendido en su derecho; esta obligación tiene contenido, no de obligación substancial, sino *jurisdiccional o procesal*, mediante la que ejercita un poder-deber, dando la razón a quien la tenga, aplicando el derecho objetivo al caso concreto en litigio y asegurando cuando proceda, la tutela de un derecho subjetivo individual del acreedor.

La situación del deudor es de *subordinación o sujeción*, a consecuencia de su presunta *responsabilidad ejecutiva*. El deudor está sujeto a sanción ejecutiva, porque no puede impedir que esa sanción se haga efectiva. Mas no debe confundirse el concepto de *responsabilidad* con el de *obligación*. Ser responsable significa no poder sustraerse a la sanción; ser obligado quiere decir deber cumplir. La responsabilidad se *sufre*; la obligación se *cumple*.

Del título ejecutivo se deriva para el acreedor la acción ejecutiva; contra el deudor la responsabilidad ejecutiva; y para el órgano ejecutivo, el *deber* de ceder al impulso dado por el acreedor, y el *poder* de imponer al deudor la sanción ejecutiva, salvo la oposición del mismo que puede ser de forma o de fondo, siempre que la ejecución sea injusta.

Según antes hemos consignado, suelen clasificarse las acciones civiles en: de cognición, que puede ser de simple declaración, constitutivas y de condena, y de ejecución forzosa o ejecutivas, que son las que se fundan en una sentencia firme de condena, de la cual se deriva la *actio iudicate*, o en un título justificativo de la razón del acreedor que tiene carácter negocial.

Contra la presunción de cosa juzgada representada por la sentencia ganada en un proceso de cognición, nada puede hacer el deudor, pero tratándose de los demás títulos ejecutivos, aunque se les dé la fuerza de sentencia, puede oponerse el deudor para demostrar la inexistencia del derecho del acreedor.

Aun en este caso, como rige el axioma *nulla executio sine titulo*, es preciso que exista el título ejecutivo y un acto ilícito del deudor por haberse negado a satisfacer al acreedor. El primer presupuesto es de carácter formal o instrumental, sin que puedan admitirse otros títulos que los taxativamente comprendidos en la ley, mientras que la falta de cumplimiento de la obligación que infringe el derecho del acreedor, tiene carácter substancial y por eso algunos autores han pretendido identificar el derecho de ejecución con el derecho subjetivo material, olvidando que desde el momento de ejercitarse la acción ejecutiva, viene a refundirse el derecho subjetivo y el formal, para crear la relación jurídica que tiene carácter público, no sólo porque en ella interviene el poder jurisdiccional del Estado, sino también porque lo que prevalece en el proceso es la norma objetiva y no la subjetiva.

El fin que persigue el proceso de ejecución, es obtener para el ejecutante el beneficio que ha de reportarle el forzoso cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Es claro que, a pesar de la infracción jurídica que produce dicho incumplimiento, puede resignarse el acreedor a reclamar o renunciar sus derechos; pero en otro caso, tiene en su favor la acción ejecutiva para exigir la satisfacción coactiva de su derecho, y entonces el Estado pone en juego sus medios ejecutivos que son de coacción y de subrogación. Los primeros tienden a ejercer presión sobre la voluntad del deudor para inducirle a cumplir sus obligaciones, amenazándole con multas o apercibimientos. Los medios de subrogación son aquellos de que se vale el Estado para dar satisfacción al acreedor, realizando cuanto sea necesario, de igual modo que si lo verificase el propio deudor.

Por eso la palabra ejecución debe reservarse para expresar el fenómeno que suele denominarse ejecución forzosa, o sea la actuación de una sanción por parte de los órganos del Estado, sin o contra la voluntad del deudor.

Las medidas de coacción constituyen una especie intermedia entre la acción ejecutiva y la pena, puesto que hacen sentir sus efectos sobre un interés diferente del que constituye el objeto de la obligación. Entre los medios de coacción figuran el embargo y el aseguramiento de bienes; pero estos medios de coacción sólo pueden emplearse cuando la ley expresamente lo permita. En cambio, con los medios de subrogación se consigue eliminar la situación del deudor contraria al derecho, y entonces en vez de emplear las medidas coactivas pasa el Estado por encima de ellas, utilizando la sanción ejecutiva, realizando válidamente el Juez los actos a que se negó el ejecutado, de lo cual es ejemplo el art. 1514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A veces la ejecución es imposible por referirse a actos personales que el demandado se niega a cumplir, y en tales casos, sobreentendiendo la ley que opta por la indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se transforma la primitiva obligación.

La ejecución puede tener por objeto: el pago de una cantidad líquida; el pago de una cantidad ilíquida pero susceptible de ser liquidada; la entrega de cosa cierta, mueble o inmueble; y la prestación de algún hecho positivo o negativo de carácter personal. En cada uno de estos supuestos, que puede contener la sentencia firme de condena, varía el procedimiento a seguir hasta que se consiga el resultado del proceso ejecutivo.

Pero si la ejecución nace de un título contractual, sólo puede consistir en el pago de una cantidad en dinero o en especie, computando el valor de ésta en forma legal.

Toda la política legislativa en materia de ejecuciones, debe tender a aumentar el provecho para el acreedor y a disminuir el coste y las molestias para el deudor.

Hay casos de ejecución injusta en los cuales puede resultar perjudicado un tercero en favor del acreedor

aparente, porque en vez de utilizarse el servicio del derecho de crédito puede funcionar como instrumento de extorsión y violencia en beneficio del poseedor de un título ejecutivo que no sea verdaderamente acreedor. Para evitar este inconveniente, podría adoptarse el principio de no poder promoverse o seguir la ejecución impugnada, mientras no estuviese completamente agotada la vía declarativa o jurisdiccional propiamente dicha, obteniéndose la cosa juzgada, principio sólo aceptable en términos rígidos o absolutos, siendo preciso conciliar en la medida de lo razonable, el interés del acreedor que exige que la ejecución sea rápida, con el interés del deudor que requiere que la sanción sea justa. Para no abandonar los derechos del acreedor, conviene facilitar la ejecución; mas cuando ésta sea injusta deben concederse al deudor los medios de oposición y defensa, llegando hasta imponer al acreedor la obligación de restituir lo que indebidamente haya percibido.

La teoría del juicio ejecutivo plantea el problema de determinar qué relación debe existir entre el proceso de cognición y el proceso de ejecución, o sea si el primero debe ser siempre antecedente lógico o no del segundo. En caso afirmativo, sólo existiría como único título ejecutivo, la sentencia firme de condena, pero la mayoría de las legislaciones reconocen otros títulos ejecutivos, si bien con respecto a ello se admiten al deudor excepciones por vía de oposición.

Mas, si ejecutar es llevar a efecto alguna cosa ya resuelta, el genuino proceso de ejecución, admitido por nuestra ley, es el que ésta califica de procedimiento de apremio, que sirve para cumplir cualquier sentencia de condena por cantidad líquida o liquidable, comprendiéndose tanto la sentencia de remate, que pone fin al juicio ejecutivo, en cuyo período de prevención ya se han embargado bienes del deudor, como todas las demás resoluciones firmes y con autoridad de cosa juzgada, conforme al art. 408 y sus

concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por consecuencia de las cuales, deba procederse en vía de apremio, o sea con embargo y venta de bienes, para con el importe de los mismos pagar al acreedor; es decir, que nuestra vigente ley contiene el título VIII de su libro segundo dedicado a la ejecución de las sentencias que generalmente han de ser firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada; porque si bien en ciertos casos se permite ejecutar sentencias pendientes de recurso de apelación o de casación, ello sólo tiene un carácter interino hasta que recaiga la sentencia definitiva. El art. 922 de la ley ordena, que una vez hechos los embargos encaminados a hacer efectivo el pago de cantidad líquida y determinada, habrá que sujetarse a las reglas establecidas para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo, lo cual demuestra la falta de sistemática de nuestro Código procesal que debiera unificar y simplificar el proceso de ejecución con absoluta separación y sin mezclas del proceso de cognición.

Entre las reformas que según parece se hallan en proyecto, tampoco ha llegado a trazarse un verdadero y único proceso de ejecución, porque se limitan a unificar los trámites de la ejecución sobre la base de que ésta consiste en cantidad líquida, por obligaciones positivas o de acción, y negativas o de omisión, por cantidad indeterminada o ilíquida, por intereses, rentas y frutos percibidos o debidos percibir, y por indemnización de perjuicios. Separadamente de esto, que se refiere a la ejecución de las sentencias firmes dictadas en los juicios declarativos, trata del procedimiento de realización forzosa, que viene a ser equivalente al actual juicio ejecutivo y considera como títulos de esta clase, con prueba constituida, los siguientes: 1.º Escritura pública, primera copia y la segunda si se hubiese expedido conforme al Reglamento Notarial. 2.º La letra de cambio aceptada, impagada y no tachada de falsedad en el acto de su protesto. 3.º Los títulos legítimamente emitidos que representen

obligaciones vencidas, previa confrontación con sus matrices y conformidad de las mismas. 4.º Las pólizas originales de contratos intervenidos por agentes mediadores, conformes con sus matrices del Libro-Registro y llevado en forma. 5.º Los que llevan aparejada ejecución según los preceptos del Código de Comercio y otras leyes sustantivas.

También se consideran títulos ejecutivos, pero necesitados de prueba constituida judicialmente: 1.º El documento privado por el que se acredite una obligación de pago, siempre que el obligado reconozca ante el Juez competente la firma que lo suscribe, la certeza de la obligación, la cuantía líquida de la misma y su vencimiento. 2.º Las letras de cambio no comprendidas en el número segundo anterior, si se reconoce ante el Juez competente la certeza de la deuda.

En vía de defensa y con exclusión de las ejecuciones con título cambiario, en las cuales parece que no se admiten impugnaciones, podrán oponerse todas las excepciones de fondo y forma que, en orden a las personas y la exigibilidad de las obligaciones, difieran, enerven o extingan la acción ejercitada, debiendo tramitarse la oposición como el *juicio menor*. Se concede contra la sentencia recurso de apelación, y al hacerse firme tendrá eficacia de cosa juzgada.

En cambio, cuando la ejecución se funde en una letra de cambio, sólo se admitirán por vía de defensa las alegaciones de falsedad criminal, omisión de cualquiera de los requisitos exigidos en el art. 444 del Código de Comercio, pago, compensación, prescripción, condonación y caducidad de la letra, y las sentencias que en estos casos se pronuncien, no tendrán la consideración de definitivas, ni producirán la excepción de cosa juzgada, pudiéndose en juicio ordinario, impugnar la operación cambiaria por todos los medios lícitos de anulación y excepción, salvo los alegados y resueltos en la impugnación del juicio anterior. Tampoco tendrán dicha consideración las sentencias

recaídas en ejecuciones despachadas a virtud de documentos privados unilaterales y sin expresión de causa, en que se reconozca una obligación de deber.

Aunque se observa la tendencia de unificar los trámites comunes a todo proceso de ejecución forzosa, mantiene las características específicas, según trate de juicio ejecutivo ordinario o especiales, ya sean por acción real contra bienes hipotecados, o extrajudiciales de responsabilidad limitada a la finca hipotecada, dando en este último intervención al Juez, para que en caso de negarse el deudor a consentir en la escritura de transmisión al rematante, o de adjudicación al ejecutante, pueda, en el ejercicio de su jurisdicción, consentir en nombre del deudor contumaz y otorgar la escritura con plena validez jurídica, eliminando así las vicisitudes que por la personalización pueda originarse en los casos de mandatario con mandato irrevocable.

Además de esta importante novedad, que con la intervención del Juez defiende al deudor de cualquier atropello, establece en las ventas públicas un orden gradativo de descenso en el precio de la primera a la segunda, que en ningún caso represente menos del *dimidium*, y si no hubiese concurrido solicitante que lo ofrezca y se tratase de bienes inmuebles, entrarán éstos en la administración del acreedor, por un período de un año prorrogable por otro a justa regulación judicial, si los productos libres de la administración cubriesen en su imputación anual el interés legal del capital y de una décima del mismo, durante cuyo tiempo podrá el deudor desgravar su finca abonando lo adeudado.

Solamente cuando se tratase de bienes muebles, o de inmuebles respecto de los cuales no se hubiere hecho o podido hacer la desgravación, podrá celebrarse subasta sin sujeción a tipo.

De lo expuesto se deduce, que a pesar de la reforma proyectada, subsistirá la diversidad actual de procedimientos

ejecutivos, que no son realmente procesos de ejecución, puesto que aparecen mezclados con actuaciones propias del proceso de cognición, y como se impone la necesidad de armonizar las diversas normas que nuestras leyes contienen relativas a esta materia, consideramos muy conveniente que al reformarse la Ley de Enjuiciamiento Civil, se elabore en toda su pureza, el *proceso de ejecución*, bajo los dos aspectos de, medio de llevar a efecto lo resuelto con respecto al pago de cantidades líquidas o liquidables, por resolución definitiva, y por consecuencia de contratos en los cuales de modo indiscutible y bajo la fe pública, aparezcan consignadas obligaciones de esa misma naturaleza.

Es claro que, al lado de este doble proceso de ejecución, podían conservarse otros de ejecución provisional o cautelar, como los embargos preventivos, los aseguramientos de bienes litigiosos, la ejecución de sentencias pendientes de apelación o de casación y otros semejantes.

### III

Como síntesis de todo lo expuesto, establecemos las siguientes *conclusiones*.

1.<sup>a</sup> El Derecho procesal, tiene como las demás ramas jurídicas, sustantividad e independencia propia, sin que pueda calificársele de derecho adjetivo, ni siquiera de derecho para el derecho.

2.<sup>a</sup> En España no está reducido el Derecho procesal, al estudio del proceso en sus diversas formas, porque además comprende la organización judicial y todos los procedimientos necesarios para que el poder jurisdiccional del Estado, cumpla su peculiar función de juzgar y ejecutar lo juzgado.

3.<sup>a</sup> Esta función del poder jurisdiccional del Estado se desarrolla mediante una o dos instancias en los dos principales procesos de cognición y de ejecución, con sus respectivas modalidades.

4.<sup>a</sup> El proceso judicial es de carácter público a consecuencia de la intervención directora del Juez, que obra por delegación del Estado.

5.<sup>a</sup> Desde que se inicia el proceso civil, mediante la presentación de la demanda, desaparece la naturaleza privada que en su origen tenía la acción para adquirir un carácter social, cuyo interés trasciende a la comunidad en general, que desea y necesita el cumplimiento del derecho, como medio de mantener el orden y la justicia.

6.<sup>a</sup> Sea una relación jurídica o una serie de situaciones, lo indudable es, que en el proceso civil se crean una serie indefinida de derechos y obligaciones que afectan a las partes y al Juez, sin que puedan equipararse ni confundirse con la relación de derecho privado, para cuya defensa resultó inútil la tutela mediata o voluntaria del derecho.

7.<sup>a</sup> La tutela inmediata o forzosa del derecho, debe estar sometida al órgano judicial en los dos procesos de cognición y de ejecución, en los cuales han de garantizarse los derechos de los litigantes y los del Juez, procurando que éste dicte resoluciones justas; es decir, apoyadas no en su libre arbitrio, sino en las normas abstractas del derecho contenidas en la ley, en la costumbre y en los principios generales de aquél, estén o no recogidos por la jurisprudencia.

8.<sup>a</sup> De modo extrajudicial o voluntario puede el deudor, en cumplimiento de lo convenido, satisfacer al acreedor, dejando transcurrir el plazo de la retroventa sin devolver el precio, y dando lugar a que el acreedor-comprador consolide su derecho, sin más que hacerlo constar en el Registro de la Propiedad, o bien permitiendo la venta o la adjudicación en pago de la cosa pignorada o hipotecada en garantía del crédito; y es claro que todo esto es ajeno al proceso judicial, por tratarse de negocios jurídicos.

9.<sup>a</sup> Cuando el contrato no ha previsto una forma de cumplimiento extrajudicial de lo convenido, por la sola voluntad del acreedor, necesita éste para conseguir la

ejecución forzosa judicial, que se dicte a su favor una sentencia firme de condena en un proceso de cognición, o en otro caso poseer un título ejecutivo que sirva para despachar la ejecución por la cantidad reclamada; y en cualquiera de estos dos supuestos, una vez embargados bienes del deudor, se entra en la vía de apremio, que es la que según nuestra legislación representa el verdadero proceso de ejecución forzosa en lo civil.

10. De la sentencia firme de condena, ganada en el proceso de cognición, resulta para el vencedor la *actio iudicate*, y si no la cumple el deudor de cantidad líquida o liquidable, puede obtener de plano el acreedor, el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir el principal, los intereses y las costas, con arreglo a los arts. 921 en relación con el 1447, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

11. Pero si el acreedor goza de un título ejecutivo, le basta ejercitar la acción correspondiente y conseguir, conforme al art. 1440 de dicha ley, auto despachando la ejecución, con el fin de requerir de pago al deudor y si no lo efectúa, embargarle bienes, como en el caso de sentencia firme obtenida en el proceso de cognición, cuyo auto, si no se opone el demandado, sirve de base a la ulterior sentencia de remate.

12. Sería conveniente conservar el juicio ejecutivo común y todos los especiales que se han mencionado, reconociendo que son procesos mixtos de cognición y de ejecución forzosa.

13. Cuando en esos juicios ejecutivos surja oposición del demandado, debe mantenerse el embargo practicado y continuar la tramitación conforme al juicio declarativo correspondiente, evitando la dualidad de impugnaciones.

14. Debe incorporarse a la nueva ley procesal el llamado procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, combinando su tramitación con la del juicio ejecutivo común.

15. Los convenios particulares sobre forma de devolver

o pagar las cantidades adeudadas, se realizarán o cumplirán extrajudicialmente como negocios jurídicos encaminados a la extinción voluntaria de obligaciones.

16. En cambio, todos los procesos conducentes a la ejecución forzosa, han de quedar sometidos a la potestad jurisdiccional contenciosa de los Jueces.

17. El único proceso de ejecución forzosa debe armonizarse comprendiendo la ejecución de sentencias firmes de cognición y el procedimiento de apremio que constituye la última fase de los actuales juicios o procedimientos ejecutivos.

18. En todos los procesos o procedimientos en que de modo provisional o cautelar, o en forma definitiva, se practique embargo de bienes, deben conservarse como incidencias de los mismos, las tercerías de mejor dominio o de preferente derecho, salvo que el dueño de los bienes embargados pueda ampararse en el art. 24 de la Ley Hipotecaria.

19. De lo expuesto se deduce, que el proceso de ejecución forzosa, tiende a realizar lo resuelto en las sentencias firmes de cognición, o en la sentencia de remate del juicio ejecutivo u otras resoluciones análogas, viniendo a sustituir la función coactiva del Juez, a la actitud pasiva del obligado reacio, mediante actos que hagan convertir la pretensión o el derecho que se discute, que no quiso cumplir el vencido, en un derecho *que no sólo es, sino que vale*, o sea, en una acción o pretensión satisfecha, aun contra la voluntad del condenado, como único medio de conseguir la eficacia práctica y coactiva de la norma objetiva que se había infringido.

20. La ejecución representa la finalidad económica y práctica del proceso y de ahí que deban suprimirse las complicaciones del formalismo, la lentitud y la carestía de la justicia, que redundan en daño del deudor y de la Comunidad.

21. El proceso de ejecución en su parte sustancial, significa una operación económica, porque una vez declarado el derecho de obtener la satisfacción de un bien de la vida, debe procurarse su cumplimiento del modo más expeditivo posible, eliminando todos los obstáculos.

22. En la práctica suele ser el deudor temerario y de mala fe el que complica y dificulta la ejecución, pero en los demás casos, tanto el vencido como el vencedor deben estar protegidos por la ley.

Con respecto al vencido debe evitarse que la ejecución suspenda su actividad productiva, desterrándose la prisión por deudas que todavía subsiste para el declarado en estado de quiebra y para el litigante pobre que no paga las costas en que haya sido condenado.

En cuanto al acreedor sólo necesita que se le pague y que mientras tanto se le asegure el crédito con el embargo suficiente, para lo cual no será obstáculo la piedad pública, ni la indulgencia del Juez, salvo en lo que afecta a la libertad de aquellos bienes que las leyes exceptúan del embargo.

23. Sin abandonar los derechos del acreedor, aconseja la equidad que se conceda al deudor algún plazo, para que verifique el pago, siempre que proceda de buena fe y no haya peligro de que lo utilice para preparar una insolvencia.

24. Después de asegurado el crédito con el embargo, hay que proceder a liquidar los bienes, procurando que éstos produzcan el mayor rendimiento posible con los menores gastos. Su tasación se hará con justicia, evitando confabulaciones interesadas, que al exagerar el valor, aumenten los gastos periciales, con perjuicio del resultado práctico de que no acudan licitadores a la subasta, o que por el contrario en ésta se vendan los bienes a muy bajo precio.

25. Jaeger señala como fines ideales del proceso de ejecución los siguientes: 1.º principio de la satisfacción máxima de la pretensión ejecutiva; 2.º principio del sacrificio

mínimo del deudor; 3.º principio al respeto de las necesidades primarias del deudor; 4.º principio del respeto a los derechos incontestables de los terceros; 5.º principio del concurso o de la concurrencia de acreedores; 6.º principio del respeto a los intereses de la pública economía.

Refundiendo conforme a las anteriores bases los preceptos de los arts. 919 y siguientes, con los 1.481 y sucesivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo las simplificaciones convenientes con supresión de algún trámite como el del art. 1.484, podría constituirse un verdadero proceso de ejecución forzosa singular, para llevar a efecto la sentencia firme de condena recaída en un proceso de cognición.

Un proceso de Ejecución análogo podría elaborarse para llevar a efecto la sentencia de remate del juicio ejecutivo, que debiera ser único, formado mediante la sistemática fusión de los varios procesos de esta clase que hoy existen. Pero si en este juicio ejecutivo anunciase oposición el deudor, tendría que ser formalizada en demanda ordinaria pretendiendo que se declarase la ineficacia del título en un proceso de cognición, al que servirían de antecedente, las actuaciones practicadas con carácter preventivo o cautelar *in audita parte*, suprimiéndose de este modo para el caso, la aplicación del art. 1.479.

Si el deudor no compareciese ni anunciase oposición a la ejecución, se dictaría sin más trámites sentencia de remate, ejecutable de igual forma que la de condena del proceso de cognición, si bien suprimiendo algún trámite como el de tasación siempre que resultasen valorados los bienes en la escritura de hipoteca, y ello sin perjuicio de que después pudiese utilizar el deudor el derecho que le concede el art. 1.479 de la ley.

Para terminar, conviene advertir que tan necesitado de reforma como el proceso de ejecución forzosa singular se encuentra el proceso de ejecución forzosa universal, que podría efectuarse condensando en un solo juicio los actuales

de concurso y de quiebra, reservando el privilegio de solicitar quita y espera sólo al deudor cuyo activo superase al pasivo, porque en caso contrario, automáticamente debía entenderse hecha la cesión de todos los bienes del deudor, para que con su importe y bajo la dirección del Juez se pagase a los acreedores por el orden de su preferencia legal, mediante un proceso de mera liquidación.

HE DICHO



BALANCE DEL  
CURSO ACADÉMICO

1943-1944



- 83 -

# BALANCE DEL CURSO ACADÉMICO 1943-1944

Al despedirnos del año académico que termina e irrumpir la Universidad en el nuevo que hoy solemnemente inauguramos, podemos afirmar, hubo de cumplirse ampliamente aquella labor eficaz que, iniciada a partir del glorioso Movimiento, viene hoy, en muchos de sus aspectos, a culminar en francas y magníficas realidades.

La labor honda, hábil y metodizada de nuestra primera figura docente, Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, D. José Ibáñez Martín, ha logrado llevar certeramente a realidades insospechadas, aquellas aspiraciones y aquellos anhelos, de todos hondamente sentidos, que creíamos casi irrealizables, dada la propia complejidad de los problemas, los vicios y corruptelas, las desganas y pesimismos, que en todos los múltiples aspectos y matices de aquéllos, se mostraban como irremediables o irreductibles.

Hora tras hora, la persistente labor fué cuajando en realidades vivas, que hicieron posible la *Ley de Ordenación Universitaria*, base firme y seguro apoyo, para que a partir de este momento, nos desenvolvamos por los nuevos caminos, ya iniciados en el curso que finaliza.

Una clara revalorización de la vida universitaria, dirigiendo su marcha hacia el plano de grandeza que le es debida; un hábil retorno hacia las instituciones y modo de ser esencialmente nuestros, encajándolos en el nuevo

sentido del vivir actual, para huir de crear un fantasma sin posible adecuación y tan sólo capaz de ser mantenido entre lugares comunes; una franca y eficaz preocupación por la dignificación del profesorado, procurando y llegando a resolver situaciones que, por su índole especial, sobre dolorosas, eran risibles; otra no menos franca y eficaz que resuelve de modo admirable y hace posibles, por la *Ley de Protección Escolar*, los postulados del Nuevo Estado, en el afán sentido de lograr, para aquellos valores positivos constreñidos por dificultades económicas, el acceso a planos y situaciones merecidas; una reorganización de los métodos didácticos, determinando sus direcciones en pro a una mayor eficacia; una nueva vida, en fin, que ayer pudimos inaugurar y cumple en este Curso desenvolver.

Por estas razones, el Curso que comenzamos, tiene una especial importancia.

El que finaliza, guarda para todos nosotros el valor de haber sabido mantener la marcha ascensional de la vida universitaria y haber sabido iniciar alguno de los nuevos caminos, como lo prueba la reseña que de dicha labor a continuación se recoge.

# LABOR GENERAL

## UNIVERSITARIA

La preocupación por la exaltación y desenvolvimiento de la vida universitaria, afán sentido y persistente de nuestro Ministro, vino a cuajar, en el año que termina, en un hecho realmente nuevo y de especial valor.

Ha sido éste, el de la obtención de una consignación especial, superior a dos millones de pesetas, que repartidos entre las necesidades generales de la Universidad y los de cada una de sus Facultades, ha hecho posible la adquisición de material docente y la organización de instalaciones en los Seminarios, Laboratorios y Servicios, capacitándolos para un mayor rendimiento y más eficaz labor.

Independientemente se ha logrado acondicionar nuestra Universidad, en virtud de esta misma preocupación ministerial, de aquellas comodidades e incluso de aquel ornato que hacen hoy de nuestro primer centro docente un gran establecimiento acogedor y lleno de prestancia. La desnudez y frialdad de sus amplios claustros, cúbrese hoy con el limpio y bello manto de sus azulejerías talaveranas, y sin perder su severo y señorial ambiente, éste se hace más amable, cumpliéndose así ya en gran parte, con casi la totalidad del amplio programa de reconstrucción iniciado a raíz del duro siniestro sufrido. Nuevos accesos, necesarios para la propia organización de nuestra vida; nuevas

instalaciones, en aquellos lugares más vivos de nuestra Universidad (Bibliotecas, Archivo Histórico, Salas de alumnos, Seminarios, Laboratorios y Servicios), van acomodándose al sentido de esta nueva marcha. Lo logrado durante este año, en estos aspectos tan interesantes, ha superado nuestro propio afán; afán insatisfecho todavía, porque es mucha y de singular valía e importancia lo que resta por hacer en este plan general de exaltación y digno acondicionamiento, que ha de hacer posible el pleno e intenso desarrollo de nuestra vida cultural en sus diversos aspectos.

Porque es mucho, decimos, lo que resta en realidad por hacer y lo que esperanzadamente creemos lograr en el año que iniciamos: Nuestro magnífico *Instituto Femenino «Núñez de Arce»*, sobre el espléndido Palacio de Fabio Nelli, adquirido por el interés y desvelo de nuestro ilustre Ministro Sr. Ibáñez Martín; la continuidad y ampliación de las obras de nuestra *Escuela de Trabajo*, vivo foco de preparación, donde, a pesar de lo constreñido del espacio, y sin menoscabo alguno para el propio desenvolvimiento de sus espléndidas actividades, se alberga hoy una Escuela, modelo de organización y de eficacia posiblemente ignorada, pero digna de ser observada en su labor y ayudada en sus magníficas finalidades. Nos referimos a la *Escuela de Formación Profesional Obrera «Onésimo-Redondo»* constituida por la Delegación Provincial de Sindicatos, cuyos especiales fines cúmplense de modo eficazísimo, al iniciar profesionalmente al joven, que habiendo cursado la instrucción primaria, desee orientarse hacia el aprendizaje de un oficio adecuado a sus aptitudes y aficiones naturales.

El hecho de que cien alumnos, en un plan de semi-internado, recibiendo un subsidio diario y equipándoseles de herramientas, material escolar y ropas de trabajo, puedan cursar un aprendizaje sobre variados oficios como ajusta-

dores, torneros, fresadores, electricistas, soldadores, artes gráficas, carpintería, etc., hablan bien de la finalidad que consigue esta Escuela.

Gracias a la comprensión y desvelos del Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica, D. Ramón Ferreiro, atento siempre al logro total de estos desenvolvimientos, auguramos para las obras de nuestra gran Escuela un nuevo período de actividad capaz de llevar a fin cuanto resta del amplio proyecto. Y esta labor, tan vivamente patrocinada por el Sr. Ferreiro, se hará extensiva en la acomodación definitiva y restauración precisa de la *Escuela de Comercio*, uno de nuestros centros asimismo más interesantes y que realiza misión de especialísima importancia, y de la *Escuela de Artes y Oficios Artísticos*, absolutamente necesitada no sólo de una amplia reorganización, sino a más, de una acomodación imprescindible de la que hoy, pese a los esfuerzos realizados, está carente.

De valor excepcional es cuanto atañe al estudiado proyecto del nuevo gran *Archivo Histórico «Simancas»*, anhelo bien sentido que esperamos sea en este año una bella realidad. De su importancia, bien notoria, no hemos de hacernos eco en estas notas, donde tan sólo queremos reflejar las apetencias universitarias, llenas de franca justificación. Su emplazamiento, en la gran zona universitaria futura, cabe el gran Colegio Mayor en construcción, determina, sobre la propia valía del nuevo acondicionamiento que se propugna, un interesante aspecto de embellecimiento de nuestra Ciudad.

Nuestro gran *Colegio Mayor Universitario de «Felipe II»*, en construcción actualmente, no con la rapidez que deseáramos, va alzando sus muros lentamente. Es de esperar que en el año que inauguramos, vencidas determinadas dificultades, logremos verlo terminado,

Resta labor por realizar, en cuanto se refiere a nuestra Facultad de Ciencias; y si bien se perfila ya cuanto ha de ser el gran *Laboratorio de Biología y Química Orgánica* en su ampliación; y si bien podemos enorgullecernos de las instalaciones parciales de éste y de las del Laboratorio de *Química Experimental*, nos queda como empeño especialísimo, ya recogido por nuestro ilustre Ministro, el de acometer la nueva instalación y necesario mejoramiento del *Servicio de Química Inorgánica*, bien merecedor, por el especial esfuerzo realizado, de una más viva preocupación.

Queda por reseñar cuanto concierne al problema más interesante Universitario, mantenido en todo su valor desde casi ya un lustro y en el que todavía no hemos logrado alcanzar la solución necesaria.

Nos referimos al de la construcción de la nueva *Facultad de Medicina y Hospital Clínico*; problema, insistimos, que por su importancia y especial transcendencia, se nos revela como el de mayor interés y más acuciante; y hemos de hacer notar, ante su verdadera magnitud como algo profundamente vallisoletano (sin que este aspecto localista menoscabe el de su excepcional importancia, por sus aspectos docentes y asistenciales), que la Universidad, pudo encontrar siempre calor y ayuda, afanes y buenos deseos indudables, en aquellas Entidades llamadas a desenvolverlo conjuntamente con el propio esfuerzo universitario, apoyado desde el primer momento y mantenido siempre, por franca decisión ministerial, sin regateos ofrecida. Pero las circunstancias, no fáciles de orillar, y las dificultades en hallar soluciones rápidas y eficaces han ido diluyendo, en un tiempo sobradamente largo, el instante deseado y hasta han llegado a acercarnos al doloroso convencimiento de considerarlo demasiado alejado.

En razón a esto, y ante lo vivo del problema y lo necesario de hallar una franca y pronta solución, la Universidad

lo ha puesto en manos del *Instituto Nacional de Previsión*, donde hemos podido encontrar, conjuntamente con un decidido afán de estudio (que actualmente se lleva a cabo), una franca acogida, a la que no es ajena, sobre la especial comprensión de su importancia (seguramente lo más serio vallisoletano), un hondo sentido bien mantenido por lazos afectivos. Creemos así, que en este año, sobre la indudable cooperación de nuestras Entidades, alcanzaremos por esta otra valiosísima ayuda, el logro de deseos tan largamente mantenidos y la solución de un problema vital para Valladolid.

# VIDA CULTURAL

## Facultad de Filosofía y Letras

El curso que termina, brinda a la Facultad de Filosofía y Letras un balance halagüeño, que puede presentarse con satisfacción.

De una manera especial ha procurado orientarse la labor de todas sus cátedras en un sentido de máxima eficiencia docente.

Ciertamente, y en contraste con el Curso anterior, representa este que termina una menor actividad en lo que puede llamarse extensión universitaria; la comparación es en cambio altamente favorable en lo que se refiere a actividad y frutos docentes en sus diversos servicios.

No ha disminuido la gran afluencia de alumnos; antes bien, se señala una estabilización en su real importancia que marca un tono de cursos numerosos que obligan a atenciones docentes adecuadas.

Procede señalar en este sentido las importantes mejoras que en el Curso que termina se realizaron en las instalaciones y medios de trabajo de la Facultad.

Merced a la generosa abundancia de medios con que la vigilante atención del Ministerio se ha servido dotarnos, ha podido la Facultad llevar a cabo una serie de obras e instalaciones que habrán de redundar, a partir de este Curso que comienza, en el mayor rendimiento que de ellas habrán de derivarse. Tal son, la acomodación decorosa del *Seminario de Literatura y Filología* que desde ahora se aloja debidamente en locales de la misma Facultad; el

*Seminario de Geografía e Historia de la Geografía* que dispone igualmente desde ahora de marco e instalación apropiados. El *Seminario de Arte y Arqueología* ha podido mejorar su instalación en el propio edificio del Colegio de Santa Cruz, ganando ampliamente en holgura instrumental y medios con que hasta ahora no contaba este centro de trabajo, decano entre todos los de la Facultad. Igualmente ha enriquecido el *Seminario de Historia* sus medios e instrumental bibliográfico sobre la base de lo ya existente y en marcha. Aludamos, en fin, a la magnífica *Sala de Trabajo* que desde ahora funcionará en Santa Cruz en beneficio de los alumnos de la misma Facultad; sala de trabajo contigua a los Seminarios de Historia y Arte, donde el alumno encontrará permanente cobijo adecuado, medios y libros de fácil consulta y, en fin, ambiente de trabajo orientado por la constante proximidad del Profesor que trabaja en los respectivos Seminarios.

En orden a la labor desarrollada durante el Curso que termina, nos complacemos en ofrecer algunas notas que sirvan de referencia a sus más interesantes manifestaciones.

\* \* \*

*La Cátedra de Literatura* ha ofrecido a sus alumnos, al margen de la labor puramente de clase, algunos interesantes cursos de ampliación de indudable interés; tales como el que durante el mes de Noviembre hubo de desarrollarse sobre «*La Obra de Cervantes*» (doce lecciones) y el que, sobre *Baltasar Gracián* (seis lecciones) tuvo lugar en el mes de Marzo. El *Seminario de Literatura y Filología* ha comenzado a trabajar en un «*Vocabulario de Cervantes*», ha preparado un nuevo número de su revista «*Castilla*», ya próximo a salir de la imprenta, y proyecta para el Curso próximo sendos cursos de conferencias sobre «*Antonio de*

*Nebrija*», como contribución a su Centenario, y sobre «*La vida y obra de Quevedo*».

Anejo a la misma Cátedra ha tenido lugar un curso completo de *Latín medieval*, con análisis y comentarios de textos.

\* \* \*

Han continuado muy provechosamente las tareas del *Seminario de Historia Moderna*. Aparte del primer volumen de su Anuario «*Simancas*», de estudios de Historia Moderna, donde han colaborado, además de sus componentes, historiadores nacionales de innegable relieve, ha dado a luz la importantísima publicación del historiador chileno, D. Luis de Roa y Ursúa, titulada «*El Reyno de Chile*» que ha sido publicada a expensas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que constituye una fundamental aportación a los estudios genealógicos y biográficos sobre los conquistadores y colonizadores americanos.

Se halla igualmente en la imprenta, en vías de publicación, el importante manuscrito titulado «*Catalogus patrum oratorum, theologorum, jurisconsultorum et aliorum hispanorum, qui synodo tridentinae interfuerunt*» perteneciente a la Biblioteca de Santa Cruz y que, acrecentado en su fundamental interés por la cuantiosa y muy importante labor de anotación y comentario que le ha sido añadida, constituirá, sin duda, valiosísima contribución a los estudios tridentinos con motivo del cuarto Centenario de la gran Asamblea ecuménica. Para celebrar dignamente esta importantísima efemérides hubo de ser constituida el año anterior, dentro del Seminario, una Sección especial, a cuyo cuidado quedaron desde entonces una serie de trabajos sobre el Concilio, en los que se ha venido trabajando muy especialmente, y de los que sucesivamente, y muy en breve, se irán dando a conocer los frutos. En este sentido

se ha continuado trabajando en la recógida, copia y anotación de los documentos pertenecientes al Archivo de Simancas que se refieren a la preparación y marcha de la Tercera reunión del Concilio de Trento. Con este importantísimo «regesto» que contribuirá señaladamente a precisar la decisiva participación española en la magna Asamblea, se irán constituyendo sucesivos volúmenes, de los que el primero está ya preparado y habrá de ver la luz en breve. Con estas y otras publicaciones tridentinas ya en estudio se irá constituyendo paulatinamente un «*Corpus Tridentinum hispanicum*» que bien podía señalar el índice de la aportación vallisoletana y aun española a la gran reunión cuyo Centenario va a celebrarse.

Por los colaboradores y becarios del Seminario se ha venido trabajando en la preparación de interesantes trabajos de investigación histórica, entre los que destacamos: «*El Conde de Gondomar y la política de su tiempo*», estudio biográfico y político sobre la gran figura de D. Diego Sarmiento de Acuña, Embajador de Felipe III en Inglaterra, y sobre la actividad internacional de que fué destacado protagonista. «*D. Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, Virrey de Nápoles*», donde se estudia la personalidad del gran diplomático y político del Emperador, así como la complicada actividad española en el Mediterráneo, que tenía Nápoles por centro. «*Papeles de Estado de la correspondencia y negociación de Nápoles*», segunda parte de la publicación, cuyo primer tomo, abarcando el período del Virreinato español en el Sur de Italia, publicó ya el Seminario y que ahora, con este nuevo que se prepara sobre el período de nuestra Embajada, completará la publicación del índice de los documentos de Simancas referentes a este importante aspecto de nuestra política exterior.

El Seminario ha prestado igualmente su atención hacia los documentos españoles que desde la Guerra de la Independencia habían permanecido en París y que hace unos

años fueron devueltos. Apoyándose en ellos se vienen preparando dos importantes estudios sobre sendos aspectos de la política española en Francia durante el reinado de Felipe II. Uno sobre la personalidad del Embajador *D. Bernardino de Mendoza y la intervención española en las guerras de religión francesas*, y otro sobre el también embajador filipino en París «*D. Frances de Álava*». Ambos representarán una importante contribución, no hecha hasta ahora, al estudio desde puntos de vista españoles de nuestras relaciones con Francia durante este interesante período. Como exponente de la virtual compenetración entre el Seminario y el Archivo de Simancas, y como índice de unas actividades coordinadas, de las que puede esperarse mucho fruto, se ha venido trabajando por funcionarios de este último, adscritos como colaboradores a las tareas del Seminario, en la preparación de importantes catálogos que de manera eficaz contribuirán a poner al alcance del investigador los ricos fondos simanquinos. Tales son, por ejemplo, el índice de los papeles correspondientes al «*Registro general del sello. I. Mercedes y Privilegios*», del que ahora se prepara lo correspondiente al reinado de los Reyes Católicos; así como el muy importante de «*Títulos de Indias*» que tanto interés habrá de aportar a la historia de los descubrimientos y colonización americana.

Cabe señalar con satisfacción igualmente, el que durante el Curso que termina se hayan preparado en el Seminario varias tesis doctorales por becarios y miembros del mismo. Entre ellas señalamos dos, que ya han sido presentadas y esperan ser juzgadas en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Versan sobre «*Relaciones entre España e Inglaterra a comienzos del reinado de Felipe II*», de que es autor el Ayudante de la Facultad y becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el Seminario de Historia Moderna de Valladolid, D. Manuel Fernández Álvarez, y «*La política española en los Balcanes bajo*

*Felipe II y Felipe III*», redactada por el igualmente Ayudante y becario del Seminario, D. Alfonso Corral. Ambos han basado sus investigaciones sobre abundantes fondos del Archivo de Simancas y conseguido esclarecer aspectos fundamentales de nuestra política exterior de la mejor época.

Señalamos como labor aneja e interesante de la Cátedra y Seminario de Historia, el curso monográfico especial, desarrollado durante un semestre, sobre «*Historia de la Historiografía Moderna*» y que ha sido seguido por los alumnos del primer año de Estudios Especiales.

\* \* \*

Aspectos por demás interesantes ofrece también la labor desarrollada por la *Cátedra de Geografía*. Junto a la labor diaria de estudios geográficos ha tenido lugar, desenvuelto por el Catedrático de la asignatura, un muy interesante curso a lo largo del año académico completo, sobre el «*Período español de la historia de la Geografía*»; se ha puesto en contacto a los alumnos con importantes elementos cartográficos y se han utilizado en la antigua Biblioteca de Santa Cruz, los muy importantes medios bibliográficos y cartográficos que allí se guardan. Igualmente se ha insistido de modo especial en el estudio con los alumnos de la Geografía del Continente africano, por su máximo interés español.

La Cátedra de Geografía y el Seminario anejo proyecta para el Curso próximo la redacción con los alumnos, de monografías sobre pequeñas regiones españolas a base de los mapas topográfico y geológico de la Península. Igualmente, sobre el nomenclátor y censo de población, habrá de ocuparse el Seminario de Geografía en trabajos durante el Curso próximo. Por el carácter que en el Catedrático de la asignatura coincide, de Vice-Director del «*Instituto Sebastián Elcano*», del Consejo Superior de Investiga-

ciones, ha podido ocuparse de publicaciones monográficas, dirección de tesis doctorales sobre temas geográficos e informes sobre la publicación de libros y trabajos.

\* \* \*

*El Seminario de Arte y Arqueología*, reorganizado en sus nuevas instalaciones, ha sabido mantener su ya larga e interesante labor de investigación durante el transcurso de este año, trabajándose intensamente en la catalogación de la riqueza artística y arqueológica de la región, labor encomendada y patrocinada por la Excma. Diputación Provincial. En este sentido se han ampliado considerablemente sus ficheros de arte (bibliográficos y gráficos) y se han comenzado a organizar las papeletas definitivas. Se han intensificado asimismo los trabajos de rebusca arqueológica y en la época oportuna, se han continuado las excavaciones de Almenara de Adaja —Valladolid— (interesante *villa* romana) y del Cabecico del Tesoro —Murcia— (necrópolis hispánica). En esta última estación, los trabajos dirigidos en esta campaña por el Profesor Sr. Nieto, Secretario del Seminario, han obtenido especial éxito y han servido durante la larga y dura campaña llevada a cabo, para prácticas y ensayo de los alumnos seleccionados de nuestra Facultad, Sres. Luis Suárez, Juan José Martín y Federico Wattenberg, mereciendo este esfuerzo, la asistencia de la Excma. Diputación de Murcia que se ha dignado incluso ayudar económicamente en cuantía amplia, y la del Excmo. Sr. Gobernador de la misma provincia, en quien del mismo modo encontró el Seminario el más decidido apoyo. La Facultad hace suyo el reconocimiento del Seminario a los ilustres señores, Excmo. Sr. D. Cristóbal Graciá, Gobernador Civil de Murcia y el Excelentísimo Sr. D. Luis Carrasco, Presidente de la Diputación, por esta preocupación llevada a planos de verdadera

eficacia. Continúa el Seminario trabajando sobre las grandes monografías relativas a artistas castellanos (Berruguete, Juni y Gregorio Fernández) y al mismo tiempo el investigador Sr. García Chico, continúa sus fructíferas rebuscas en los Archivos.

Agotados ya, después de una larga investigación, los numerosos legajos de nuestro Archivo Provincial, gracias a la ayuda valiosísima y a la comprensión del Reverendísimo Prelado de Palencia, Excmo. Señor Doctor Don Francisco Javier Lauzúrica, en quien el Seminario ha podido encontrar el más decidido apoyo, se estudia el Archivo Catedral de la ciudad hermana. Ya terminado, y a punto de entrar en prensa, podremos ofrecer en breve el tercer volumen de «*Documentos para el estudio del Arte en Castilla. — Pintores*», debido al afán estudioso del Sr. García Chico.

Independientemente se está terminando el volumen X, correspondiente a los fascículos XXXIV a XXXVI, del *Boletín del Seminario*, en el que se recoge la labor del año transcurrido.

Adscrito el Seminario al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como filial del «Instituto Velázquez», cuenta con su alto patrocinio y ayuda.

# Facultad de Ciencias

Nuestra Facultad de Ciencias, organizándose rápidamente, puede ofrecer para el Balance del Curso que termina, una copiosa serie de trabajos y al par sus justificadas apertencias y deseos en pro de un desenvolvimiento más amplio.

Así, podemos anotar que en la *Cátedra y Laboratorio de Química Orgánica*, durante el pasado Curso se ha adelantado mucho en la organización de la labor experimental. Aun cuando la instalación del laboratorio no estuvo terminada hasta muy avanzado aquél, se pudo aprovechar el Laboratorio de Química Experimental para dar a todos los alumnos de ambos cursos de Química Orgánica una enseñanza práctica que, aunque no fué todo lo extensa ni completa que fuera de desear, constituye ya motivo de satisfacción por representar un nivel suficiente que, no obstante, hay que tratar de ir elevando en cursos sucesivos en beneficio de la capacitación de los futuros licenciados.

En cuanto a la Cátedra de Química Experimental de la carrera de Medicina, ha podido dar ya este año una enseñanza experimental de la pequeña profundidad que el gran número de alumnos inscritos y la brevedad del curso, limitado a un cuatrimestre, obligan a considerar como normal. En esta enseñanza se ha procurado sobre todo iniciar a los futuros médicos en los métodos sencillos de análisis químico que puedan serles de mayor provecho en sus ulteriores estudios.

Ha acogido también el Laboratorio de Química Orgánica a post-graduados que desean realizar en él los trabajos prácticos correspondientes a las asignaturas del período del Doctorado en Ciencias Químicas, facilitando así estímulo a quienes aspiran a conseguir dicho grado sin necesidad de abandonar nuestra Facultad. En todos estos casos se trata de personas que colaboran en los restantes trabajos en calidad de Ayudantes de clases prácticas.

Por último, se ha iniciado ya, aunque modestamente, la labor de investigación, concretada de momento en dos temas: «*Radicales orgánicos libres*» y «*Síntesis de dienos*».

Las dificultades que se presentan para esta labor son ciertamente muchas. De una parte la índole de la materia trae como consecuencia la necesidad de disponer de una abundante documentación, y aunque ciertamente se ha comenzado a formar la futura biblioteca de la Facultad, con la adquisición, especialmente, del Handbuch der Organischen Chemie de Beilstein (imprescindible archivo bibliográfico especial de la materia), y sobre todo la compra de una colección bastante extensa de la revista de resúmenes «*Chemische Centralblatt*», ello no representa más que un principio, aunque muy halagüeño, pues no es posible, claro es, orientar la labor experimental disponiendo sólo de referencias de los trabajos y no de los trabajos originales mismos.

También se requiere ir haciendo acopios, todo lo extensos posibles, de productos, sin los cuales el trabajo se encuentra frecuentemente interrumpido, hasta que tras gestiones, siempre más o menos largas y actualmente con lamentable frecuencia infructuosas, logra adquirirse las substancias imprescindibles. En este sentido ya la propia labor de enseñanza práctica se ha visto este Curso seriamente restringida y perturbada y amenaza estarlo con muy graves caracteres en el año venidero.

En cuanto a instrumentos y aparatos, gracias a la generosa consignación extraordinaria recibida, se va adquiriendo

todo aquel que las circunstancias creadas por la guerra permiten.

No obstante todas estas dificultades señaladas, se aspira a intensificar en el Curso próximo la labor de investigación, estimulada con la creación en este Laboratorio de una Sección del Instituto Alonso Barba, del Consejo Superior de Investigaciones.

En relación con las actividades de esta Cátedra, el Profesor Pascual Vila, de la Universidad de Barcelona, dió en el mes de Mayo último una interesante conferencia acerca de «*La reactividad de los sistemas 1, 3, dicarbonílicos*», a la que precedieron unas lecciones preparatorias por el profesor titular. En dicha conferencia, el Dr. Pascual dió a conocer lo más substancioso de sus investigaciones sobre tan interesante tema de Química Orgánica teórica.

\* \* \*

Con referencia a las actividades y trabajos que se han realizado por la *Cátedra y Laboratorio de Física* durante el año que termina, independiente de la labor propia de Cátedra, se ha llevado a cabo una nueva edición, muy ampliada, del «*Cuaderno de trabajos prácticos de Física*», y como en cursos anteriores, se han desarrollado los «*Coloquios de Física*», teniendo durante el presente Curso un marcado carácter experimental.

En estos coloquios se han tratado cuestiones acerca de los fenómenos electrostáticos de influencia, de los rayos catódicos y canales, de la radiación Roentgen, de magnetismo y de corrientes alternas.

Mediante una ligera reforma se ha podido instalar el Laboratorio de Física para alumnos de 2.º Curso e incrementar la capacidad del laboratorio destinado a trabajos de investigación, lo que ha permitido iniciar nuevos trabajos de investigación acerca de la «*Conductividad eléctrica*» y de

«*La permeabilidad magnética reversible de los ferrosilicatos*», sin perjuicio de continuar los trabajos de investigación iniciados en cursos anteriores.

Para el próximo se organizará un curso monográfico acerca de cuestiones de Electrotecnia, de interés para nuestros licenciados, y al lado de los «Coloquios» con los alumnos, desarrollados en cursos anteriores, tendrán lugar sesiones semanales para tratar y discutir cuestiones referentes a los temas en los que se trabaja.

Continuando la labor iniciada en cursos anteriores, se tratará de que parte de los trabajos que se realicen en el Laboratorio estén en íntima relación con los problemas técnicos planteados a las industrias del Distrito Universitario.

\* \* \*

*En las Cátedras y Laboratorios de Química-Física y Electroquímica* se incrementaron y perfeccionaron notablemente sus servicios e instalaciones, especialmente las eléctricas.

La adquisición de material científico fué tan importante que nos permitió, por primera vez, realizar nuestros deseos al lograr que los alumnos efectuasen las prácticas individualmente y no en secciones de dos, como lo hicieron en cursos anteriores. Por la expresada circunstancia los alumnos, especialmente los de Química-Física, realizaron un gran número de prácticas, las cuales, siguiendo las normas establecidas en otros cursos, fueron anotadas con todo detalle en los respectivos «*Diarios de Laboratorio*».

Los alumnos han realizado trabajos bibliográficos sobre temas de especial interés en Química-Física y Electroquímica, sirviéndose de los libros y revistas existentes en la Biblioteca de las respectivas Cátedras. Estos trabajos, igualmente que los realizados en cursos anteriores, quedaron archivados.

Con el fin de completar la formación de los alumnos, durante todo el curso fueron propuestos un número muy importante de problemas teóricos, y en la actualidad se continúa la investigación sobre «*Estudio cinético de la descomposición de los tiosulfatos, en la función de ph, mediante el empleo de soluciones reguladoras*».

\* \* \*

Se continuó la investigación científica iniciada en cursos anteriores, en el *Laboratorio de Química Inorgánica*, realizándose los siguientes trabajos de investigación:

«*Estudio sobre el tiosulfato de bario. I.*—Reacción muy sensible para investigar los iones y bario y tiosulfúrico».

«*Estudio sobre el tiosulfato de bario. II.*—a) Determinación gravimétrica del bario al estado de tiosulfato de bario monohidratado.—b). Determinación volumétrica del bario por iodometría indirecta previa precipitación al estado de  $S_2 O_3 Ba. Ha O.$ —c). Determinación gravimétrica de tiosulfato de bario monohidratado».

\* \* \*

En la *Cátedra de Física* (para alumnos de medicina), aparte el desarrollo teórico de la disciplina, de un modo especial se ha atendido a multiplicar todo lo posible los ejercicios prácticos, en la solución de problemas y en trabajos de Laboratorio, interviniendo a más, en los «*Coloquios*» organizados por la Cátedra y Laboratorio de Física.

\* \* \*

De especial interés por su índole práctica ha sido la labor realizada por la *Cátedra y Laboratorio de Química experimental*, donde se ha realizado una serie de experiencias

sobre aceites y grasas lubricantes, habiendo logrado en ellas obtener buenos resultados con materias primas españolas, hasta el punto de funcionar, a base de dichos trabajos experimentales, una fábrica de lubricantes orgánicos en nuestra Ciudad. En el Curso que se inicia, se continuarán estas experiencias tan interesantes, las que ponen de relieve el valor práctico de nuestra Facultad de Ciencias.

\* \* \*

Durante el presente Curso, en la *Cátedra y Laboratorio de Química analítica*, se ha llevado a cabo una serie de trabajos especiales que constituyen tesis doctorales, como las tituladas «*Aplicaciones analíticas de la dianisidina*». «*Elección de un método para la determinación de wolframio en soluciones de wolfratos alcalinos*». «*Estudio crítico de los métodos de determinación de molibdeno en soluciones de molibdatos alcalinos*».

Están en curso otros trabajos más que constituyen las actividades de la cátedra, como sección de Química Analítica del Instituto Alonso Barba, del Consejo Superior de Investigaciones científicas, labor que independientemente de la propia de Cátedra valora de modo especial y acredita las condiciones especiales de nuestros laboratorios actualmente, en los que ya es posible, por el empeño e interés de los profesores, se haga esta labor intensa en beneficio de los alumnos que aspiran al doctorado.

\* \* \*

Completan las actividades de la Facultad de Ciencias los trabajos de la *Cátedra de Matemáticas*, en la que se ha procurado dar a las enseñanzas un especial carácter práctico, y la de Dibujo que esperamos en este año dotar de los elementos que le son necesarios.

# Facultad de Derecho

En los primeros meses del curso se alcanzó una añeja aspiración de la Facultad: el poseer unos Seminarios lo suficientemente dotados para poder desarrollar los planes de trabajo que en cursos anteriores habían sido ya esbozados. Gracias a la cariñosa acogida prestada a las pretensiones de la Facultad por los señores Ministro de Educación Nacional y Director General de Enseñanza Universitaria, se pudo disponer de la espléndida subvención de 500.000 pesetas para la instalación de esos centros complementarios de la labor de cátedra y para la modernización de las instalaciones todas de la Facultad.

Cuando estas líneas se publiquen, los amplios y acogedores locales de los nuevos Seminarios se encontrarán en condiciones de ser utilizados de modo inmediato.

\* \* \*

La Facultad ha dedicado un recuerdo a la memoria del que durante muchos años fué su Decano, Dr. D. José Ferrández y González, con el desarrollo de un ciclo de conferencias a cargo de antiguos alumnos del llorado Maestro y hoy competentes profesionales de las diferentes ramas del Derecho.

D. Fernando Ferreiro, magistrado excedente y alcalde de la Ciudad, disertó sobre «Cómo nace el Derecho en Roma».

D. Daniel Zuloaga, abogado del Estado, lo hizo sobre «El ejercicio profesional del abogado en relación con la Hacienda».

D. Antonio Córdova, magistrado de esta Audiencia, expuso «La función del pretor: el *ius honorarium*».

D. José Arias Ramos, catedrático de Derecho Romano, desarrolló «La forma escrita en los negocios jurídicos romanos».

D. Ignacio Serrano, catedrático de Derecho Civil y Decano de la Facultad, «Cuestiones en torno a las fuentes del Derecho Romano».

\* \* \*

Nuevamente ha funcionado, a cargo de la Facultad, la sección del *Instituto de Estudios de Administración local*, con la organización y desarrollo de un cursillo de habilitación de interventores y depositarios municipales y otro de secretarios de Ayuntamiento. En ellos han actuado, bajo la dirección del Decano, profesores de la Facultad y competentes profesionales de los Cuerpos mencionados, quienes tuvieron a su cargo las enseñanzas. Intervinieron también otros profesionales y miembros de la Facultad, desarrollando en los cursillos antedichos conferencias sobre temas administrativos.

\* \* \*

La *Cátedra y Seminario de Derecho Romano*, a más de los acostumbrados trabajos prácticos, realizó una amplia labor de exégesis de textos jurídicos romanos, el comentario de documentos romanos conteniendo negocios jurídicos, singularmente contratos y disposiciones *mortis causa*, y un grupo de alumnos destacados efectuó un estudio monográfico sobre «representación procesal romana», tema que sirvió para disertaciones ante los compañeros. También intervino esta cátedra activamente en la organización de las conferencias en honor de su anterior titular el doctor Ferrández.

El esperado funcionamiento del nuevo local para el Seminario permitirá, mediante la disposición de un grupo de libros seleccionados y la formación de secciones con los alumnos, graduados progresivamente según su aptitud, la realización más cómoda y eficaz de los trabajos habituales y la iniciación de la preparación de tesis doctorales y de investigación.

\* \* \*

Los trabajos de la *Cátedra y Seminario de Derecho político* se vieron aumentados por la atención que hubo que prestar a los alumnos de «Principios de Derecho público». Aparte del programa de las asignaturas, se ha dedicado atención especial al estudio de «la coordinación del Estado y los grupos sociales», «la jefatura del Estado» y a «la ordenación jurídica de las entidades del Derecho público en el Estado español actual». Realizaron los alumnos trabajos escritos sobre temas propuestos singularmente por el titular de la *Cátedra*. Las dificultades ya señaladas en cursos anteriores impidieron disponer de las revistas y fuentes bibliográficas precisas, en las debidas condiciones de eficacia; dificultades que se espera han de ser superadas con el establecimiento de los nuevos locales para el Seminario.

\* \* \*

En las *Cátedras y Seminario de Derecho civil*, a más de la completa explicación de los programas respectivos, en el aspecto teórico se dedicó una preferente atención a temas especiales como «la ausencia», «usufructo», «condominio de pisos», «arrendamientos rústicos», etc. También se dedicó buen espacio de tiempo al examen de casos prácticos.

Algunos alumnos realizaron trabajos sobre la actual reglamentación de los arrendamientos rústicos.

Los titulares de estas cátedras tienen ya planeado el modo como han de realizarse los trabajos del Seminario durante el curso venidero, en que la disposición de adecuados medios permitirá que sean efectivos los proyectos de otros cursos.

\* \* \*

La *Cátedra de Historia del Derecho* y el *Seminario* vieron reducida su actividad por la casi total falta de alumnos oficiales, ocasionada por el establecimiento del nuevo plan de estudios. Sin embargo, con un pequeño grupo de alumnos se vino trabajando en el Seminario acerca de los fenómenos de la formación de la norma jurídica en las distintas etapas de nuestra evolución histórica.

\* \* \*

Han continuado en el *Seminario de Derecho Penal*, adscrito al Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones científicas, los trabajos sobre diferentes temas de la disciplina, cuya referencia se hará en el segundo número de la revista. Al mismo tiempo se han presentado casos prácticos, cuya resolución y discusión ha facilitado el manejo de los textos legales.

Bajo la dirección del Seminario se realizó un estudio sobre las modernas reformas penales, que mereció de la Asociación Universitaria uno de los premios. Otros trabajos sobre las ideas penales de Séneca y el concepto de la ley penal en los pensadores españoles se están ultimando. Se ha publicado el número primero de la *Revista de Estudios penales*, con la colaboración de profesores españoles y extranjeros y alumnos de la Cátedra.

Para el próximo curso, la publicación del segundo número de la *Revista*, y de algunos trabajos monográficos

sobre temas de derecho penal suscitará la preferente atención del Seminario.

\* \* \*

La labor de la *Cátedra y Seminario de Derecho Internacional* se vió perturbada por la adscripción de su titular a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, sin embargo de lo cual se estudió particularmente la política colonial española y los problemas teóricos que originan los protectorados, con especial aplicación al de España en Marruecos. En derecho internacional privado las doctrinas conflictuales clásicas españolas y el estudio de casos prácticos fueron las cuestiones que se examinaron, aparte la habitual labor de cátedra.

\* \* \*

Han continuado en la *Cátedra y Seminario de Derecho procesal* los trabajos iniciados en el curso anterior respecto a los temas «Jurisdicción», «Acción», «Excepción» y «Proceso civil».

Se han examinado las materias más esenciales de los Códigos procesales de Portugal e Italia, en relación con las reformas proyectadas en nuestra ley de Enjuiciamiento civil.

Respecto a los indicados proyectos de reforma, se han practicado por alumnos seleccionados, en las horas dedicadas a seminarios, interesantes monografías comentando dichas bases.

Los trabajos de redacción de actuaciones judiciales, escritos de diversas clases, sustanciación de un pleito de menor cuantía y de otro de mayor cuantía y de una causa criminal iniciada mediante querrela fueron desarrollados en el aspecto práctico.

Las nuevas adquisiciones bibliográficas permitirán desplegar una mayor actividad en el próximo curso.

También será objeto de especial y detenido estudio la Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de Julio de 1944, que se considera como el cimiento de un cambio profundo en nuestra Organización y Procedimientos judiciales.

\* \* \*

En cuanto a la *Cátedra y Seminario de Derecho mercantil*, sobre las clases teóricas para el desarrollo total del programa por el titular, se han efectuado los trabajos prácticos que se estimó necesario para un más completo conocimiento de las materias.

El curso venidero se proyecta la redacción y publicación por la cátedra, de un estudio de la primera obra española de Derecho mercantil, publicada en Valladolid, al mediar el siglo xvi, por un vallisoletano, Cristóbal de Villalón, con reproducción gráfica de los principales capítulos, según figuran en la primera edición que obra en la biblioteca universitaria.

# Facultad de Medicina

Nuestra Facultad, a pesar de las dificultades de acomodación, y de esta ya larga espera que sobre su necesaria nueva organización confiamos vencer, como se ha indicado antes, ha mantenido en todo momento su magnífico espíritu de trabajo, superándose en medio de los obstáculos, gracias al tesón de su profesorado.

\* \* \*

La *Cátedra de Anatomía* logró en gran parte salvar dificultades y consiguió laborar intensamente. Pruébalo en haber superado en número y mérito las preparaciones naturales, y si en el curso que termina no se han encargado estudios especiales ha sido en razón al volumen propio de trabajo que pesa sobre el alumno, en lo que atañe a una enseñanza general.

\* \* \*

En la *Cátedra de Patología Quirúrgica* (2.º curso) sobre la enseñanza teórica, a base siempre del material abundante y selecto de que dispone el profesor, los alumnos han trabajado sobre prácticas especiales divididos en secciones para una mayor eficacia, e independientemente se han llevado a cabo trabajos de investigación clínica, preparándose otros con vista a tesis doctorales. Por la cátedra han

desfilado ilustres conferenciantes, como los Dres. Solís y Meana que explanaron temas de gran interés científico. Propúgnase la instalación de un Laboratorio de Cirugía experimental, que la Universidad procurará llevar a cabo a fin de incrementar los trabajos.

\* \* \*

La *Cátedra y Servicio de Otorrinolaringología* ha desenvuelto sus enseñanzas dentro de un especial sentido práctico y en el servicio de la policlínica se ha seguido un curso de especialización para médicos, desfilando por la Cátedra, figuras de alto relieve, como el Dr. Núñez, de la Facultad de Madrid, que hubo de ocuparse sobre «Otomastoiditis» y sobre «Sífilis faríngea», con la competencia que le es peculiar.

\* \* \*

La *Cátedra de Patología Quirúrgica* en este curso ha desenvuelto sus trabajos, en el primer curso, con estudios sobre Patología general, realizándose prácticas de exploración y en el tercer curso sobre Patología Quirúrgica del tórax, cuello y abdomen, desarrollándose tres lecciones clínicas semanales sobre enfermos.

Se han practicado más de quinientas intervenciones ante alumnos y cada uno de ellos ha llevado a cabo un trabajo sobre un caso clínico. Se ha llevado a fin, obteniendo la calificación máxima, una tesis doctoral sobre «Fracturas espontáneas», y el profesor ha tomado parte en los cursillos de la O. P. M.

\* \* \*

En la *Cátedra de Oftalmología*, independientemente de la labor reglamentaria de carácter teórico-práctico, se han

ampliado temas especiales sobre «Nutrición» y sobre «Fisiología de la tensión», aparte de la colaboración del titular en el curso de la O. P. M. El Consejo Superior de Investigaciones ha otorgado un beca para el estudio de las «Reacciones inmunológicas oculares», decisión que acredita el valor de este Servicio, en momentos en que por desgracia no ha podido todavía dotársele de los medios imprescindibles y necesarios, lo que esperanzadamente espera conseguir la Universidad en este Curso.

\* \* \*

Las actividades de la *Cátedra de Pediatría* durante el Curso que termina, pudieron desenvolverse, aparte los estudios teóricos, en lecciones clínicas sobre enfermos hospitalizados y en prácticas realizadas en la Policlínica, Inclusa y Laboratorio, desarrollándose a más, por indicaciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, un curso especial de Puericultura.

\* \* \*

En la *Cátedra de Patología General*, aparte de la labor docente en sus aspectos teórico y práctico, se concedió un especial interés a las enseñanzas prácticas de Clínica propéutica, distribuyéndose los alumnos en grupos pequeños para iniciarles mejor en la técnica de exploración clínica y en el Laboratorio. Por otro lado, se han celebrado reuniones científicas semanales, concretadas al personal del Servicio, para comentar las cuestiones de mayor interés de tipo experimental o de carácter clínico. Pueden anotarse también los trabajos de preparación de interesantes tesis doctorales.

\* \* \*

Aparte la labor de enseñanza, en las *Cátedras de Anatomía y Técnica Anatómica* (2.º curso) se ha llevado a cabo un intenso trabajo de índole práctico, pues 130 alumnos han realizado 525 preparaciones naturales, muchas de las cuales, en disección topográfica, han aumentado las colecciones del Instituto Anatómico Sierra.

\* \* \*

La *Cátedra de Obstetricia y Ginecología* ha desenvuelto su labor ampliamente y dentro de un especial sentido práctico. Aparte se han celebrado interesantes conferencias, en cursillo de cinco lecciones, en la O. P. M. y seis de Maternología y Puericultura a Maestras y Enfermeras.

\* \* \*

*Cátedra y Servicios de Patología y Clínica Médica* (2.º curso). La labor básica de la Cátedra, la enseñanza del 2.º Curso de Patología y Clínica Médica a los alumnos, se ha desarrollado con absoluta regularidad, tanto en el aspecto teórico como en el práctico, habiendo sido expuesto el programa fijado en toda su integridad.

Cursos y conferencias. Curso sobre «Psiquiatría fundamental», a cargo del Prof. D. José M.<sup>a</sup> Villacián, Médico Director del Instituto Psiquiátrico Provincial y Prof. Agregado de la Facultad de Medicina, realizado en el Manicomio Provincial.

Curso sobre «Neumonías típicas y atípicas» y otro sobre «Enfermedades nerviosas con asiento en las vías piramidal y extrapiramidal», a cargo entrambos del Jefe del Servicio Dr. Sebastián, dedicados a la Obra de Perfeccionamiento Médico.

Dos conferencias sobre «Estados de Insuficiencia circulatoria aguda», correspondientes al Curso general de Perfeccionamiento Médico, a cargo del Prof. Sebastián.

Conferencia sobre «Infarto de miocardio», por el Profesor Auxiliar Dr. García Porrero, en una de las Secciones extraordinarias del Ateneo de Alumnos Internos.

Comunicación a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid, sobre «Papel de las cápsulas suprarrenales en los procesos infectivos generales», a cargo del Profesor Ayudante Dr. Romero Velasco.

Dos conferencias sobre «Importancia fisiológica y patológica del agua», y «Fisiopatología del seno carotídeo y sus aplicaciones clínicas», por el Alumno Interno Sr. Fernández Calvo, en las Secciones ordinarias de la Academia de Alumnos Internos.

Entre los trabajos realizados, parte ya publicados y parte en curso de publicación, figuran los siguientes:

«Tratamiento sulfamídico del paludismo», por el Doctor Romero Velasco, galardonado con un premio por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid.

«Eventraciones diafragmáticas», por los Dres. Romero Velasco y Bartolomé y el Profesor Sebastián.

«Estudios sobre variaciones de las proteínas sanguíneas en ciertas formas de tuberculosis pulmonar», por el Profesor Auxiliar Dr. García Porrero.

«Úlceras gástricas múltiples en el curso de una tuberculosis pulmonar cavitada», por el Dr. García Porrero.

«Miocarditis y arteritis sífilítica precoz», y otro sobre «Concretio cordis tuberculosa», por el Profesor Sebastián, ambos en colaboración con el Prof. Llombar, Jefe del Departamento de Anatomía Patológica.

En curso de investigación y realización se hallan trabajos sobre:

«Parasitación intestinal en el medio hospitalario», Doctor Quijada Tejerina; «Morfología y fisiopatología de las células de médula ósea», Dres. Sebastián y Romero Velasco; «Nueva técnica de tinción de esputos», Dres. García Porrero y Romero Velasco.

La reforma y nuevo acondicionamiento es ya un hecho afortunadamente. En el año que comienza aspiramos a desarrollar un Curso complementario sobre «Dietética aplicada», para estudiantes y médicos y a proseguir los trabajos en curso, especialmente de los relativos a Médula ósea, iniciando otros, con la incorporación de nuevos elementos y la colaboración de otros Servicios de la Facultad.

\* \* \*

#### *Cátedras de Farmacología y Terapéutica Clínica.*

El constante deseo de poner en práctica nuevos procedimientos docentes, ha dado lugar a orientaciones nuevas para conseguir el desarrollo, con la amplitud necesaria, de las materias que comprende cada una de las Cátedras, facilitando con ello su estudio y mejor conocimiento.

En primer lugar se destaca la iniciación de la labor investigadora obtenida en el presente Curso, con la enumeración de los distintos trabajos realizados por los alumnos, entre los que podemos mencionar los siguientes:

«La transformación química en Farmacología y Terapéutica», por José Brotóns Picó.

«Los derivados del núcleo del benceno en su acción farmacológica», por Francisco Guerra Sanz.

«Absorción, circulación, transformación, distribución y eliminación de los medicamentos», por Juan Antonio Campos Balboa.

«Acción de los medicamentos en el organismo en relación con su constitución química», por Gonzalo Rodríguez Ajuria.

«Estudio sobre el mecanismo de acción de los medicamentos en general», por Alfonso Somoza Iglesias.

Como complemento de las clases teóricas, a lo largo de todo el curso se han efectuado con profusión trabajos de laboratorio, principalmente de valoración de medicamentos, prácticas de farmacia, etc.

Para ampliar los conocimientos teóricos que pudieran adquirir en la clase diaria, se han efectuado cursillos de gran interés, como los desarrollados sobre «Medicación antiespasmódica», sobre «Tónicos cardíacos», sobre «Medicación sulfamídica», sobre «Quimioterapia» y sobre «Medicación antisifilítica».

Valorándose nuevos métodos pedagógicos, se organizó y dirigió una labor de seminario, consiguiendo con ello la más perfecta colaboración de trabajo entre profesores y alumnos, cuyo resultado obtenido ha sido altamente satisfactorio, reflejándose tanto en los ejercicios parciales como en las pruebas de final de curso.

En la *Cátedra de Terapéutica Clínica*, los alumnos han sido instruidos en el arte de recetar, habiéndoseles presentado enfermos interesantes, sobre los que han podido aumentar sus conocimientos prácticos.

Por todo lo cual podemos señalar que la función docente de tipo mixto se ha completado con la iniciación en la función investigadora.

\* \* \*

En la *Cátedra de Patología Médica* (primer curso) y *Patología Médica* (tercer curso) la labor conjunta de su titular con los profesores auxiliares, ha sido intensa y de especial eficacia, organizándose a base de lecciones teóricas y clínicas, ampliadas a estudios monográficos sobre aparato respiratorio y circulatorio, sobre enfermedades infecciosas y sobre enfermedades determinadas por protozoos, tifus exantemático y fiebre tifoidea. Conjuntamente con esta importante labor se han dado lecciones prácticas de exploración por los Médicos Ayudantes, y a ella ha de añadirse la intervención, de modo también intenso, en los Cursos oficiales de Perfeccionamiento Médico en Valladolid y Zamora.

Las actividades de investigación y publicitarias han seguido el ritmo de otros años, como demuestran los volúmenes del Dr. Bañuelos, sobre «El Arte Médico», y el interesante tratado sobre «Arterioesclerosis», quien ha terminado también el importante capítulo sobre enfermedades del aparato respiratorio, con que finaliza el tercer volumen del Manual de Terapéutica Clínica, que bajo la dirección del Maestro, publica la Editorial Científico-Médica de Barcelona. A su especial actividad se deben también estudios interesantes en revistas profesionales sobre temas clínicos de actualidad o sobre cuestiones en discusión en el campo de la medicina, tales como «Sobre la etiología de las cirrosis ascitógenas de hígado». «Caracteres clínicos de la pasada epidemia de gripe». «Sobre la existencia de neumonitis gripales anteriores a la aparición clínica de la gripe», etc., etc.

Esta actividad trasciende al grupo de auxiliares y ayudantes de cátedra, como demuestran los trabajos del Dr. Velasco sobre el «Coeficiente calciopotasio, presión arterial y cuadro hemático en el tifus exantemático», en colaboración con los Dres. Petrasovits y Agüello, quienes han publicado también un estudio sobre «Valor del signo de la hiptoquinesis». Del mismo modo los trabajos de los Dres. Velasco y Petrasovits sobre «Fisiología del entrenamiento»; del Dr. Casas sobre «Das Blutbild im Schlaf» y sobre «Estudio electrocardiógrafo del tifus exantemático».

Valórase a más la actividad de esta Cátedra por haberse formado en ella varias interesantes tesis doctorales, unas en curso de realización y otras ya terminándose, como la del Dr. Velasco (D. Eugenio) sobre «Valor de la reacción de Weltmann, Takata y Proteinemia en la tuberculosis pulmonar», calificada con la nota máxima por el tribunal.

En cuanto a aspiraciones, dotada la cátedra recientemente, gracias a la preocupación ministerial, de un excelente aparato de Rayos X y realizándose las obras necesarias para

la mejor acomodación de tan importante servicio, la intensificación de trabajos alcanzará un rango más elevado y de mayor eficacia.

\* \* \*

*Cátedra de Medicina legal.* Independientemente de la labor de Cátedra, hubo de organizarse un interesantísimo *Curso elemental de medicina del trabajo* (análogo al desenvuelto muy satisfactoriamente en el año anterior), confiado al Profesor Auxiliar Dr. D. Vicente de Andrés Bueno, curso que dividido en cinco partes: I, Generalidades; II, Medicina legal; III, Bosquejo clínico de las lecciones por accidentes del Trabajo; IV, Higiene y prevención de accidentes, y V, Enfermedades profesionales) fué desarrollado en veinte lecciones teórico-prácticas. Del éxito habla el número de matriculados (catorce médicos y ciento cuatro alumnos de 7.º año de Facultad), de los que obtuvieron diploma de asistencia, nueve médicos y setenta y siete alumnos.

Como práctica muy necesaria para que los alumnos se dieran cuenta de la peligrosidad de algunos trabajos, condiciones que los obreros precisan para los mismos, y perjuicios a que pueden dar lugar, en los órdenes higiénicos y preventivos especialmente, se realizaron visitas a industrias diversas: metalúrgicas, de la madera y de la cerámica.

El Inspector del Cuerpo General de Policía, D. Joaquín Pujante González, Jefe del Gabinete Dactiloscópico y Fotográfico de la Comisaría de Valladolid, Profesor de Clases Prácticas de Medicina Legal, explicó cuatro lecciones prácticas sobre «Dactiloscopia y Retraso hablado».

\* \* \*

*Cátedra de Fisiología General y Especial.* En este Curso que termina se explicaron las lecciones teóricas de Fisiología

General y Especial, con asistencia de un numeroso grupo de estudiantes matriculados. Desde Febrero se incorporó otro nuevo curso de Fisiología General, correspondiente al plan moderno de estudios, por cuyo motivo tuvo que intensificarse la explicación de lecciones teóricas, que algunos días de la semana se realizaban a cuatro horas distintas del día. En tal labor ayudaron al Prof. Romo Aldama los Auxiliares Dres. Berzosa Recio y Romero Velasco.

Desde el mes de Octubre se iniciaron las clases prácticas todas las tardes hasta bien finalizado el curso, por lo que los estudiantes pudieron unir a su formación teórica la práctica indispensable de laboratorio.

Como labor complementaria, durante el curso se han realizado trabajos varios de investigación en este Departamento. Voluntariamente, entre los alumnos matriculados, se verificaron durante las vacaciones unos estudios sobre «Aportaciones al estudio del quimismo gástrico en el perro con fístula»; en Fisiología General otros alumnos realizaron estudios sobre distintas vitaminas.

Entre las actividades investigadoras por parte del profesorado, destacan los estudios sobre animales hipofisectomizados realizados por los Dres. Romo Aldama, Romero Velasco y Velasco Alonso, habiendo finalizado ya el tercero de los citados profesores, un trabajo sobre «La fórmula hemática en los perros hipofisectomizados».

Asimismo continúa la investigación sobre el metabolismo proteico, estudios del mielograma y determinaciones bioquímicas de varias hormonas. También se han verificado estudios sobre animales (perro, gato y rata) suprarrenectomizados, estudiando su metabolismo, regulación hemática e histaminasa.

En el Departamento se realizan estudios para tesis doctorales, estando avanzada la del Sr. La Calle sobre «Determinaciones de adrenalina en el coma insulínico».

El Profesor encargado, Dr. Romo Aldama, independientemente de la labor de cátedra y dirección del Servicio, ha dado varias conferencias sobre temas tan interesantes como entrañan los fenómenos de oxidorreducción y enzimología de la célula cancerosa.

Como labor para el próximo Curso, además de la continuación de los trabajos ya citados, se tiene el propósito de realizar un cursillo especial sobre «*Endocrinología experimental*», verificándose lecciones teóricas y prácticas.

\* \* \*

*Cátedra de Histología y Anatomía patológica.* Durante el actual Curso académico la labor de la cátedra en ambas asignaturas se ha dividido en enseñanza teórica y práctica. La enseñanza teórica ha consistido en la explicación íntegra del programa de Histología y de la casi totalidad del de Anatomía Patológica, en el que se ha hecho especial hincapié, desarrollando con más amplitud aquellos temas fundamentales para la formación médica escolar.

En el mes de Febrero comenzó el nuevo curso de Histología del plan moderno, del que ha sido explicado totalmente el programa de dicha asignatura.

La enseñanza práctica de la Anatomía Patológica ha sido dividida en dos partes: 1.<sup>a</sup> Enseñanza práctica de autopsias: Los alumnos han asistido a la práctica de las necropsias con explicación del protocolo e interpretación de las lesiones anatómicas de las autopsias efectuadas durante el presente curso, al final del cual, aquellos señores que no habían asistido al número suficiente de ellas han sufrido un examen práctico de esta materia. 2.<sup>a</sup> Prácticas de microscopio. La enseñanza microscópica, efectuada por secciones de 20 alumnos y explicada por los profesores ayudantes de Clases prácticas, han constado primeramente de una exposición proyectora microscópica, con explicación

de las preparaciones correspondientes, las cuales posteriormente, eran observadas directamente al microscopio por cada uno de los alumnos, donde completaban su estudio haciendo esquemas y dibujos.

En los dos cursos de Histología, la enseñanza microscópica ha sido un todo similar a la microscópica de Anatomía Patológica.

Terminadas las prácticas microscópicas en los tres cursos llevados por esta Cátedra durante el presente año académico, se hizo un curso de repaso microscópico con proyecciones de todas las preparaciones vistas por los alumnos durante el curso, explicado en ocho secciones para cada curso, a fin de prepararlos para el examen práctico microscópico *obligatorio* para todos los alumnos.

Convocadas a fin de curso pasado doce plazas de alumnos becarios bajo la advocación de «Luis de Mercado» para seis alumnos de Histología y de «Leopoldo López García» para otras tantas de Anatomía Patológica, fueron obtenidas por oposición por los alumnos que cursaron durante el curso anterior estas materias, y durante ésta y por un período de cinco meses, han hecho los trabajos prácticos de iniciación y perfeccionamiento en la técnica y estudio histo-patológico con asiduidad que les ha hecho merecedores de un diploma acreditativo, entregado en sesión solemne para esta Cátedra por el Magnífico y Excmo. Sr. Rector.

La *labor científica*, durante el presente Curso, de la cátedra de Histología y Anatomía Patológica, ha estado vinculada a la Sección de Morfopatología del Instituto Nacional de Ciencias Médicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a cuya Cátedra está adscrita bajo la dirección del Prof. Dr. Llombart.

Durante todo el Curso se han celebrado sesiones científicas mensuales, continuando la primera celebrada el 12 de Mayo de 1943.

La *primera sesión* del presente Curso tuvo lugar el 10 de Noviembre, exponiendo las comunicaciones siguientes:

Prof. Llombart: «Estudio Histopatológico de las lesiones nerviosas en las apendicitis crónicas».

Dr. Carrasci: «Complejo primario maligno en el adulto».

Dr. Jabonero: «Un caso de rotura espontánea de corazón».

La *segunda sesión* (24 de Noviembre).

Sr. Jabonero: «Nuevas adquisiciones en el campo de la Morfología de la función renal».

Dr. Merino: «Angioendoteliomas primitivos del hígado».

Srta. María del Carmen Unzueta (alumna interna de Anatomía Patológica): «El retículo fibrilar de las células de Kupffer».

La *tercera sesión* (8 de Febrero de 1944).

El Dr. Romo, Profesor encargado de Fisiología de esta Facultad, con un estudio sobre: «Encimología de la célula cancerosa».

El Prof. Auxiliar Dr. Merino: «Síndrome precanceroso de *Delbanco-Unna*».

Dr. Vega Crespo: «Compresión bulbar por tuberculoma de atlas axis».

*Cuarta sesión* (24 de Marzo).

Prof. Llombart: «El problema anatomopatológico de la lipoidosis circunscrita».

Dr. Jabonero: «Los índices reales y su interpretación en relación con la función del tubo».

Sr. Cabrera (alumno becario de la Cátedra): «Un caso de glioblastoma cerebral».

*Quinta sesión* (27 de Abril).

Prof. Auxiliar Dr. Merino: «Cáncer primitivo de hígado».

Srta. Engracia Niño, Licenciada en Ciencias Químicas y becaria del Consejo Superior: «Las resinas nacionales como sustitutivo del bálsamo de Canadá».

Dr. Porrero, Prof. Auxiliar de Patología Médica, y Doctor

Merino, Prof. Auxiliar de Histología y Anatomía Patológica: «Úlceras gástricas múltiples en el estadio final de la tuberculosis».

La *Sexta sesión*, última del presente curso académico, efectuada bajo la presidencia del Magfco. y Excmo. Sr. Rector, acompañado de los Dres. Vilanova, Catedrático de Dermatología; Zapatero, Catedrático de Microbiología e Higiene, y el Dr. Ferrández, Profesor encargado de terapéutica.

Dr. Jabonero, ayudante de la Sección de Morfopatología, con el tema siguiente: «Significación de las células estrelladas periglandulares».

El Sr. Fernández Ruiz, Director de la Maternidad de Palencia: «Estudio microscópico biológico de un feto acranio pseudoencefálico».

Terminada la exposición de estos temas, el Prof. Llombart hizo un resumen de la labor docente y de la Sección desarrollada durante el presente curso académico.

Finalmente, el Magnífico y Excmo. Sr. Rector, en breves palabras, mostró su satisfacción por la labor desarrollada, entregando los diplomas a los alumnos becarios.

Como exponente de la labor investigadora durante el presente curso, tenemos las siguientes publicaciones:

«El problema del cáncer en España» (premio de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. de las J. O. N. S.): Prof. Sr. Llombart.

«El problema de los tumores múltiples»: Prof. Doctor Llombart y Cap. Médico Dr. Jabonero.

«Tumores primitivos del hígado»: Prof. Auxiliar E. Merino Eugercios y F. Fernández Ferreiro.

«Estudio sobre la morfología y fisiología del riñón», 1.<sup>a</sup> comunicación: Dr. V. Jabonero.

«Contribución al estudio del contenido granular de las células renales»: Dr. Jabonero.

«Granulomas xanteloides de apéndice»: Prof. Doctor Llombart y Prof. Auxiliar E. Merino.

«Estudio sobre la morfología y fisiología del riñón»,  
2.<sup>a</sup> comunicación: Dr. V. Jabonero.

«Síndrome precancerosa del *Delbanco-Unna*»: Profesor  
Auxiliar Dr. E. Merino y Prof. Ayudante de Dermatología  
Dr. Rodríguez Pascual.

\* \* \*

#### *Cátedra y Departamento de Microbiología e Higiene.*

La labor de este Centro puede dividirse en dos partes: la referente al curso ordinario y la referente a cursos especiales; con referencia al primero: ha comprendido el desarrollo de los programas previstos, tanto en las lecciones teóricas, como en los trabajos prácticos. Por lo que respecta a los trabajos prácticos, han tenido mayor eficacia que en cursos anteriores, gracias a que se han podido adquirir ocho nuevos microscopios Zeiss (merced a la consignación especial concedida por el Sr. Ministro), con lo que cada mesa de tres alumnos ha podido disponer de su correspondiente microscopio.

Con los nuevos medios, el éxito del curso ha sido claro. (De más de 100 alumnos, 16 desaprobados, 25 sobresalientes y 10 Matrículas de Honor).

En cuanto a los cursos extraordinarios, tres se han desarrollado: El primero del 15 al 27 de Noviembre, sobre *Parasitología, Patología Tropical y Epidemiología Parasitaria*. Tomaron parte en él eminentes especialistas en la materia. El cupo de 24 alumnos que se admitían, se completó. Los trabajos fueron eminentemente prácticos (de cuatro a ocho de la tarde) y el material del Departamento se enriqueció con el que cedieron los Profesores Nájera, Luengo y Lozano, los dos primeros de Madrid, y el último de Naval moral de la Mata. Durante el curso se concedió especial importancia a lo referente al paludismo, ya que esta enfermedad interesa hoy en un primer plano a la sanidad del país.

Del 14 de Febrero al 16 de Marzo se desarrolló el III Curso anual sobre *Microbiología Clínica y Diagnóstico Serológico*, en el que participó el Dr. Gracián (de Madrid). Ha sido ya el tercer año que se ha verificado este curso. El número de alumnos se limita a dieciséis, siendo cada año mayor el de solicitantes, sin que exista la posibilidad de aumentar el número de plazas, por la índole de los trabajos y la escasez de personal, que ha de simultanearlos con los del curso ordinario.

Este año se ha llevado a la práctica la iniciativa, ya apuntada el pasado, de organizar un *Curso de Capacitación para Auxiliares Técnicos de Laboratorios Bacteriológicos*. El éxito de acogida ha sido completo, ya que el número de solicitudes casi dobló el de 24 plazas anunciadas. A todos los asistentes se les concedió, previas las oportunas pruebas, el Diploma, excepto a tres.

El curso se desenvolvió del 10 de Abril al 9 de Mayo. Los trabajos fueron exclusivamente prácticos y a ellos acudieron alumnos de otras provincias.

*Conferencias.* Durante el curso ordinario han ocupado la Cátedra del Departamento los Doctores Luengo, Nájera y Lozano que desarrollaron temas de carácter práctico-médico y sobre puntos referentes al paludismo. El Profesor Llombart pronunció dos lecciones sobre el problema social del cáncer. El Dr. Sierra, Fiscal Superior de la Vivienda, disertó sobre el problema de la Vivienda en España. El Dr. Gracián dió una lección sobre «virulencia, poder patógeno e inmunidad».

Por la Dirección del Departamento se dieron lecciones extraordinarias sobre el Tifus Exantemático, con motivo del brote epidémico que sufrió Valladolid en Marzo-Abril.

*Investigación.* Se presentó en Madrid, y fué calificada de Sobresaliente, la tesis doctoral del Dr. Grandjean sobre la Biología del Bacilo Pioniánico.

Se continúa la preparación de la del Dr. Villalonga sobre

la «Vitamina C en la inmunidad experimental y en la preparación de sueros aglutinantes antitíficos».

Prosiguen igualmente los trabajos que sobre la Biología del Bacilo tífico viene desarrollando el Director del Departamento.

Hay un hecho muy destacable producido durante el curso, y es el de que los trabajos que patrocinaba el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Edafología, Ecología y Fisiología Vegetal) han cristalizado en la creación en el Departamento de una *Sección de Microbiología Ecológica*, dependiente de aquel Instituto, la que, bien dotada de personal y material, tiene encomendados por aquel alto organismo, trabajos referentes a microbiología del suelo de bosque y de tierra de gramíneas y que se realizan en bosque de pinos y en tierras de labor. Los primeros resultados se condensarán en una Nota que se presentará al próximo Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias (Octubre de 1944) y en una primera Memoria que se elevará al Consejo al final del año.

Como proyectos para el Curso que se inicia, es propósito organizar los tres extraordinarios que tanta aceptación tuvieron en el año anterior. Asimismo, se continuarán los trabajos de investigación en curso y se abordarán aquellos otros, que, por su actualidad e interés, puedan surgir. Está prevista la intensificación de las investigaciones sobre la microbiología del suelo.

# VIDA RELIGIOSA

Independientemente de las actividades en este tan interesante aspecto, que cumplen los diversos Centros universitarios, conforme a sus reglamentos y costumbres, durante el año, se pudieron intensificar los cultos en la Capilla Universitaria, con la celebración diaria de la Santa Misa, y sobre todo con la instalación del Smo. Sto. reservado en la misma. En ella, practican sus diarios ejercicios piadosos los alumnos del Colegio Mayor.

La vida religiosa en su aspecto externo más amplio, se desenvuelve por la *Hermanidad de Docentes del Santísimo Cristo de la Luz*, gran cofradía que une a todos cuantos en nuestra ciudad tienen a su cargo misión de enseñanza.

Bajo la advocación indicada (que titula una de las bellas imágenes salida de la gubia de Gregorio Fernández), se instituyó esta Hermanidad, aprobada por Su Excelencia Reverendísima, y aparte las solemnidades de sus fiestas especiales estatutarias y de las prácticas semanales que todos los viernes celebra, organiza anualmente los Ejercicios Espirituales, invitando a cuantos en nuestra ciudad suponen un valor de cultura; ejercicios que por esta su amplitud, vienen realizándose en el Santuario Nacional de la Gran Promesa.

En este año dirigió dichos Ejercicios el M. R. P. Eduardo Rodríguez, S. J.

Como en los anteriores, culminaron con la solemne fiesta del Viernes Santo. La bella imagen, fué sacada procesional-

mente por los docentes, a las dos y media de la tarde, para trasladarla a la S. I. M., donde a las tres, se rezó un Via-Crucis solemne, ocupando después la Sagrada Cátedra el R. P. Rodríguez. A continuación se trasladó la imagen a su Capilla, en el Palacio de Santa Cruz, en cuya plaza, como en otros años, el Magfco. y Excmo. Sr. Rector leyó la consagración al Santo Cristo de la Luz.

# CENTROS Y ENTIDADES UNIVERSITARIAS

## Colegio Mayor Universitario de Felipe II

Ante el deseo expuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional al Consejo de Rectores, en el mes de Julio de 1943, de que funcionasen Colegios Mayores en todas las Universidades de España en el curso 1943-44, a fin de que la Ley de Ordenación Universitaria pudiera cumplirse en uno de sus aspectos más interesantes, el Magco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad sometió a la aprobación del Sr. Ministro el instalar provisionalmente el de Valladolid —mientras se terminan las obras del gran Colegio Mayor en construcción— en la que fué Hospedería del Colegio Mayor de Santa Cruz, en cuyo edificio se estaban haciendo, por aquella misma fecha, obras de adaptación para instalar en él los fondos del Museo Arqueológico Provincial.

El proyecto del Magco. y Excmo. Sr. Rector fué favorablemente acogido, y para llevarlo a efecto, se libraron por el Ministerio las cantidades necesarias para las obras de adaptación que el nuevo uso demandaba y para adquirir los enseres y ropas que a tal fin se necesitaban. Al tiempo que se hacía esto se llevaba a cabo otra labor más trascendente, cual era la redacción del Reglamento por el que se había de

regir la vida del Colegio y la ordenación interna del mismo, gracias a la cual el Colegio cuenta hoy con una interesantísima información de todos los alumnos Adscritos y principalmente de los Residentes.

Para formarse una idea, siquiera sea ésta sumaria, de lo realizado en este sentido, publicamos el sistema de fichas que se utilizan en el Colegio, para que en ellas quede consignado todo el historial de los alumnos que pasan por él (Fig. 1.<sup>a</sup> a).

En la primera se recoge la filiación completa del alumno y se consigna, además, la persona que le representa en Valladolid y el lugar en que fija su domicilio, en el caso que no sea Residente (Fig. 1.<sup>a</sup> b).

Se recoge en otra (Fig. 2.<sup>a</sup> a) el proceso de su labor académica durante el curso, para lo cual el Colegio está en relación frecuente con los Catedráticos de las diferentes Facultades, quienes facilitan informes sobre la aplicación y asistencia de sus alumnos.

Los datos recogidos en esta ficha son de especial interés, pues sirven para informar periódicamente a los familiares sobre el aprovechamiento de los alumnos.

Otra ficha (Fig. 2.<sup>a</sup> b) se destina a anotar de un modo sumario el expediente académico del Alumno y en ella se recoge, curso por curso, todo el proceso académico desde que comenzó el Bachillerato hasta que termina o abandona los estudios.

De gran interés es la ficha en que se consignan los datos sobre el carácter (Fig. 2.<sup>a</sup> c). En ella se anotan, en primer lugar, los que señala la familia como más salientes y a continuación se anotan los que se van recogiendo desde su ingreso en el Colegio, y además, cuantos incidentes surgen en la vida de cada alumno; de este modo se va formando una historia confidencial y reservada de cada uno, de gran utilidad para los familiares y para la Dirección.

En otra (Fig. 2.<sup>a</sup> d), se recoge la asistencia a los actos

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID  
COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE FELIPE II

Residente \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_

a) \_\_\_\_\_ Don \_\_\_\_\_

Alumno en la Facultad de \_\_\_\_\_

Número de matrícula	194	194	194	194	194
	194	194	194	194	194

Fecha de ingreso en la Universidad \_\_\_\_\_

Fecha de admisión en el Colegio Mayor \_\_\_\_\_

Fecha de salida del Colegio Mayor \_\_\_\_\_

Carnet universitario \_\_\_\_\_

Carnet del S. E. U. n.º \_\_\_\_\_

FILIACIÓN

Nombre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Don \_\_\_\_\_  
natural de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), de \_\_\_\_\_ años.

Hijo de \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ),  
de \_\_\_\_\_ años, profesión \_\_\_\_\_, con cédula personal de \_\_\_\_\_ clase,

tarifa número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, e  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ ), de \_\_\_\_\_ años, profesión \_\_\_\_\_  
con cédula personal de \_\_\_\_\_ clase, tarifa \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_.

expedida en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Residentes  
en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), con domicilio en \_\_\_\_\_

número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_

Representante en Valladolid, Don \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años,  
profesión \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

piso \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_  
Residencia en Valladolid, \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_

b)

FIG. 1.<sup>a</sup>—Colegio Mayor Universitario de Felipe II.—a) Carpeta archivadora de las fichas correspondientes a cada alumno. b) Filiación.





**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**  
**Colegio Mayor Universitario de Felipe II**  
**FICHA MÉDICA**

Apellido: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Fecha del nacimiento: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Residencia en Valladolid: \_\_\_\_\_

a)

**Antecedentes patológicos:**

FAMILIARES		INDIVIDUALES	
Padre: _____	_____	_____	_____
Madre: _____	_____	_____	_____
Hermanos: _____	_____	_____	_____

DEPORTES	Resistencia física	Actividad	Asistencia profesional sanitaria	Prescripción
Olímpicos:				
Fútbol:				
Balón mano:				
Balón cesto:				
Pelota:				
Natación:				
Baño:				
Tennis:				
Carreras:				
Lanzamientos:				

DATOS BIOMÉTRICOS, MORFOLÓGICOS Y FISIOLÓGICOS	CURSO DE _____						
Talla de pie: . . . . .							
* sentado . . . . .							
Peso . . . . .							
Brecha . . . . .							
Perímetro tórácico (inspiración y espiración):							
Perímetro abdominal . . . . .							
Índice de Mayer . . . . .							
Capacidad respiratoria . . . . .							
Inspiraciones en reposo . . . . .							
* después del esfuerzo . . . . .							
Prueba de Linn . . . . .							
Permeabilidad nasal . . . . .							
Agudeza auditiva . . . . .							
visual . . . . .							
Mano, derecha e izquierda . . . . .							
Dinamometría . . . . .							
Músculos escapulares . . . . .							
Músculos lumbares . . . . .							
Tórax . . . . .							
Esqueleto . . . . .							
Columna vertebral . . . . .							
Hombros superiores . . . . .							
* inferiores . . . . .							
Sentido muscular . . . . .							
Signos . . . . .							
Tipo morfológico: . . . . .							
Kretschmer . . . . .							

b)

**DATOS PATOLÓGICOS**

Aparato respiratorio: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Aparato circulatorio: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Aparato digestivo: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Boca: \_\_\_\_\_ Dísculos: \_\_\_\_\_ Hernias: \_\_\_\_\_ Hemorroides: \_\_\_\_\_

Sistema nervioso: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Rodajas: \_\_\_\_\_ Temblores: \_\_\_\_\_ Parálisis: \_\_\_\_\_ Contracturas: \_\_\_\_\_

Sentidos: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Aparato urinario: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Hidrocele: \_\_\_\_\_ Varicocele: \_\_\_\_\_ Anomalias: \_\_\_\_\_

Plac. Ganglion: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**Exploración radiológica**




\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Análisis**

Orina: \_\_\_\_\_  
 Sangre: \_\_\_\_\_  
 Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Observaciones**

Fueguillo

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIG. 4.<sup>a</sup> - Colegio Mayor Universitario de Felipe II. - Ficha Médica.

a que tienen obligación de asistir, para lo cual el Colegio se ve ayudado eficazmente por los Delegados de Curso y Jefes de Grupo del S. E. U.

En otras dos (Fig. 3 a y b) queda reflejado todo lo referente a la contabilidad de los alumnos Residentes y las indicaciones que estima oportuno hacer la familia, referentes a los gastos particulares de cada uno.

Los informes del S. E. U. y las actividades que dentro del Sindicato desarrolla el alumno, así como su vida dentro de la Milicia Universitaria, se anotan también en otra ficha. (Fig. 3 c).

Por último se destina otra ficha (Fig. 3 d) a anotar en ella datos posteriores a la estancia del Alumno en el Colegio Mayor, pues se desea, cuando esto se produzca, seguir manteniendo con ellos una relación todo lo afectiva y eficaz posible.

Con estas normas, coincidiendo con la apertura del Curso 1943-44, abrió sus puertas por primera vez el COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE FELIPE II, organismo mediante el cual la Universidad de Valladolid ha procurado atender a la formación integral de sus escolares, cumpliendo así desde el primer momento con uno de los postulados básicos de la Ley de 29 de Julio de 1943.

Tomando ésta por guía y tratando de cumplir con la mayor exactitud las funciones que el Decreto sobre Colegios Mayores asigna a estos Centros, se procuró desde el primer momento actuar sobre los alumnos que empezaron sus estudios en el curso 1943-44, tanto Residentes como Adscritos e incluso sobre las Señoritas que por falta de Colegio Mayor Femenino estuvieron también adscritas al de Felipe II.

Actuando sobre doscientos noventa y seis alumnos y noventa y nueve Señoritas, el Colegio organizó desde el primer momento la Educación Religiosa, la Política, la Cultural, la formación social, artística y manual y la educación física y deportiva.

Para atender a la Educación Religiosa, además de organizar la Misa dominical Universitaria para todos los alumnos Adscritos al Colegio, se organizaron clases semanales de Religión, diferentes para los alumnos varones y para las señoritas, en las cuales el Rvdo. P. Juan Lozano, S. J., Asesor Religioso del Colegio, fué tratando puntos de especial interés, al mismo tiempo que fomentaba entre los alumnos la presentación de dudas, que después de discutidas eran resueltas.

Por lo que se refiere a los alumnos Residentes, por sus mismas condiciones de vida, se pudo ejercer sobre ellos una labor más intensa que plasmó, no solamente en las prácticas piadosas que diariamente tenían lugar en el Colegio, sino además en las tandas de Ejercicios Espirituales en retiro que se tuvieron en Carrión de los Condes y en el Colegio Máximo de San Francisco Javier en Oña. De ellos se recogió el fruto que justamente cabía esperar, y uno de los más inmediatos fué la organización de un grupo de Acción Católica, en el que se inscribieron buen número de Residentes, los cuales se reunían todas las semanas bajo la presidencia del Asesor Religioso para celebrar sus círculos de estudios.

Y esta vida de piedad, que tanto arraigó en el Colegio desde el momento en que abriera sus puertas, no se conformó solamente con ofrendarse todas las mañanas en pública plegaría a la Inmaculada Concepción, Patrona del Colegio, cuya fiesta se celebró con extraordinaria solemnidad, sino que, además, se consagraba al Sagrado Corazón de Jesús y hacía su entronización solemne en un emotivo acto que se dignó presidir el Excmo. y Revdmo. Sr. Arzobispo, Dr. Don Antonio García y García.

Igualmente se organizaron desde el comienzo del Curso clases de Educación política, que estuvieron a cargo de los Sres. D. Pedro Salvador de Vicente, D. José M.<sup>a</sup> del Moral y D. Marcelino Ibañes Ibañes, Profesores de la Facultad de Derecho y de Filosofía y Letras, en las que se explicaron

a los alumnos los temas fundamentales de nuestro momento imperial, el proceso y las causas de la decadencia de España y la doctrina de nuestro Movimiento. De su eficacia y del interés con que fueron seguidas por los alumnos, son elocuente prueba los ejercicios que hicieron al acabar el Curso.

Por su parte, la Srta. Mercedes Herrera, daba clases análogas para las alumnas adscritas al Colegio, a las que asistieron también las camaradas del S. E. U. que cumplían por entonces su Servicio Social.

Con vistas a la formación cultural de los estudiantes, todos los sábados se celebraron reuniones, en las cuales, bajo la presidencia del Director, un alumno hablaba sobre un tema previamente fijado y después de la charla se mantenían discusiones interesantes sobre el tema que se había desarrollado. De este modo se consiguió que al acabar el curso todos los alumnos se enfrentasen una vez por lo menos con la necesidad de hablar en público y de preparar un tema, distinto por lo general, a las materias con que estaba acostumbrado a tratar.

Además de esto, se organizaron en el Colegio cuantas clases complementarias solicitaron los alumnos, principalmente de Física, Química, Matemáticas e Idiomas.

A la formación social y artística de los escolares se atendió mediante la organización de fiestas de sociedad y conciertos. Entre las primeras merecen destacarse, por el grato recuerdo que dejó en todos los asistentes (la que honraron las Autoridades de Valladolid), y que tuvo lugar el día de la Inmaculada, en la cual hubo, por la mañana, un concierto de piano a cargo de los alumnos D. Francisco Fernández y D. José M.<sup>a</sup> Recio. Por la tarde en el Colegio Mayor tuvo lugar un recital de poesías, originales del alumno Residente D. Manuel M.<sup>a</sup> Lejarreta, a cargo del alumno Adscrito D. Francisco Gallardo, y después el Catedrático Dr. D. Manuel Ferrandis Torres, desarrolló en

amensísima charla el tema «*Recuerdos de un viejo estudiante*». En ella parangonó la vida del estudiante de comienzos de siglo con la del estudiante actual y puso de relieve el importante papel que juegan los Colegios Mayores en el resurgir naciente de la Universidad Española.

También el día de Santo Tomás de Aquino tuvo lugar en el Colegio una fiesta de sociedad, a la que asistieron las principales Autoridades de Valladolid, Universitarias, Militares y Civiles y la cual se vió amenizada por la intervención de la Tuna Universitaria del S. E. U. y por la actuación de uno de sus componetes más valiosos, D. Carrión, quien interpretó con la guitarra varias piezas de música clásica.

Sobre todo esto se procuró poner a los alumnos en contacto no sólo con las personas más representativas de Valladolid, sino con cuantas pasaban por nuestra ciudad, cuya significación podía ejercer alguna influencia sobre ellos. Algunas veces, el paso de estas personas por el Colegio, dió motivo a organizar sesiones de tan grato recuerdo como la que tuvimos en el mes de Mayo, en la que, bajo la presidencia del Magco. y Excmo. Sr. Rector y con asistencia del Delegado Provincial de Educación Popular, el gran poeta Rafael Duyós, nos recitó algunas de sus poesías más sentidas.

A la formación manual de los alumnos también se ha procurado darle, en el primer año de vida del Colegio, toda la importancia que tiene; para ello se han buscado aquellos trabajos que tienen más afinidad con el ambiente en que desarrollan su vida, y así la instalación de la Imprenta del Colegio Mayor Universitario de Felipe II, que ha podido llevarse a cabo gracias a la cooperación valiosa del Ilustrísimo Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica D. Ramón Ferreiro, con un taller de encuadernación anejo a ella, ha permitido que buen número de alumnos se haya ido adiestrando en la paciente tarea de componer el artículo o el verso original de otro compañero, y en la no menos paciente y útil de ajustar una página o de corregir

unas pruebas, que luego eran impresas por los mismos autores.

Tampoco se descuidó desde el primer momento la Educación Física y deportiva de todos los Universitarios adscritos al Colegio.

Como medida previa, y a fin de que pudiesen practicar los deportes con un método científico riguroso, el Asesor Médico del Colegio, Dr. de Andrés Bueno, ayudado por Profesores y Alumnos Internos de la Facultad de Medicina, confeccionó la Ficha Médica de cada uno, en la que se hicieran constar los datos necesarios para deducir de ellos las condiciones de desarrollo y salud de los alumnos en relación con la Cultura Física.

Interesantes en extremo fueron los datos que pudieron recogerse en este reconocimiento. De los 243 reconocimientos llevados a cabo entre los alumnos, el 45 por 100 fueron autorizados para practicar todos los deportes; por padecer enfermedades en evolución, o defectos físicos importantes, así como por sufrir trastornos que podían dar lugar a que quienes los padeciesen resultaran perjudicados por los ejercicios deportivos, hubo que proscribir la cultura física al 16 por 100 de los examinados, haciendo la salvedad en algunos casos de que la prohibición era sólo para el curso 1943-44; se hizo otro grupo con aquellos alumnos que padecían defectos o anormalidades de poca importancia y entre éstos se proscribieron los deportes más violentos o se autorizaron algunos condicionalmente, resultando la proporción de este último grupo de un 39 por 100.

Los datos recogidos en las fichas médicas han sido ya utilizados en estudios científicos, y resultado de ellos es un documentado trabajo de los Sres. Romero Velasco y Bartolomé Fernández, Profesores de la Facultad de Medicina, en que publican un resumen de sus observaciones.

Una vez hecha la ficha médica de todos los alumnos adscritos al Colegio, y seleccionados, como queda indicado,

por el Asesor Médico, de acuerdo con el S. E. U. y a pesar de dificultades derivadas de la falta de campos apropiados, se inició la práctica de varios deportes, y ya al acabar el curso se organizaron también los de remo en las embarcaciones que pudo adquirir el Colegio merced a la subvención que a este fin se dignó conceder el Ministerio. Al objeto de que este deporte pudieran ejercitarle los alumnos con la mayor eficacia posible, el Asesor Médico les dió una charla sobre natación y remo y seleccionó entre los Residentes los que podían practicar estos deportes.

La Asesoría Médica, aparte de las actividades anotadas para hacer la ficha médica de los alumnos, ha tenido una vigilancia constante sobre el estado sanitario del Colegio. Según los datos recogidos por ella, la morbilidad observada entre los alumnos residentes ha sido muy escasa y siempre de enfermedades comunes, *a frigore*, generalmente, de corta duración. Ni siquiera la gripe de invierno, de la que tantos casos hubo en la población con estados febriles de temperatura elevada y muy pocos días de evolución fué observada, y el único caso que se observó en el Colegio, fué el de un alumno de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, perteneciente a un grupo de alumnos de la mencionada Escuela, que convivió en el Colegio los días que permaneció en Valladolid.

Tampoco el tífus exantemático que con tan graves caracteres, por el número de invasiones, apareció en Valladolid en el mes de Marzo fué observado. Para evitarle se dictaron las convenientes medidas higiénicas, que fueron puestas en práctica por los alumnos Residentes, a quienes además se vacunó contra dicha enfermedad, así como a todo el personal del Colegio.

Sobre todo esto, desde los primeros instantes fué preocupación del Colegio la situación de los estudiantes que dotados de una capacidad no común carecían de medios económicos para desarrollar su vida en el ambiente de

decoro y comodidad que requiere un universitario, y coincidiendo con el comienzo del año 1944, el Colegio pudo anunciar la concesión de cuatro becas completas que se otorgaron a los alumnos que, estando en una situación económica débil, presentaron el expediente más brillante; poco después la Dirección del Colegio solicitaba de la Asociación Universitaria de Valladolid una importante cantidad al objeto de poder anunciar nuevas becas. La Asociación, haciéndose eco de la petición del Colegio, concedió la cantidad solicitada, la cual hizo posible el anuncio de seis becas más, que como las cuatro primeras se adjudicaron a los alumnos que presentaron mejor expediente, una vez comprobada la situación económica de los mismos. De este modo, en el primer año de su vida, el Colegio pudo contar entre sus alumnos Residentes con diez becarios que en todo momento, percatándose del honor que esto representa, supieron responder con su trabajo y su conducta a las justas esperanzas que al ser elegidos se concibieron sobre ellos.

Si en el primer año de vida del Colegio se puede presentar un balance halagador del todo, a pesar de las dificultades que en todo comienzo surgen, hemos de agradecerlo, en primer término, al Sr. Ministro de Educación Nacional, que con su valioso apoyo ha hecho posible la instalación; al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, quien desde el primer momento fué el impulsor decidido de las obras que se tuvieron que llevar a cabo y el inspirador de toda la organización interna del Colegio. Tampoco podemos dejar de testimoniar públicamente todo nuestro reconocimiento al Excmo. Sr. D. Tomás Romojaro Sánchez, Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, en quien, en las múltiples ocasiones que hemos tenido que recurrir a él, hemos encontrado siempre una acogida favorable para resolver cuantos problemas teníamos planteados.

Al escribir este balance del curso 1943-44, el Colegio ha anunciado ya otras diez becas para el curso 1944-45; y en el edificio en que se aloja se están llevando a cabo importantes obras que mejorarán notablemente la instalación que hubo de hacerse el Curso pasado; con ello y con el afán de trabajo y el interés que por el Colegio demostraron la mayor parte de los alumnos que vivieron en él el Curso pasado, esperamos en los venideros poder llegar a ver convertidas en realidad las ilusiones esperanzadas que motivaron la creación de estos Centros.

# Academia de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina

La Academia, siguiendo su trayectoria de intenso y eficaz trabajo, ha podido cerrar el Curso que termina con una labor digna de todo encomio.

El día 14 de Noviembre tuvo lugar la apertura de Curso, en el Salón de Actos del Palacio de Santa Cruz, presidida por el Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad acompañado de varios Profesores, por el Secretario del Distrito Universitario, por el Jefe del Departamento de Sanidad y por el Presidente y Junta Directiva de la Academia. El acto se inició con unas palabras del Presidente D. José Rivera Izquierdo, a continuación de las cuales, el ilustre maestro de la Facultad, Catedrático de Obstetricia y Ginecología, Dr. D. Isidoro de la Villa, disertó sobre el tema «Transcendencia social del aborto», magnífica lección que fué ilustrada con interesantes gráficos, estadísticas y esquemas y en la que los oyentes encontraron en todo momento, la sólida doctrina y ciencia del ilustre Profesor.

Terminó el acto con unas palabras del Magnífico y Excmo. Sr. Rector, alentadoras de la labor interesante que la Academia realiza.

La Academia ha ido desarrollando durante el Curso una serie de conferencias, como la dada el día 5 de Diciembre

por el alumno D. Francisco Fernández Calvo, sobre el tema «El seno carotídeo como regulador de la respiración y circulación», a la que siguió la del 12 del mismo mes, por el alumno D. Francisco Rubio Mayo, sobre «Un caso de envaginación intestinal crónica en el adulto».

El día 5 de Febrero, el alumno D. José Ramón Larrañaga, se ocupó del tema «Heridas de tórax producidas por arma de fuego», y el día 12 del mismo mes los alumnos D. Pedro Pérez Artiniega y D. Moisés Hidalgo Bragado, hablaron de «Meningitis bacilar luética» con presentación de una enferma. El día 19, el alumno D. Francisco Fernández Calvo, intervino nuevamente, disertando sobre «La importancia fisiológica y patológica del estudio del agua», a la que siguió la conferencia del alumno D. Eladio Ortiz Manchado, el día 25 del mismo mes, quien realizó un detenido estudio de la «Arritmia completa» con presentación de enferma. El día 10 de Marzo disertó el alumno D. Antonio M.<sup>a</sup> Tejedor Ciriza, sobre «El metabolismo de los hidratos de carbono», a la que siguió el 24, la del alumno D. Antonio Soloaga Calderón, que hizo un detenido estudio sobre el «pH sanguíneo y su importancia clínica».

En sesión especial celebrada el día 15 de Abril, el Doctor D. Ángel García Porrero, Profesor Auxiliar de Patología médica, disertó ampliamente sobre «El infarto de miocardio», y, finalmente, el Dr. D. Andrés Petrasovist Brachna, Profesor Ayudante de Patología médica se ocupó el día 5 de Mayo sobre el tema «Tratamiento del tífus exantemático».

En todas estas conferencias, presididas por los profesores de la Facultad, hubo intervenciones interesantes llevadas a cabo por los compañeros de Academia.

La actividad de la Academia no se reduce tan sólo a esta tan interesante labor, sino que a más continúa la publicación de la Revista «*Clínica*», que como Boletín de este Centro recoge no sólo el latir de esta vida activa, sino

además interesantes estudios de los propios alumnos, entre los que descuellan los de los ilustres profesores que como colaboradores extraordinarios, honran esta publicación.

Para el curso próximo la Academia prepara el desarrollo de interesantes cursillos a cargo de prestigiosas figuras.

# Biblioteca Universitaria

Nuestra Biblioteca en este año ha mejorado sus instalaciones (obras realizadas durante el verano), haciéndola más confortable.

El servicio se ha procurado establecer en el sentido de una mayor comodidad para el lector, concediéndose autorizaciones especiales que cooperen a hacer más grata la permanencia. En estos aspectos creemos poder afirmar alcanza nuestra Biblioteca cuanto es de desear en establecimientos de esta índole.

La estadística de movimiento de este importante Centro durante el curso actual señala de manera clara esta afirmación.

## *Movimiento del Centro durante el año transcurrido.*

Obras servidas: Obras generales, 398; Filosofía, 235; Religión, 65; Ciencias Sociales, 4.601; Filología y Lingüística, 138; Ciencias puras, 8.224; Ciencias aplicadas, 16.423; Bellas Artes, 702; Literatura, 599; Historia y Geografía, 2.589. Total, 34.044.

Clasificación por lenguas: Alemán, 47; Inglés, 32; Francés, 76; Italiano, 1; Español, 33.739; Latín, 113; Griego, 36.

Lectores: Estudiantes, 18.823; Industriales, 2; Profesiones liberales, 637. Total 19.462.

Clasificación por sexos: Varones, 17.129; Hembras, 2.333. Total 19.462.

Préstamo de obras durante la época de vacaciones: 1938. Se organiza además para este curso, la coordinación en

la dirección y distribución de obras para todas las dependencias universitarias, merced a las normas acordadas por el Rectorado con la Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Museos. Bajo la ordenación de la Jefatura de estos Servicios, que se ha establecido por Orden de la Dirección General, habrá de ganar en eficacia e intensidad la labor de este establecimiento que comprende en sí no sólo la Biblioteca Central, sino todas las Bibliotecas de Cátedras, Laboratorios y Seminarios en una coordinación de servicios y de útil y eficaz difusión del libro.

# Museo Arqueológico

Detenidas las instalaciones definitivas de nuestro *Museo Arqueológico* en razón a la necesaria ocupación de las dependencias a él destinadas, por la instalación provisional del Colegio Mayor Universitario, es de esperar que en este año logremos llevar a cabo la especial organización de determinadas salas (cerámica, orfebrería), estudiadas de modo tal, que nada empece a la organización definitiva que se propugna y es necesaria. La instalación del laboratorio y talleres de estudio y recomposición, funcionan eficazmente, laborando en la actualidad sobre el abundante material procedente de las excavaciones arqueológicas del Cabecico del Tesoro, llevadas a cabo por el Seminario de Arte y Arqueología.

El Museo presta a la Universidad ampliamente todos sus medios (Biblioteca, fondos arqueológicos, etc.), como elementos de práctica para la enseñanza. En sus locales no sólo se han dado por los Catedráticos y Profesores encargados de la enseñanza de Arqueología y Numismática, enseñanzas prácticas, sino asimismo lecciones teóricas, habiéndose realizado varias visitas explicadas, llevadas a cabo por el Catedrático Sr. Mergelina y por los funcionarios del Museo y Profesores de la Universidad Sres. Rivera Manescau y Nieto.

En el citado curso ha realizado también el Museo otras labores, tales como la de catalogación de sus fondos, en período ya de intensa actividad, procediéndose también a obras de conservación del fondo de sus tablas pintadas, en espera de una restauración que habrá de llevarse a cabo por técnicos especializados.

# Archivo Histórico Provincial

La nueva instalación de los interesantes fondos permitirá que en este año, dada la mayor capacidad, pueda disponerse el ingreso de los Archivos de Protocolos que resta trasladar. Del mismo modo se ha acondicionado mejorándola, la instalación de la sala de trabajo donde el investigador ha de encontrar sobre un esmerado servicio, mayores comodidades.

La catalogación y ordenación de los fondos existentes está terminada.

Durante el año transcurrido se han servido 285 legajos a investigadores de nuestro Archivo, de los cuales, cuatro han trabajado durante todo el Curso.

Independientemente el Archivo ha servido las demandas del Seminario de Arte y Arqueología.

Las nuevas instalaciones a que antes nos referimos permitirán muy en breve la traída y ordenación de los Protocolos de Medina de Río seco, Olmedo, Mota del Marqués, Villalón, Nava del Rey y Valoria la Buena, entre los que han de acrecer este interesante Centro de investigación y estudio.

# Agrupación Musical Universitaria

Un nuevo año de labor preñada de verdaderos éxitos, puede anotarse esta interesante Agrupación, que con tanto ahinco lucha por elevar el nivel cultural de nuestra ciudad.

Iniciáronse los conciertos por la Agrupación Nacional de Música de Cámara, con un selecto programa a base del cuarteto en Re menor, de *Arriaga*; el cuarteto de Re menor, de *Sibelius*, y el quinteto en Mi bemol, de *Schumann*. Los nombres de los concertistas Sres. Aroca, Iniesta, Antón Meroño y Ruíz Casaux, quedarán en el recuerdo de todos los asistentes unidos a las sencillas armonías plenas de sentimiento de nuestro compatriota Arriaga y a las extraordinariamente delicadas de Sibelius y de Schumann.

La Agrupación se preocupa intensamente de proporcionar a sus socios las Audiciones más selectas, y procura al mismo tiempo familiarizarles con la vida y la obra de los compositores más notables; siguiendo con algo que ya iniciara el Curso pasado, organizó en el mes de Noviembre de 1943 una reunión en honor de Roberto Schumann.

En ella pudieron gozar una vez más, los miembros de la Asociación, de la maestría insuperable del Profesor Querol, quien ilustró magistralmente una documentadísima conferencia que, bajo el tema «*Fantasia y pensamiento de Schumann*» dió el Secretario Técnico de la Comisaría General de Música, D. Antonio de las Heras.

De verdaderamente excepcional, por el esfuerzo que para la Agrupación representó, puede calificarse el hecho de que la Orquesta de Cámara de Berlín, dirigida por el maestro Hans von Benda, diera dos conciertos en Valladolid. La Agrupación, deseosa de que todos los aficionados a la música pudieran tener el placer de oír a una orquesta de tan singular valía, organizó los conciertos en el teatro Carrión, en donde los vallisoletanos pudieron gozar dos inolvidables conciertos de música clásica.

En colaboración con la Obra Sindical de Educación y Descanso, la Agrupación organizó un Concierto a cargo de la Orquesta Sinfónica Provincial de Música de Cámara, de Oviedo, dirigida por el Maestro Muñiz Toca, en el que una vez más demostró ser este conjunto uno de los más destacados entre los españoles.

Los conciertos del año 1944 se inauguraron con un magnífico recital del Profesor Querol, cuya maestría más de una vez han tenido ocasión de admirar los miembros de la Agrupación.

No podía pasar desapercibida para la Agrupación la figura del gran músico navarro Pablo Sarasate, y para conmemorar su centenario organizó un concierto-homenaje al eminente violinista a cargo de Enrique Iniesta, a quien acompañó al piano José Cecilia Tordesillas.

La estancia en España del Fiedel-Trío, conjunto que se dedica al cultivo de la Música medieval y renacentista, fué aprovechada para organizar un concierto, en el que pudimos gozar de nuevo las suaves cadencias de los mejores compositores de los siglos xv xvi, entre los que se cuentan muchos españoles.

A continuación del anterior tuvo lugar otro recital, de fuerte sabor españolista, a cargo del genial Regino Sainz de la Maza, quien con su guitarra interpretó obras selectísimas, de maestros españoles principalmente.

Otro de los recitales de este Curso estuvo a cargo del gran

concertista Adrián Aeschbacher; su interpretación de los Cuadros de una exposición de Moussorgsky, una de las piezas que figuraban en el programa, constituyó un éxito rotundo para el gran pianista alemán.

Los recitales de piano se terminaron en el Curso 1943-44, con el que corrió a cargo de Aulfo Argenta, pianista ya conocido en Valladolid por actuaciones anteriores, y que con esta a que nos referimos, reafirmó más aún la opinión que se tenía sobre él.

Las actividades de la Agrupación en el Curso 1943-44, se cerraron con tres acontecimientos musicales de singular resonancia.

Fué el primero, la actuación de la Orquesta Municipal de Bilbao, dirigida por el Maestro Jesús Arambarri. A su cargo estuvieron los dos magníficos conciertos que se celebraron en el Teatro Calderón los días 2 y 3 de Mayo.

A éstos siguió el que en el mes de Junio dió la Agrupación Nacional de Música de Cámara; en él, con la singular maestría a que nos tienen acostumbrados sus componentes, ejecutaron de un modo magistral obras de Mendelssohn, Dvorack y C. Franck.

Por último, fueron los dos maravillosos conciertos, que a cargo de la Orquesta Sinfónica de Madrid se dieron en el mes de Julio en el Teatro de Calderón, los que cerraron este segundo período de actividad de la Agrupación Musical Universitaria. Con ellos la Orquesta Sinfónica de Madrid, sabiamente dirigida por el Maestro Jordá, pudo apuntar nuevos laureles a la ya tupida corona de sus triunfos.

Por estas notas, en las que rápidamente se recogen las actividades de la Agrupación, puede valorarse todo el esfuerzo realizado a fin de crear un ambiente musical en Valladolid, al tiempo que mediante conferencias se ponían al alcance de todos, los valores musicales más representativos.

Para el Curso que va a comenzar, ante los resultados obtenidos, piensa la Agrupación hacer nuevos esfuerzos

a fin de intentar superar, si ello es posible, los resultados obtenidos en el Curso que ha terminado, para lo cual, aparte del apoyo que nunca le ha regateado la Universidad, cuenta también con el valioso de la Dirección General de Bellas Artes, cuyo organismo al darse cuenta de la alta labor docente que la Agrupación realiza, la presta su generosa ayuda.

# Asociación Universitaria

Esta Entidad, que cada vez va obteniendo con su laborar incesante una más acentuada raigambre universitaria, hasta el extremo que casi no se puede pensar en actuación extraordinaria sin contar con ella y sin que ella colabore de manera intensa, ha seguido este Curso de 1943 a 1944 su incesante y benéfica labor.

Al iniciarse el Curso, puso en manos de todos un cuidado folleto en que se recoge la *Memoria* de sus actividades desde su creación y establecimiento hasta finalizar el Curso de 1943, y que ha sido el portavoz de su interesante obra, cada vez más conocida y elogiada.

Durante este Curso ha otorgado para estudios los siguientes auxilios:

## *Becas de estudio.*

Srta. María Velasco de Herrero (Bachillerato).

D. Joaquín del Río (Derecho).

D. Prudencio del Río (Derecho).

Srta. Carmen Ortin (Filosofía y Letras).

D. Basflides Sanz García (Derecho).

D. Virgilio Valdívieso (Medicina).

D. Manuel Hernández (Ciencias).

Srta. Margarita Díez Beltrán (Ciencias).

Srta. Amelia de Irazazábal (Filosofía y Letras).

Srta. Carmen Rivas (Medicina).

D. Antonio Esyaralar (Derecho).

- D. Julio Arribas (Ciencias).
- D. Luis Arribas (Ciencias).
- D. Luis Adolfo Pardo (Medicina).
- D. Emilio Recio Flores (Ciencias).
- Srta. M.<sup>a</sup> Concepción Fernández (Filosofía y Letras).
- D. Alfonso Arroyo Martín (Comercio).

*Pago de Prácticas de Enseñanza.*

- D. Eduardo Perena Eneideáguila (Ciencias).
- D. Abelardo de la Calle Puertas (Derecho).

*Pago de Libros.*

- D. Clemente López Quijada (Medicina).
- D. Alfonso López Quijada (Medicina).

Además, siguiendo la trayectoria de otros años y merced a la generosa protección del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento, D. Tomás Romojaro, ha distribuido también para ampliación de estudios durante el verano becas a los siguientes estudiantes y post-graduados:

*Pensionados en la Casa de Salud Valdecilla en Santander.*

- D. José Ramón Larrañaga.
- D. Francisco Rubio.
- D. Enrique de Arzúa.
- D. Indalecio Velasco.
- D. Ángel Casas.
- D. Honorato Llanos.
- D. Luis Alonso Buenaposada.
- D. Emiliano Santander Manrique.
- D. Gonzalo Gutiérrez.
- D. Andrés Fernández.
- D. Mariano Álvarez Coca.

*Pensionados en el Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco en Basurto.*

- D. Ignacio María Arteche.
- D. José Manuel Cadifñanos.
- D. Eugenio Sahagún.
- D. Guillermo Videgáin.
- D. Juan Antonio de la Puente.
- D. José Undabeitia.
- D. Pedro Martínez Prudencio.
- D. Santiago Bronard Pérez.
- D. Benito Carrasco Olalde.

*Pensionados en la Biblioteca Menéndez y Pelayo en Santander.*

- D. Luis Martín Santos.
- Srta. Amelia Gallego.
- Srta. Pilar López Barrientos.

*Pensionados en la Facultad de Ciencias.*

- D. Aurelio Martínez González.
- D. Ángel Tobalina Espiga.

La dirección de estos becarios ha corrido a cargo de los Directores de dichos Centros, Dres. D. Emilio Díaz Caneja, D. Félix Landín y D. Enrique Sánchez Reyes, y los pensionados en Ciencias, de los Dres. Cerezo y Velayos.

Establecido el Colegio Mayor «Felipe II», de esta Universidad, estimó la Asociación que no podía estar ausente a su magna obra, y de acuerdo con el Director de tan importante Centro, otorgó a aquél un auxilio económico que había de servir necesariamente para establecer becas, y con el cual pudieron otorgarse éstas a los siguientes alumnos:

- D. Santiago González Gutiérrez.
- D. Manuel Medrano Cámara.

D. Miguel Pedro de Andrés Sanz.

D. Francisco García Barrio.

D. Gerardo Quintanilla Gómez-Palacio.

D. Félix Calvo Casasola.

Pero no se limita a esto su labor; siguiendo la trayectoria de otros años ha convocado a todos sus alumnos a un concurso de premios, para final del Curso 1943-1944, que ha establecido mediante la valiosa cooperación de aquellas personalidades y entidades del distrito, que han sabido ver con toda claridad el valor de estos concursos, por medio de los cuales, los alumnos selectos de nuestra Escuela, se van formando en las tareas de investigación, distintas de las cotidianas, que les han de poner en condiciones el día de mañana, de seguir una actuación que acreciente y seleccione su actividad profesional.

Dichos premios son de dos clases, unos de quinientas pesetas y otros consistentes en el pago del título correspondiente a su Facultad.

Tenemos hoy la satisfacción de dar en este balance la relación de los ilustres donantes de los premios señalados, que es la siguiente:

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento, D. Tomás Romojaro, cuatro premios.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Álava, un premio.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Santander, dos premios.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Vizcaya, dos premios.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos y «Asociación Universitaria» de Valladolid, un premio.

Excma. Diputación Provincial de Álava, un premio.

Excma. Diputación Provincial de Burgos, un premio.

Excmo. Ayuntamiento de Burgos, un premio.

Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, dos premios.

Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, un premio.

Colegio Notarial de Valladolid, un premio.

Colegio Oficial Farmacéutico de Valladolid, un premio.

Real Academia de Medicina de Valladolid, un premio.  
Cámara Oficial de Industria y Comercio de Valladolid,  
un premio.

Excmo. Sr. D. Cayetano de Mergelina y Luna, un premio.

Talleres Miguel de Prado, S. A., de Valladolid, un premio.

S. A. Textil Castilla, un premio.

Círculo de Recreo de Valladolid, un premio.

Asociación Universitaria de Valladolid, ocho premios.

Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, cuatro premios  
«Onésimo Redondo», consistentes en el pago de un título de  
licenciado para cada una de las Facultades.

Excmo. Diputación de Valladolid, cuatro premios «Francisco Francisco», consistentes asimismo en el pago de un título para cada Facultad universitaria.

Los temas que por las distintas Facultades se han establecido para este concurso son los siguientes:

*Facultad de Filosofía y Letras.*

«La dirección de la Universitas Christiana en el siglo XVI».

«Isabel de Farnesio y la política con Francia».

«Complementos inéditos a la obra artística de El Escorial».

«Instrucciones de Gobierno de Carlos V a Felipe II».

*Facultad de Ciencias.*

«Radicales libres».

«Síntesis de dienos de Diels y Alder».

«Estudio crítico de la determinación cuantitativa del Wolframio».

«Análisis colorimétricos. Métodos de determinación colorimétrica de vanadio».

«Características y estructuras de algunos aceites vegetales y animales».

«Estudio del campo magnético terrestre en Valladolid».

«La fórmula del Dteinmetz».

«Conductividad eléctrica de la chapa magnética».

«La permeabilidad magnética de los ferro-silicios».

*Facultad de Derecho.*

«Facultades del Jefe del Estado en los distintos regímenes políticos».

«Los impuestos fijo, proporcional y progresivo en relación con los postulados de la imposición».

«La jurisdicción señorial en Castilla durante el siglo XVI».

«Teorías antiguas y nuevas sobre la obligación cambiaria y forma en que las legislaciones adoptan el criterio».

«Legislación vigente de arrendamientos urbanos y sus posibles reformas».

«Fundamentos doctrinales y legislativos de la moderna reforma del Código Penal Español».

«La instancia única en el proceso civil de cognición; sus ventajas e inconvenientes».

*Facultad de Medicina.*

«La alimentación de los niños vallisoletanos no lactantes y su desarrollo somático y estado nutritivo».

«Tumores malignos de los huesos».

«Estudio práctico de las variaciones morfológicas de un órgano y de una región anatómica, con presentación de piezas naturales conservadas».

«Estudio experimental sobre el origen de las cirrosis hepáticas».

«Contribución original al problema de la estigmatización vegetativa en relación con la esfera constitucional».

«Causas y remedios de la esterilidad de la mujer».

«Estudio radiológico de las arritmias gástricas».

«La Patología hematológica en sus relaciones con la Otorrinolaringología».

«Estudio experimental de los métodos de tinción de flagelos en las bacterias».

Por último, deseando la Asociación que su protección pueda llegar a otros Centros de enseñanza distintos de los del Estado, pero que en ningún sitio podía prestar este auxilio mejor que a los estudios eclesiásticos, y respondiendo a la general llamada de nuestro Prelado, ha acordado establecer para el próximo curso de 1944-1945 dos becas para estudios en el Seminario Conciliar de Valladolid.

Por último, altamente interesada por la labor magnífica desarrollada por el R. P. Cid en sus Escuelas de Cristo Rey, ha ofrecido asimismo para alumnos de dichas Escuelas dos becas de estudios para este próximo curso.

# La Universidad y los Centros Culturales del Distrito

El resultado del propio afán de nuestra Universidad al ponerse en estrecha relación con los grandes Centros culturales del Distrito, reconociendo la valía e importancia de ellos y procurando aunar los esfuerzos de todos para conseguir los grandes fines que se persiguen de revalorizar en todos los aspectos nuestra vida cultural, alcanza en el año transcurrido un nivel interesante y muy digno de tener en cuenta.

En el transcurso de los tres años últimos, la Universidad ha podido enviar un grupo de post-graduados seleccionados a los importantes Centros, Casa de Salud de Valdecilla y Biblioteca Menéndez y Pelayo, en Santander, y al Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, en Basurto (Bilbao). Este año se han desplazado veinte y seis alumnos que durante la época estival han ampliado sus estudios bajo la dirección de los profesores que componen estos grandes centros, consiguiéndose resultados tan halagüeños y eficaces como en los años anteriores. Ante estos éxitos, ante la valía propia y bien cimentada de estos centros y ante el afán universitario de conectarse íntimamente, trátase de constituir sobre ellos los *Institutos de formación profesional* que nuestra Ley de Ordenación Universitaria propugna (Institutos que, actuando sobre post-graduados seleccio-

nados, preparen a éstos de un modo intenso y eficaz para la vida profesional, sirviendo al mismo tiempo de Centros de ampliación de estudios e investigación); ante estas razones, es necesario llegar a la constitución definitiva de ellos. La labor en este curso se ha desenvuelto en la forma siguiente:

*Casa de Salud de Valdecilla.* Aparte del aprovechamiento del interesante *Curso de temas biológicos*, organizados en este Centro por el *Consejo Superior de Investigaciones Científicas* con serie de conferencias y estudios sobre *Virus*, sobre *Bioquímica y Microbiología*, *Farmacognosia y Edafología*, nuestro *Instituto de postgraduados «Valdecilla»* organizó un ciclo extraordinario de conferencias, a cargo de profesores de nuestra Universidad, sobre los temas que siguen:

Día 25. Prof. Dr. A. Llombart. «Estado actual del problema anatómo-patológico de la apendicitis aguda».

Día 26. Prof. Dr. A. Llombart. «Apendicopatías crónicas; sus fundamentos anatomopatológicos».

Día 28. Prof. Dr. Sebastián Herrador. «Puntos de vista actuales sobre las leucemias».

Día 29. Prof. Dr. M. Sebastián Herrador. «El estudio de la médula ósea».

Día 30. Prof. Dr. R. Vara López. «Electroencefalografía».

Día 30. Prof. Dr. A. Morales Aparicio. «Gangrenas venosas».

La Universidad tuvo el honor de poder unirse, al clausurar este curso extraordinario, al homenaje anual que este gran Centro rinde como sentido recuerdo a su preclaro fundador Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla, tomando parte en los actos que se celebraron y en los que el Excmo. Sr. Rector, en nombre de ella, testimonió especial agradecimiento, extensivo a los ilustres Marqueses de Pelayo, no sólo continuadores y alentadores de esta gran obra, sino también de todo aquello que supone un avance cultural. En estos

actos, sencillos y emotivos, la palabra cálida del ilustre Director de la Casa de Salud y maestro insigne de esta Universidad, Dr. Díaz-Caneja, puso de relieve la penetración íntima del gran hospital con la Universidad y ellas vinieron a ser como confirmación expresa del sentir de nuestros dos centros en la creación del Instituto, que funcionando ya de hecho, sólo espera la confirmación Ministerial.

Nuestros post-graduados becarios en este Curso, fueron adscritos por la Dirección de la Casa Salud de Valdecilla, a los distintos servicios en esta forma: D. Andrés Fernández Martín, al *Servicio de Estomatología*, dirigido por el Dr. D. Pedro Ruiz de Temiño Álvarez. D. Luis Alonso Buenaposa Hernández y D. Emiliano Santander Manrique, al *Servicio de Ginecología y Obstetricia* que dirige el Profesor Dr. D. Manuel Usandizaga Soraluze. D. Honorato Llanos Hernández, D. Mariano Álvarez Coca y D. Francisco Rubio Mallo, al *Servicio de Puericultura* que dirige el Profesor Dr. D. Guillermo Arce Alonso. D. Enrique de Arzúa Zulaica y D. José Ramón Larrañaga Aizpuru, al *Servicio de Endocrinología, Cardiología y nutrición* que dirige el Dr. D. José Antonio Lamelas González. D. Indalecio Velasco Villamar y D. Gonzalo Gutiérrez Menéndez, al *Servicio de Urología* que dirige el Dr. D. Julio Picatoste. D. Angel Casas Carnicero, al *Servicio de Digestivo* que dirige el Dr. D. Abilio García Barón.

*Biblioteca Menéndez y Pelayo.* En este Centro, bajo la dirección del Profesor Dr. D. Ignacio Aguilera, a quien la Universidad agradece profundamente su preocupación y trabajo, y con todas las facilidades dadas por el Sr. Director D. Enrique Sánchez Reyes, nuestros post-graduados de la Facultad de Historia, Srtas. M.<sup>a</sup> del Pilar López Barrientos y Amelia Gallego, y D. José Luis Martín Santos, han trabajado sobre Trigueros, aprovechando el material abundante existente en la biblioteca del gran Maestro.

*Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco en Basurto-Bilbao.* Gracias al interés y desvelos de su Director el ilustre Dr. D. Félix Landín y el apoyo y ayuda amplia de la Junta de este Gran Hospital, este año, como en los anteriores, la Universidad ha podido enviar un grupo de post-graduados seleccionados que han realizado sus trabajos de prácticas y ampliación de estudios, acoplándose a los servicios del Hospital en la forma siguiente: D. Ignacio María Arteche y D. José Undabeitia, a los de *Medicina General*. D. José Manuel Cadiñanos y D. Santiago Bronard, al *Servicio de Medicina Infantil*. D. Eugenio Sahagún, al de *Rayos X*. D. Pedro Martínez, a la *Sección Médico Quirúrgica de Aparato Digestivo*. D. Benito Ciriaco Olalde, al *Servicio de Cirugía General*, y D. Guillermo Videgaín y D. Juan Antonio de la Puente, al *Servicio de Otorrinolaringología*.

La mayor parte de los becarios solicitaron y obtuvieron de la Dirección el formar parte de los Equipos de Guardia de Urgencia (con guardias de 24 horas en el Cuarto de Socorro), concediéndoles también, poder practicar en Medicina y Cirugía de urgencia.

La Universidad testimonia todo su agradecimiento más rendido a esta amplia cooperación y agradece a su Director, a la Junta y a los Sres. Médicos especialistas de Basurto la franca ayuda prestada a nuestros post-graduados.



# Exposiciones, Conferencias y Recitales

En el salón de Exposiciones del Palacio de Santa Cruz hubo de celebrarse la *Exposición de los proyectos presentados para la terminación de la Catedral vallisoletana*, abierta al público desde el 30 de Abril al 7 de Mayo.

La Universidad de Valladolid no podía permanecer indiferente ante el proyecto de terminación del gran monumento herreriano, al considerar como un deber, recoger toda empresa que suponga una exaltación de valores. Ante este afán sentido, en nuestra sala de exposiciones pudieron admirarse los planos alzados y perspectivas de los arquitectos Sres. de Miguel y Chumillas, Chueca, Sidro y Subirana, y Candeira, quienes acudieron al concurso anunciado por la Dirección General de Bellas Artes y fueron premiados.

El M. I. Cabildo Catedral colaboró con la cesión de los planos, alzados y maquetas antiguas, pudiéndose así admirar conjuntamente originales de Juan de Herrera, Blas Martínez de Obregón, Pedro de Mazuecos, Elías Alcalde, Churriguera y Ventura Rodríguez.

La exposición se inauguró con una interesantísima conferencia del ilustre Arquitecto, Académico de Bellas Artes y Director de las obras de la Ciudad Universitaria, Sr. Don Modesto López Otero, que fué presidida por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan de Contreras, Marqués de Lozoya,

Director General de Bellas Artes, clausurándose con otra conferencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Íñiguez Almech, Arquitecto y Comisario General del Patrimonio Artístico Nacional.

\* \* \*

El Instituto de Cultura Italiana, organizó en el Palacio de Santa Cruz una *Exposición del libro de arte italiano*. Pudieron admirarse las más bellas ediciones de obras modernas de este tipo, las que por su número y cuidada selección constituyeron una muestra muy interesante.

Los profesores Sres. Ricci y Rivera desarrollaron un curso sobre *«La pintura del siglo XV en la Italia del norte»*. Las cinco conferencias, que pusieron de relieve el influjo de la pintura florentina del Renacimiento en Padua, Mantua, Brescia y Ferrara, dadas con proyecciones, constituyeron un éxito.

\* \* \*

Organizada por la Delegación Provincial de Educación Popular, en el salón de Actos del Palacio de Santa Cruz tuvo lugar el 16 de Abril una interesante charla de la notable actriz y escritora Adela Carbone, quien cautivó con tema tan curioso e interesante como *«Cuando los comediantes fueron santos»*.

\* \* \*

La Universidad tuvo la satisfacción de abrir por segunda vez sus puertas al Centro Artístico Literario *«José Zorrilla»* de la Delegación Provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular, la que organizó un recital a cargo del gran poeta valenciano Rafael Duyos, quien en presencia de las primeras autoridades de Valladolid, se afirmó una vez más

como maestro indiscutible en el difícil arte de recitar y como poeta originalísimo, cantor de las gestas principales de nuestra Cruzada.

\* \* \*

En el mes de Abril, bajo el alto patrocinio de la Universidad, la Óptica Iris organizó en el Salón de Exposiciones de Santa Cruz, una exposición de fotografías en colores naturales directos, que constituyó un completo éxito, así como las sesiones de proyecciones en colores naturales también, que se dieron en el Salón de Actos de la Universidad, algunas de las cuales se ilustraron con interesantes conferencias a cargo de técnicos especializados en la Casa Agfa.

Más de veinticinco mil visitantes acudieron a gozar por vez primera de la extraordinaria belleza de la fotografía en color, exponente magnífico de los avances realizados últimamente por la técnica fotográfica.

\* \* \*

En el mismo Salón de Santa Cruz, se celebró la exposición de tallas de la artista vallisoletana Srta. Amparo Hortelano, en las cuales se pudo admirar una interpretación personal y llena de originalidad de asuntos referentes a la Pasión del Señor. En ellas la nota avanzada y atrevida de composición y ejecución quedaba envuelta en una unción tan íntima que las hacía atrayentes en extremo.

Se completaba la exposición de las tallas con caricaturas y dibujos debidos a la misma artista, llegando a conseguir con todo ello un conjunto de gran interés.

*Exposición Bíblica con motivo de la Fiesta del Libro.*  
La Biblioteca Universitaria, conjuntamente con el Seminario

Conciliar Metropolitano, organizó una interesante Exposición de textos de la Sagrada Escritura, en la que pudieron analizarse las más notables ediciones del Libro Eterno, valorizando desde puntos de vista españoles esta ingente aportación, que se inicia con los Beatos, y a través de la Complutense y la Regia, llega a las modernas ediciones de Monserrat.

Fué un acierto debido a la preocupación y afanes de los Sres. D. Saturnino Rivera Manescau (Profesor de nuestra Facultad de Filosofía y Letras, Jefe de los Servicios Universitarios de B. A. y M. y Director del M. Arqueológico) y de D. Santiago García (Director de la Biblioteca Universitaria) la propuesta a la Universidad de esta interesante exposición, tan hábilmente llevada a cabo, que ha podido cuajar en un interesante Catálogo, en su día editado por la Universidad para guía del visitante (según la afirmación de sus autores), que viene a constituir una iniciación franca y acabada de la valía de nuestro propio tesoro bibliográfico.

Como afirman los autores del interesante Catálogo, en nuestra Universidad, a partir de la mitad del XVI, llévase a cabo la implantación de estos estudios bíblicos, con una pujanza no conocida hasta entonces. La figura del Maestro Préxamo, lo acredita. Revalorizar estos viejos, y no por viejos menos interesantes aspectos, es lo que a través de nuestra Exposición han podido ofrecernos los Sres. Rivera y García.

# Fiestas Universitarias

*Inauguración del Curso.* Verificóse el día 5 de Octubre, revistiendo como en otros años, singular solemnidad. Comenzó con los actos religiosos celebrados en la Capilla Universitaria del Santísimo Cristo de la Luz. Después de la Santa Misa, se expuso Su Divina Majestad, y rezada la Estación, los Coros Universitarios entonaron el «Veni Creator Spiritus», terminando con solemne Bendición y Reserva.

A continuación, las Autoridades, Claustro Universitario en pleno, vistiendo el traje académico, Institutos, Escuelas Especiales, S. E. U. e invitados, se dirigieron procesionalmente desde el Palacio de Santa Cruz al Salón de Actos de la Universidad, comenzando el acto académico con unas palabras del Jefe del Distrito del S. E. U. A continuación ocupó la Cátedra el Ilmo. Sr. Dr. D. José Cerezo Jiménez, Catedrático de Química Orgánica y Vice-Decano de la Facultad de Ciencias, a cuyo cargo estuvo el discurso inaugural que versó sobre la «Contribución de la Química al mejor conocimiento del pescado y a su más perfecta utilización en la alimentación humana», trabajo de especial importancia que ha merecido el honor de ser reeditado varias veces y comentado ampliamente por sus novedades y soluciones prácticas.

Se procedió luego a la distribución de los premios anunciados por la *Asociación Universitaria* al empezar

el curso, terminando el solemne acto con unas palabras del Magnífico y Excelentísimo Sr. Rector Dr. D. Cayetano de Mergelina.

*Fiesta de la Raza.* Con la mayor solemnidad, quiso la Universidad realzar la conmemoración que se celebra en esta gran fecha, aprestándose a rendir el debido homenaje a cuanto ella significa y contiene como recuerdo de una gesta gloriosa.

Reunidos con este motivo frente al monumento a Colón, alumnos Universitarios, del Instituto y Colegios de Valladolid y camaradas del Frente de Juventudes, tuvo lugar un emotivo acto, al que contribuyeron a dar prestancia con su presencia las Autoridades y Jerarquías vallisoletanas y buen número de claustrales vestidos con traje académico.

Después de unas palabras del Secretario del Distrito del S. E. U., camarada Fernando Bartolomé, sobre lo que el acto representaba, el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Dr. D. Manuel Ferrandis habló sobre lo que significa para España y para los pueblos americanos la fecha gloriosa del 12 de Octubre en que nuestra patria daba cima a la gesta más trascendental de todos los siglos después de la Redención.

Se cantó luego por todos los asistentes el Cara al Sol y terminó el acto con un desfile que hicieron los flechas del Frente de Juventudes ante la tribuna que ocupaban las Autoridades.

*Fiesta de San Nicolás de Bari, Patrón de la Universidad.* Es ya tradicional su celebración solemne, por ser el patrono principal de nuestra Universidad.

Se conmemoró, por la mañana, con misa solemne y panegírico del Santo, que hizo el Lic. D. Marcelino González, Catedrático del Seminario Metropolitano y con la cooperación de la Schola Cantorum del mismo Seminario.

Por la tarde hubo sencillo acto de fervoroso homenaje a Jesús Sacramentado, en la Capilla Universitaria.

*Fiesta en honor de Santo Tomás de Aquino.* Siguiendo la costumbre mantenida ya en otros años, nuestra Universidad se preparó a honrar la gloriosa figura del Ángel de las Escuelas, con un solemne Triduo celebrado en la S. I. C. M., en el que ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Dr. D. José Artero, ex Rector y Catedrático de la Pontificia Universidad Eccl. de Salamanca y Canónigo de la S. I. C. El día de la festividad se celebró en la Catedral solemne Misa de Comunión, que ofició el Ilustrísimo Sr. Dr. D. José Zurita, Deán y Vicario General del Arzobispado, por ausencia del Reverendísimo Prelado. En la misma mañana tuvo lugar, en el Aula Magna universitaria el acto académico en el que tras unas palabras del Jefe del Distrito del S. E. U., camarada José M.<sup>a</sup> del Moral, sobre la significación del acto, disertó de modo magistral y en aménísima lección el ilustre Catedrático de la Facultad de Derecho Dr. D. Ramón Pérez Blesa, quien desarrolló el tema «En torno a la significación de la filosofía tomista», bella lección que venciendo la modestia del maestro Pérez Blesa debiera editarse por su singular valía. A continuación ocupó la Cátedra el M. I. Dr. Artero, ya conocido de la Universidad (aparte su reconocida valía) por el desarrollo del enfervorizado triduo preparatorio. El Dr. Artero, insigne Maestro de la Universidad de Salamanca, disertó sobre «Santo Tomás y su teología, epicentro Universitario», cautivando por la densidad de doctrina y la amenidad expositiva.

Por la tarde se organizó por el S. E. U. una gran fiesta deportiva en el Estadium municipal.

*Fiesta del Libro.* Con singular solemnidad se celebró esta simpática fiesta, en la que de modo especialísimo ayudaron a la Universidad, el Sindicato de Artes Gráficas,

y el Patronato para el Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Como otros años, y en éste con mayor amplitud, sobre el acto académico pudieron llevarse a cabo otros interesantes, como la importante *Exposición Bíblica*; los concursos entre productores, a los premios «*Pedro Giraldo*» (impresor vallisoletano del s. xv) y *Martín de Córdoba* (Librero y encuadernador del s. xvi); la organización de otras dos *Bibliotecas Circulantes*; la *Exposición de Artes Gráficas* y la de «*Novedades bibliográficas del año*», aparte de la interesante labor realizada por *Formación e Incremento de Bibliotecas*, que en este año, como en los anteriores, con justificada elección, ha venido a favorecer la Biblioteca de la Prisión Provincial.

En el acto académico celebrado en la Universidad, después de la lectura de la Memoria anual por el Señor Director de la Biblioteca Universitaria D. Santiago García, ocupó la Cátedra el Dr. D. Gerardo Masa, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, quien amenamente disertó sobre «*Miscelánea Bibliográfica*».

Siguió a esta intervención, la del Profesor de la Universidad D. Lucas Calvo Díez, quien se ocupó de «*Los libros de Cuentos*», cerrándose el acto con la entrega solemne de los premios «*Pedro Giraldo*» y «*Martín de Córdoba*» a los productores de Artes Gráficas.

Interesa hacer constar en este Balance de la labor Universitaria, por lo que tiene de galardón justo y por lo que entrañe en rendido homenaje a la valía del productor inteligente, los nombres de los que en buena lid, supieron ganarlos, exaltando el valor de una de las artesanías más dignas.

Premios «*Premio Giraldo*» (a los mejores trabajos tipográficos realizados por productores de Valladolid o de su provincia).

- 1.º premio. (Diploma de honor y ochocientas pts.). *Don Eusebio Cornejo y D. Juan Crespo*, de «Gráficas Perdiguero».
- 2.º premio. (Diploma de honor y cuatrocientas pts.). *Don Luis Colinos y D. Antonio Colmenares*, de «Afrodisio Aguado, S. A.».
- 3.º premio. (Trescientas pts.). *D. Lázaro González y Don Florencio Medina*, de la Imprenta Colegio de Santiago.

Seis accésit. (Diploma de honor y doscientas pesetas) cada uno.

- 1.º accésit. *D. Crescencio Rodríguez y D. Aurelio Gregorio*, de Impta. «José Lozano».
- 2.º accésit. *D. Isidoro Corbella y D. Jeremías Martínez*, de Impta. «Castellana».
- 3.º accésit. *D. Juan Valencia y D. Alfonso Cortejoso*, de Impta. «Minerva».
- 4.º accésit. *D. Alfredo Miguel y D. Felipe Esteban*, de Tip. «Cuesta».
- 5.º accésit. *D. Felipe Esteban y D. Juan Pérez*, de Tipografía «Cuesta».
- 6.º accésit. *D. José de Juana Alcocer y D. Epifanio Molero*, Imprenta de la Diputación Provincial.

Premios «Martín de Córdoba» (a los mejores trabajos de encuadernación realizados por productores de Valladolid o de su Provincia).

- 1.º premio. (Diploma de Honor y quinientas pts.). *D. Félix Valentín*, de «H. de Cándido Valentín».
- 2.º premio. (Diploma y cuatrocientas pts.). *D. Martín Bueno*, de Imprenta «Castellana».

Dos accésit. (Diploma y doscientas pts. cada uno).

- 1.º accésit. *D. Eusebio Valentín*, de la Imprenta de la Diputación Provincial.
- 2.º accésit. (Desierto).

*Bibliotecas Circulantes.* Entrega de dos Bibliotecas Circulantes organizadas en sus cajas especiales, que inician sus recorridos a partir de las localidades de Nava del Rey y San Vicente del Palacio, de los distritos de Nava del Rey y Medina del Campo.

*Exposición de Artes Gráficas.* Las Empresas que obtuvieron Diploma de Honor por sus instalaciones fueron «*Gráficas Perdiguero*», *Imprenta Castellana*» y «*Afrodisio Aguado, S. A.*».

*Exposición de Novedades Bibliográficas del año.* (Desierto).

*Entrega de un Banderín de la Milicia Universitaria por el S. E. U.* En el mes de Mayo, tuvo lugar la solemne entrega a la Milicia Universitaria de un banderín ofrecido por la Jefatura del Distrito del S. E. U.

El acto celebrado entre los severos muros del Palacio de Santa Cruz, resultó de una gran solemnidad.

Comenzó con la vela del banderín ante el Santísimo Cristo de la Luz que se venera en la Capilla Universitaria, a cuyos pies fué depositado y en torno al cual se montó un turno de guardia formado por oficiales de la Milicia Universitaria.

Se celebró después una misa solemne, a la que asistieron las autoridades Universitarias, jerarquías del Partido y demás Autoridades de Valladolid, así como el Coronel Sr. Álvarez Serrano, Jefe Nacional de la Milicia Universitaria.

Al terminar la misa, ante las fuerzas de la Milicia formadas en el patio del Palacio de Santa Cruz y en presencia de las Autoridades, el Jeje del S. E. U. y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras camarada José M.<sup>a</sup> del Moral, en cálidas palabras ofreció el banderín al Coronel Sr. Álvarez Serrano, que al hacerse cargo de él arengó con

vibrantes frases a los camaradas de la Milicia Universitaria, futuros oficiales del Ejército de Franco.

Al terminar su arenga el Coronel Álvarez Serrano, se entonó el «Cara al Sol», a cuyo final el Jefe Provincial del Movimiento y Gobernador Civil de la Provincia camarada Tomás Romojaró, dió los gritos de rigor.

Después, por la calle del Cardenal Mendoza, ante las Autoridades, Jerarquías y el numeroso público allí congregado, desfiló la Milicia Universitaria al mando del Teniente Coronel Sr. Arance. En este desfile la Milicia formó ya bajo el banderín que acababa de ofrecerle la Jefatura del S. E. U., que era llevado por un oficial de la primera promoción.

*Fiesta de la Licenciatura.* Por vez primera, con especial solemnidad, fué celebrada el día 3 de Junio esta gran fiesta con motivo de la recepción y juramento de los nuevos licenciados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria.

Marco de ella fué el admirable patio del Palacio de Santa Cruz, profusamente adornado con guirnaldas y grupos de banderas. En el testero principal alzóse amplia tribuna ornada con damascos y tapices. En ella tomaron asiento bajo la presidencia del Magnífico y Excmo. Sr. Rector nuestras primeras Autoridades. A la derecha, en el gran patio tomaron asiento los claustrales vistiendo el traje académico. A la izquierda el numeroso grupo de licenciados de nuestras cuatro Facultades Universitarias; en el frente el numeroso público selecto que presenció el acto, de cuya solemnidad y prestancia son testimonio las fotografías adjuntas.

Dió principio a las diez y media de la mañana, con la celebración de una misa de acción de gracias celebrada en nuestra inmediata Capilla del Santísimo Cristo de la Luz, después de la cual comenzó el solemne acto.

Abierta la sesión por el Magnífico y Excmo. Sr. Rector, el Sr. Secretario General escoltado por los bedeles y abriendo marcha los maceros, se dirigió al salón de Claustros, donde esperaban los nuevos licenciados, quienes hicieron su entrada solemne en el patio, ocupando el lugar designado, mientras sonaban clarines y timbales y tañía la campana de la Universidad.

Cuatro de los nuevos licenciados, uno por cada una de las Facultades, vestían toga a fin de sobre ellos colocar simbólicamente la muceta al numeroso grupo.

A continuación, el Jefe del S. E. U. en el Distrito Universitario y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras D. José María del Moral, hizo ante el Claustro y autoridades la presentación de los nuevos licenciados, pronunciando un sentido discurso. Terminado éste, se procedió a la solemne ceremonia de la toma de juramento. En el centro del estrado, sobre una mesa, alzábase un crucifijo, y a sus pies, abierto, el Santo Libro de los Evangelios. Adelantóse desde sus sítiales a la mesa, el Magnífico y Excmo. Sr. Rector y el R. P. Capellán de la Universidad, situándose a un lado y otro de ella, mientras de nuevo sonaban los timbales.

Puestos todos los circunstantes en pie, el Sr. Rector leyó la fórmula de juramento, que fué unánimemente contestada por el grupo de licenciados.

A continuación, el Sr. Secretario General, leyó los nombres de los Sres. Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras, y acto seguido, fué invitado uno de ellos a subir al estrado, donde fué investido de la muceta por el Ilmo. Señor Decano de dicha Facultad, después de lo cual, el Sr. Rector leyó la fórmula de investidura. Este acto se repitió idéntico con las demás Facultades, Ciencias, Derecho y Medicina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Rector concedió la palabra al licenciado en Medicina Sr. D. Julio Guerra Aseaín, quien en nombre de todos sus compañeros expresó el debido agradecimiento y completa indentificación.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Rector, y terminada su intervención, se entonaron los Himnos Nacionales, concluyendo de esta manera tan solemne acto.

Por la tarde en los jardines del Palacio de Santa Cruz se celebró una alegre fiesta organizada por los alumnos, donde se eligió como otros años a la reina de los licenciados, y donde rivalizaron grupos de cada una de las Facultades en donaire y gracia, con sus alegres intervenciones, terminando la gran fiesta con un té y vino español servido en los mismos jardines.

#### *Fórmula de Juramento.*

«Yo... juro a Dios, clavado en la Santa Cruz, ante los Santos Evangelios, e invocando el nombre de la Santísima e Inmaculada Virgen María en el misterio de su Asunción a los cielos, acomodar toda mi vida a las enseñanzas de la Santa Madre Iglesia, en cuya comunión quiero morir; comportarme en los actos de mi vida particular, corporativa y profesional, dentro de la más estricta moral cristiana; defender y exaltar a mi Patria en el concepto de su especial unidad de destino en la Historia, obligándome a su servicio actual y futuro, reconociendo la autoridad de quien me rige y ordena; defender y venerar a la Universidad que me ha formado, deseando mantener con ella, en justa reciprocidad para el futuro, la estrecha y encadenada atadura que siempre me servirá de guía».

#### *Fórmula de investidura.*

«Para mayor gloria de Dios Todopoderoso y de su Santísima Madre la Inmaculada Virgen María, e invocando a nuestro Santo Patrono Santo Tomás de Aquino; para honra de la Patria, a cuyo ser-

vicio efectivo te debes en cuanto eres y vales, yo, como Rector de esta Universidad de Castilla, núcleo y germen con sus hermanas españolas de una cultura que iluminó al mundo, en virtud de las facultades que como tal me son propias y en nombre y por la autoridad de S. E. el Caudillo de España, Generalísimo Franco, te concedo a tí y a cuantos contigo han sido investidos, el grado de licenciado en la Facultad respectiva, con todos los derechos y privilegios»

# Movimiento Universitario

Con gran sentimiento tenemos que consignar que en este Curso que empieza nos vemos privados de los que fueron compañeros de Claustro Dres. D. Francisco Xavier Vilanova Montiu, Catedrático de Dermatología, y D. Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de Historia de la Cultura.

Trasladado el primero a Valencia en virtud de concurso a los pocos meses de incorporarse a nuestra Universidad, ha sido corto el tiempo que le hemos tenido entre nosotros, pero lo suficiente para conocer en él al Maestro consagrado y al amigo cordial que ha sabido anudar fuertes lazos afectivos con el Claustro que abandona.

El Profesor Ferrandis, trasladado a Madrid en virtud de oposición, representa otra pérdida sensible en extremo para la Universidad vallisoletana. Vinculado a nuestro Claustro desde que inició su vida docente, ha logrado en su larga estancia entre nosotros captarse las simpatías y admiración de cuantos tuvieron ocasión de relacionarse con él, al tiempo que desarrollaba una interesante labor investigadora, de la que son prueba las publicaciones que tiene hechas.

Al despedirle desea la Universidad rendirle el justo homenaje a que se ha hecho merecedor, no sólo por su meritoria labor docente, sino a más por lo íntimamente ligado que ha estado siempre a las tareas y afanes universitarios.

Pero si por un lado tenemos que lamentarnos de la pérdida para nosotros de dos entrañables compañeros, por otro tiene la Universidad que exteriorizar su júbilo por haber entrado a formar parte de su Claustro el insigne

Maestro Dr. D. Emilio Díaz-Caneja y Candanedo, cuya destacada personalidad es conocida sobradamente de todos.

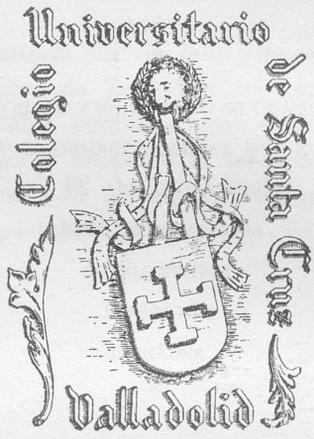
Director de la Casa de Salud de Valdecilla consiguió, tras oposición brillantísima, la Cátedra de Oftalmología de la Universidad de Salamanca, desde la que fué trasladado a la nuestra por Orden Ministerial.

Al unirse el Dr. Díaz-Caneja a nuestro Claustro, tenemos que felicitarnos, ya que su presencia entre nosotros abre campo a una serie de nuevas posibilidades de extensión universitaria.

Su afán universitario por un lado y su especial situación en la Casa de Salud de Valdecilla, ha hecho posible ya la iniciación de una labor conjunta entre nuestra Universidad y la mejor instalación hospitalaria del Distrito, que ha de plasmar muy pronto en la implantación de un Instituto profesional para post-graduados.

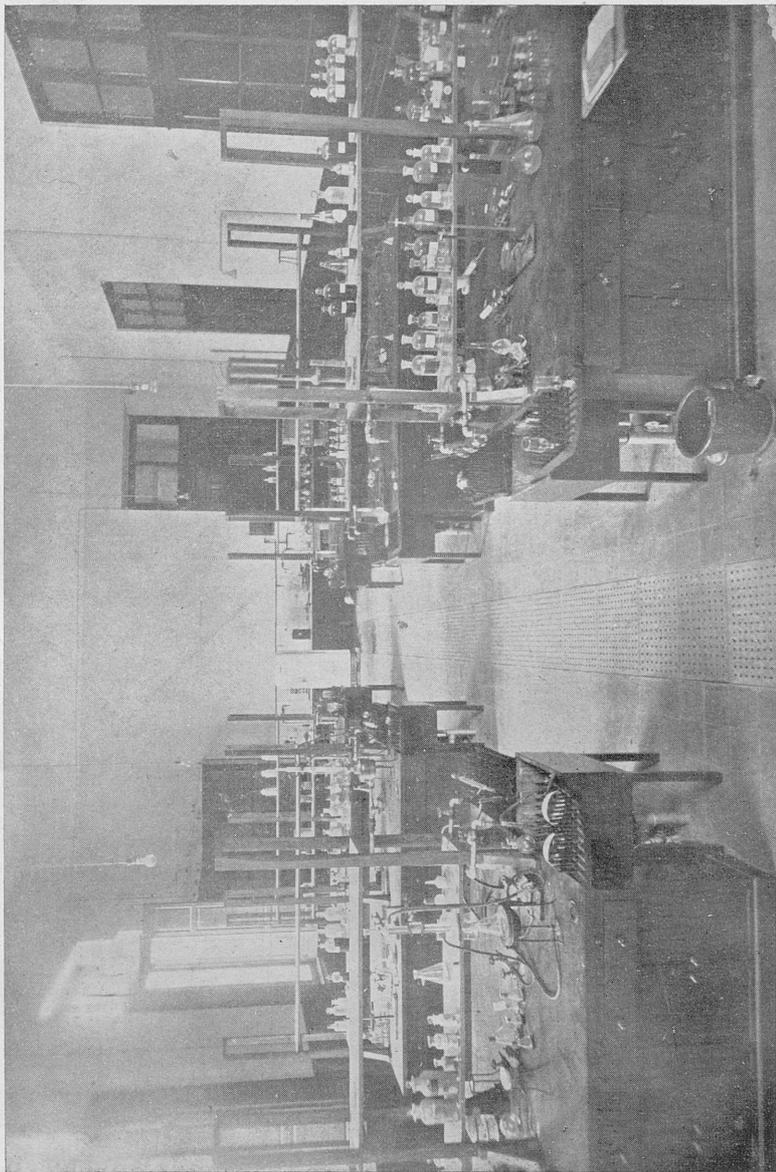
SE ACABÓ DE IMPRIMIR EN VALLADOLID,  
EN LOS TALLERES TIPOGRÁFICOS  
«CUESTA», EL DÍA 29 DE  
SEPTIEMBRE DE 1944,  
FESTIVIDAD DE  
SAN MIGUEL  
ARCÁNGEL

\*



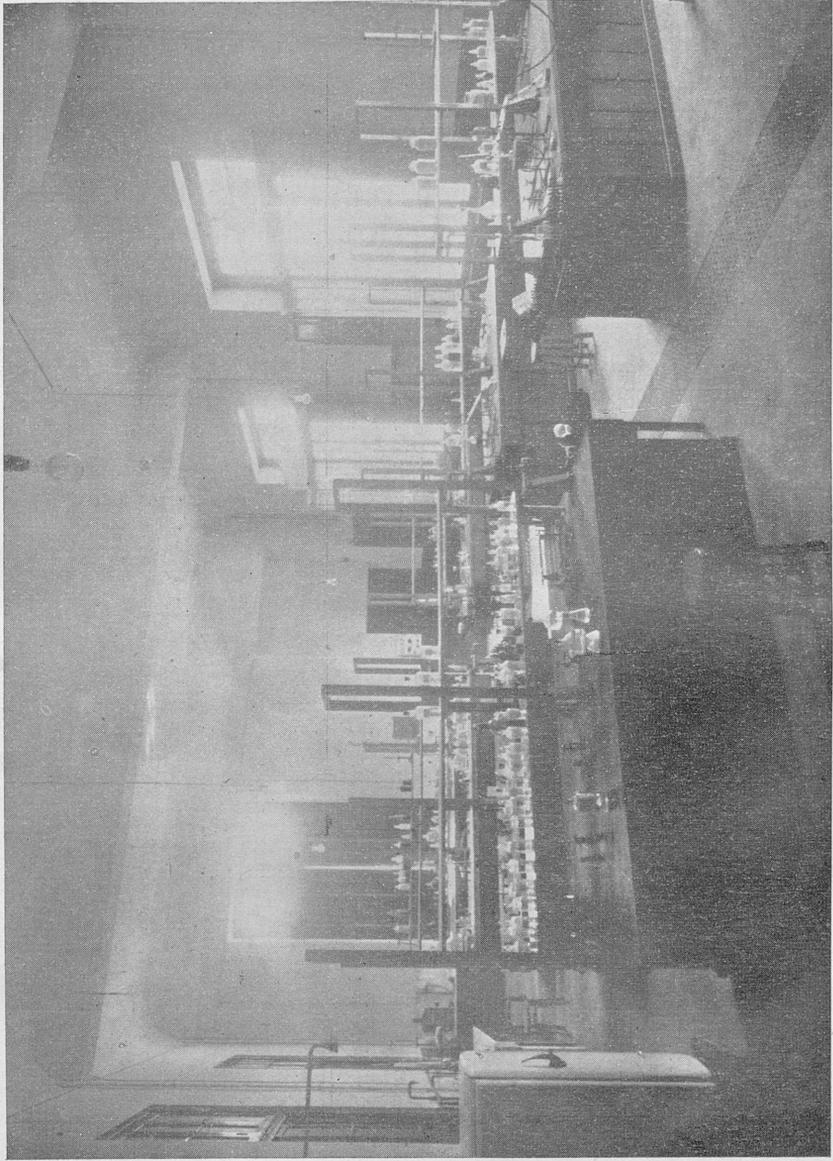
GRÁFICOS DE LAS OBRAS,  
INSTALACIONES Y ACTOS  
REALIZADOS EN EL CURSO  
1943-1944





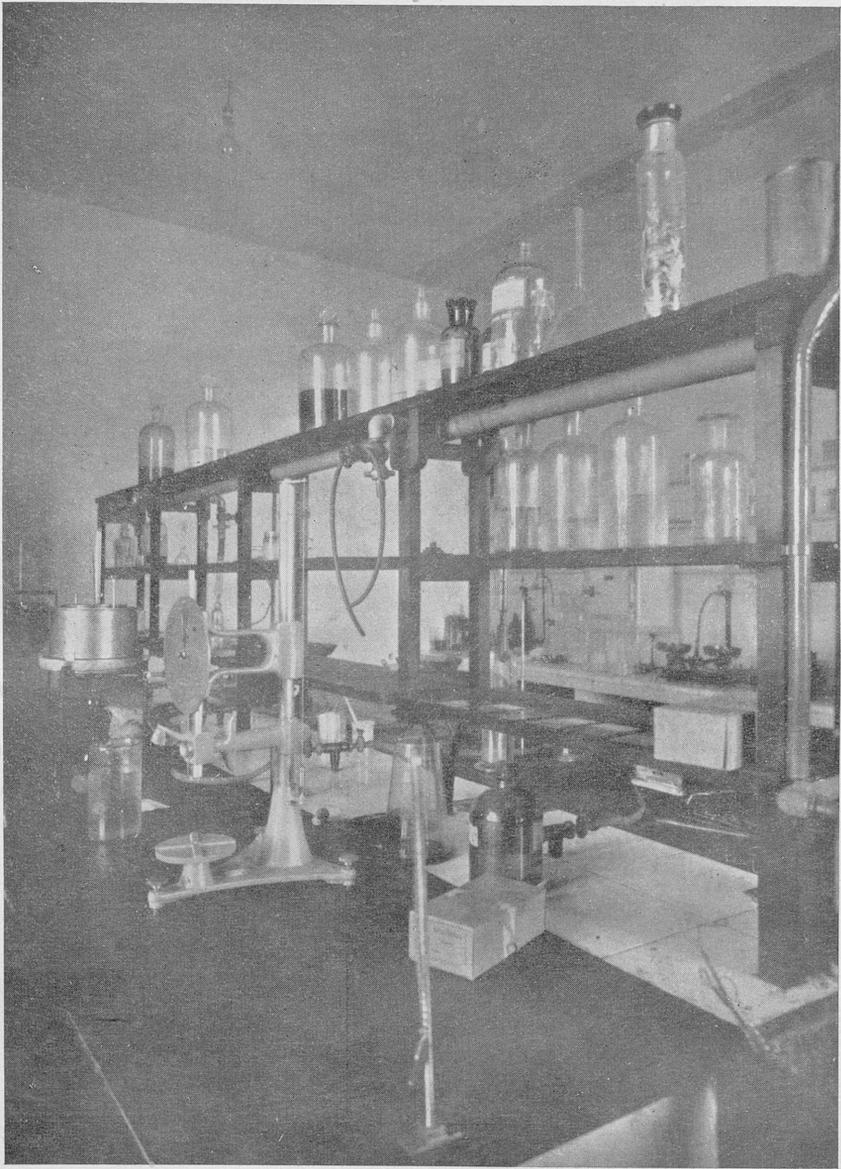
*Facultad de Ciencias.*—Aspecto parcial del nuevo Laboratorio de Química orgánica.





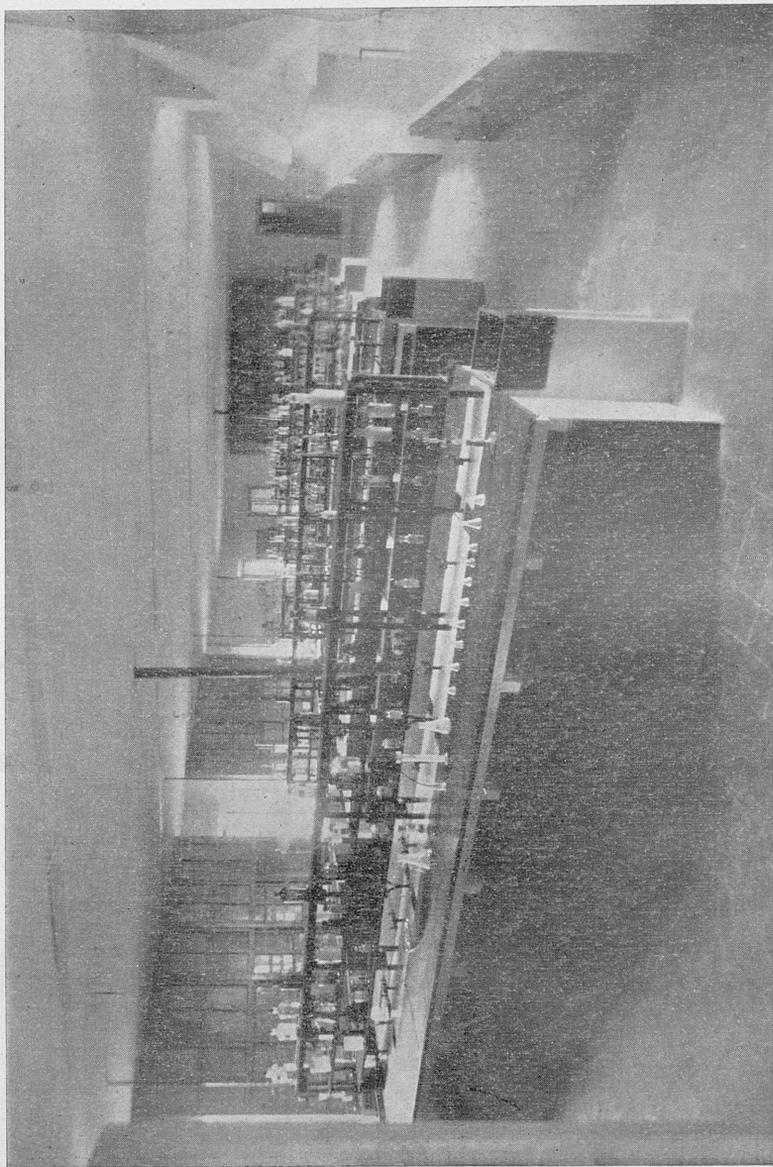
*Facultad de Ciencias. — Aspecto parcial del nuevo Laboratorio de Química orgánica.*





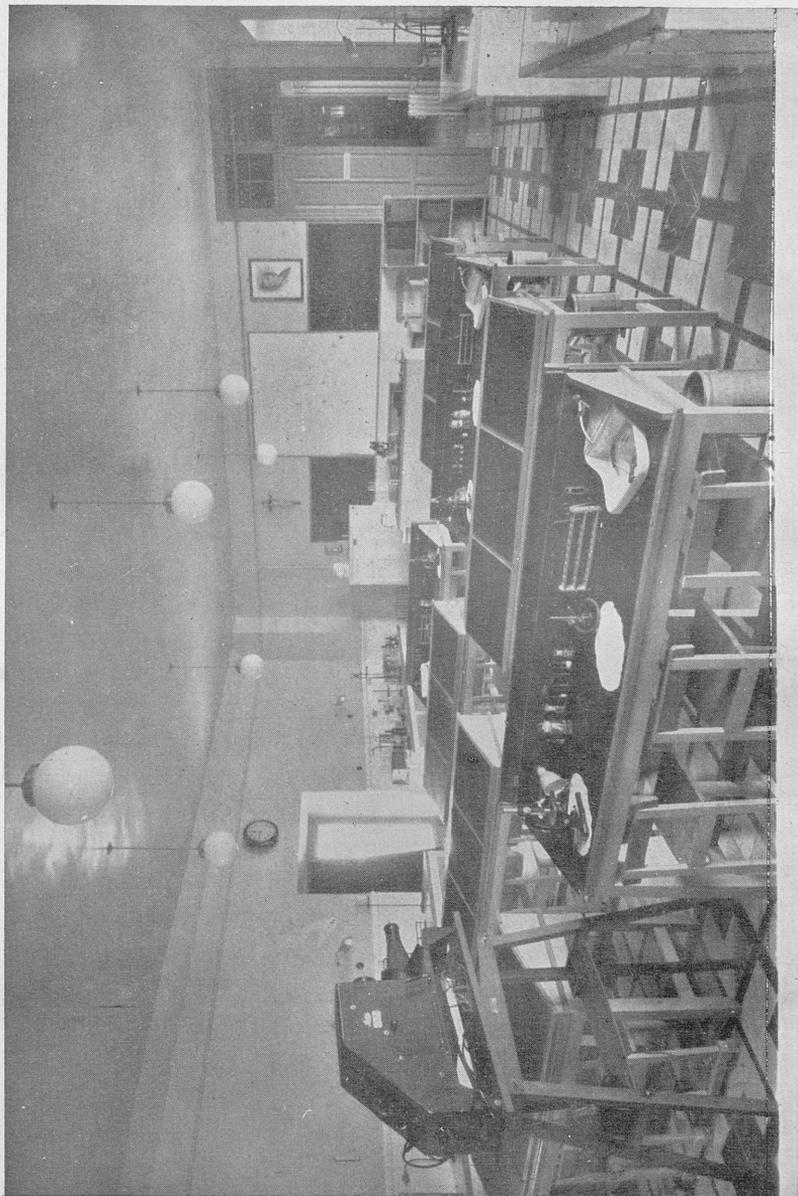
*Facultad de Ciencias.*—Un rincón del Laboratorio de Química analítica.





*Facultad de Ciencias. — Aspecto parcial del Laboratorio de Química experimental.*





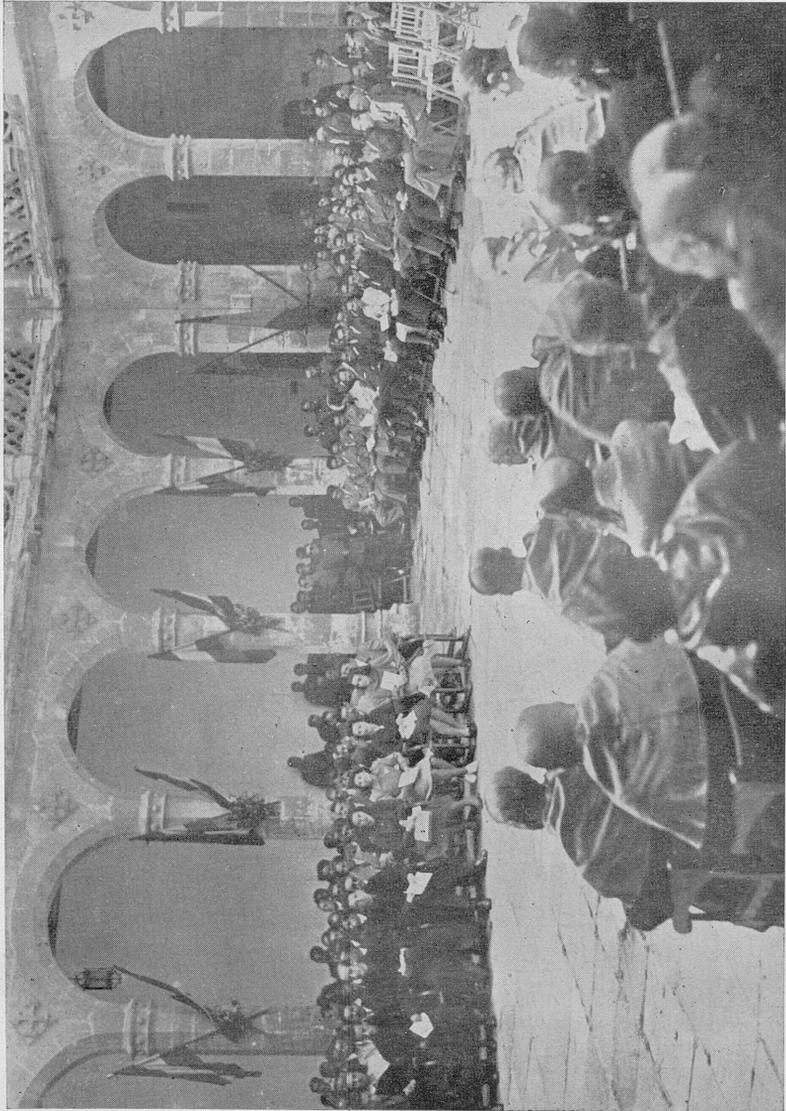
*Facultad de Medicina. — Aspecto parcial del Servicio de Microbiología.*



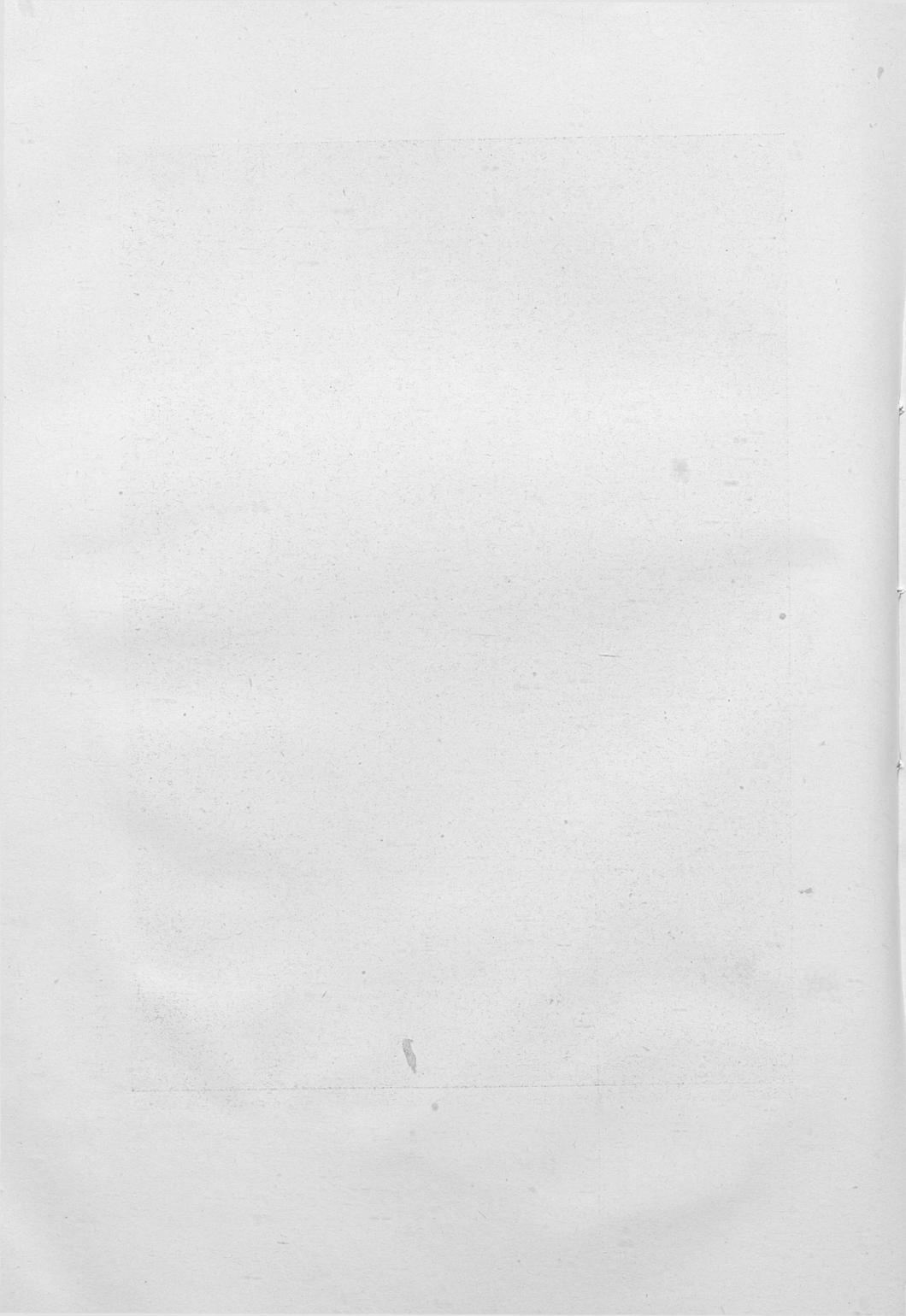


*Fiesta de la Licenciatura.*—La presidencia del solemne acto.





*Fiesta de la Licenciatura.* — Aspecto del patio del Palacio de Santa Cruz. En primer término, el claustro universitario; al frente, el grupo de Licenciados, y al fondo, alumnos y público.





Fiesta de la Licenciatura. — Momento de la intervención del Jefe del S. E. U. en el Distrito.





*Fiesta de la Licenciatura. — Momento solemne de la lectura del juramento por el Magco. y Excmo. Sr. Rector.*

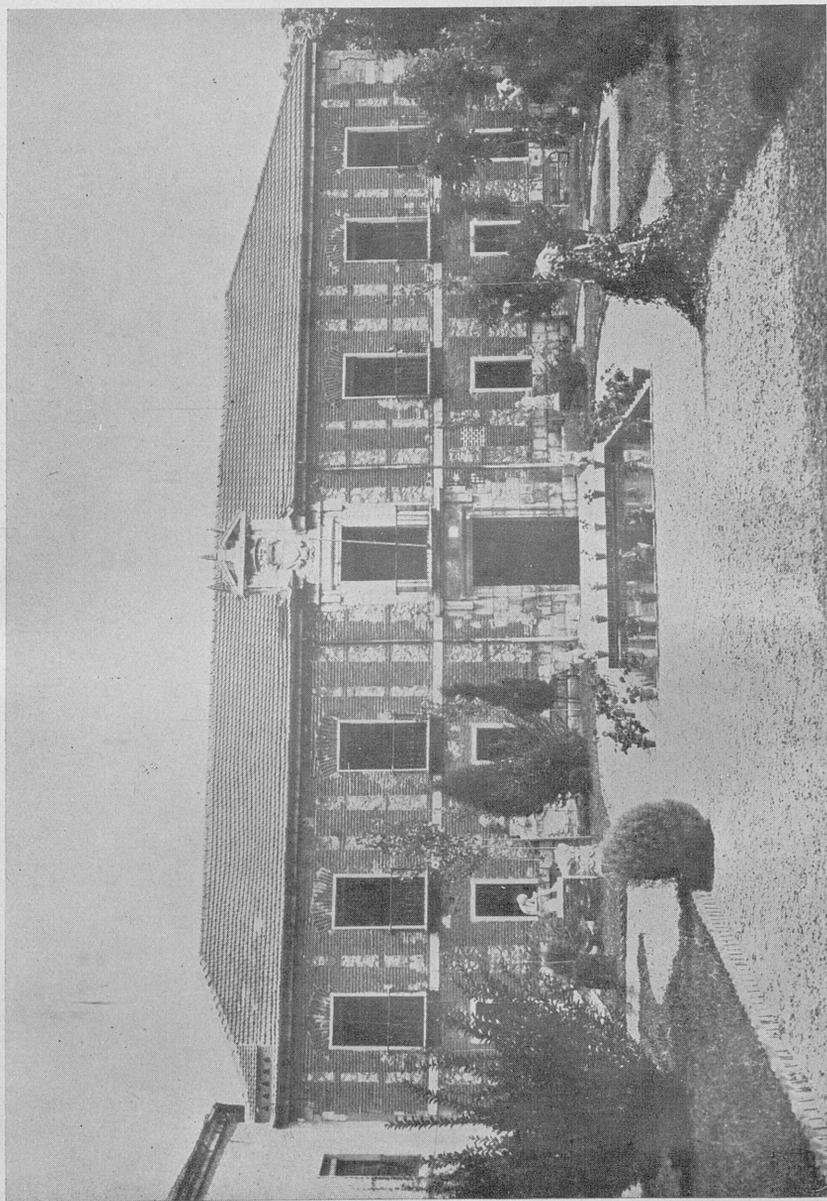




*De la Fiesta de la Licenciatura.*—1, 3, 4. Imposición de mucetas por los Ilmos. Sres. Decanos de las Facultades de F. y Letras, Derecho y Medicina.

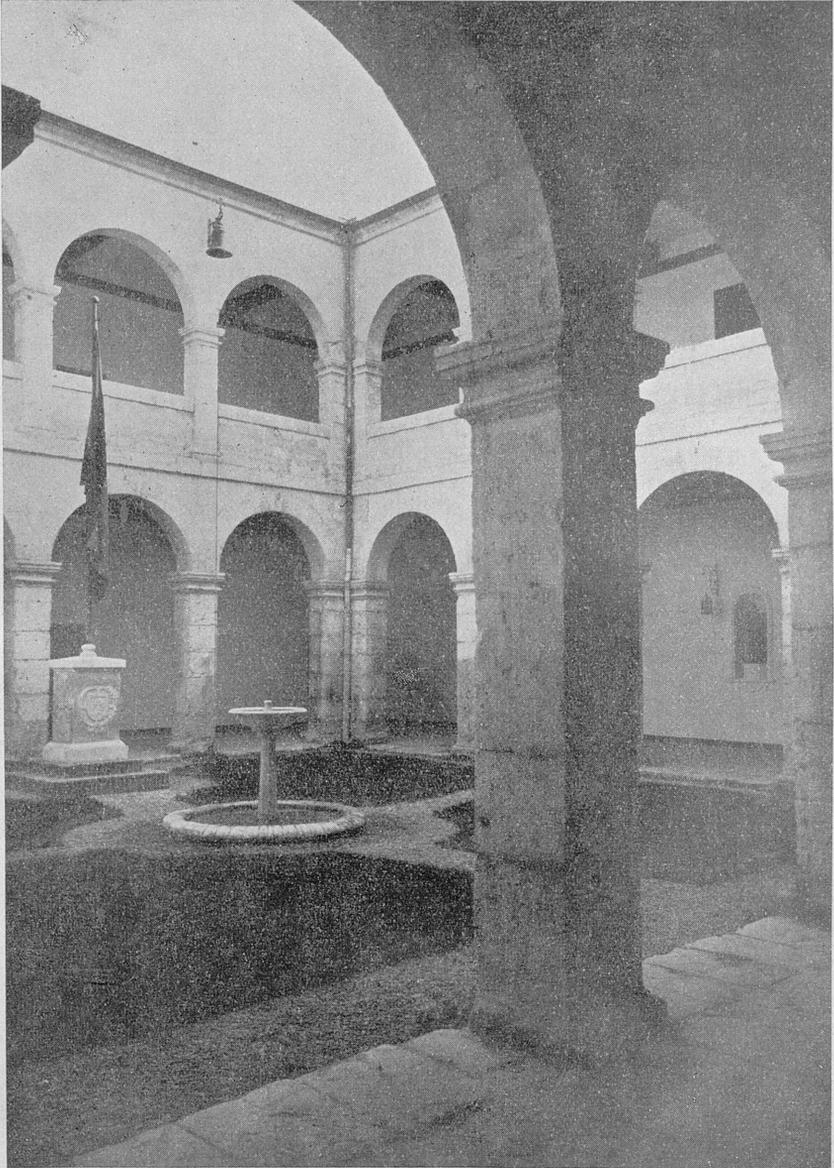
2. Impuesta la muceta al nuevo licenciado de la F. de Ciencias por el Illmo. Sr. Decano, el Magco. y Excmo. Sr. Rector lee la fórmula de investidura.





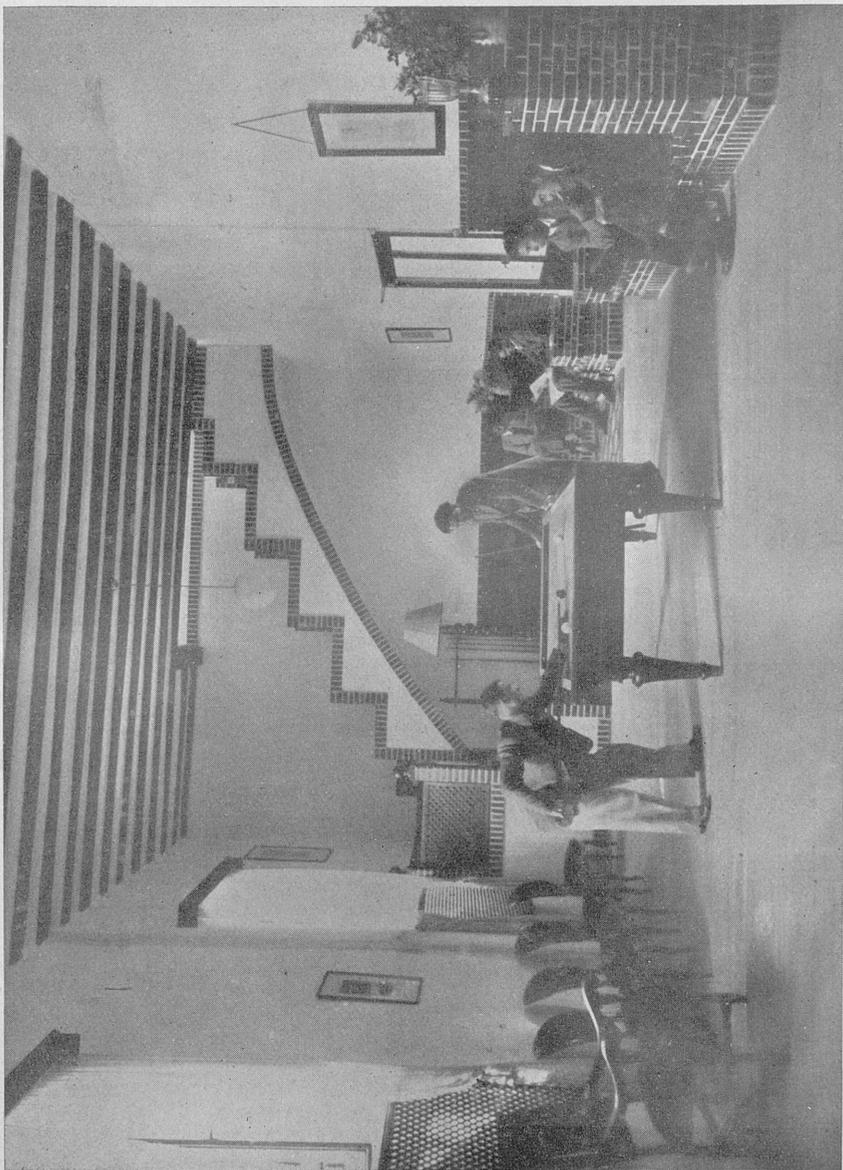
*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. — Fachada principal.*





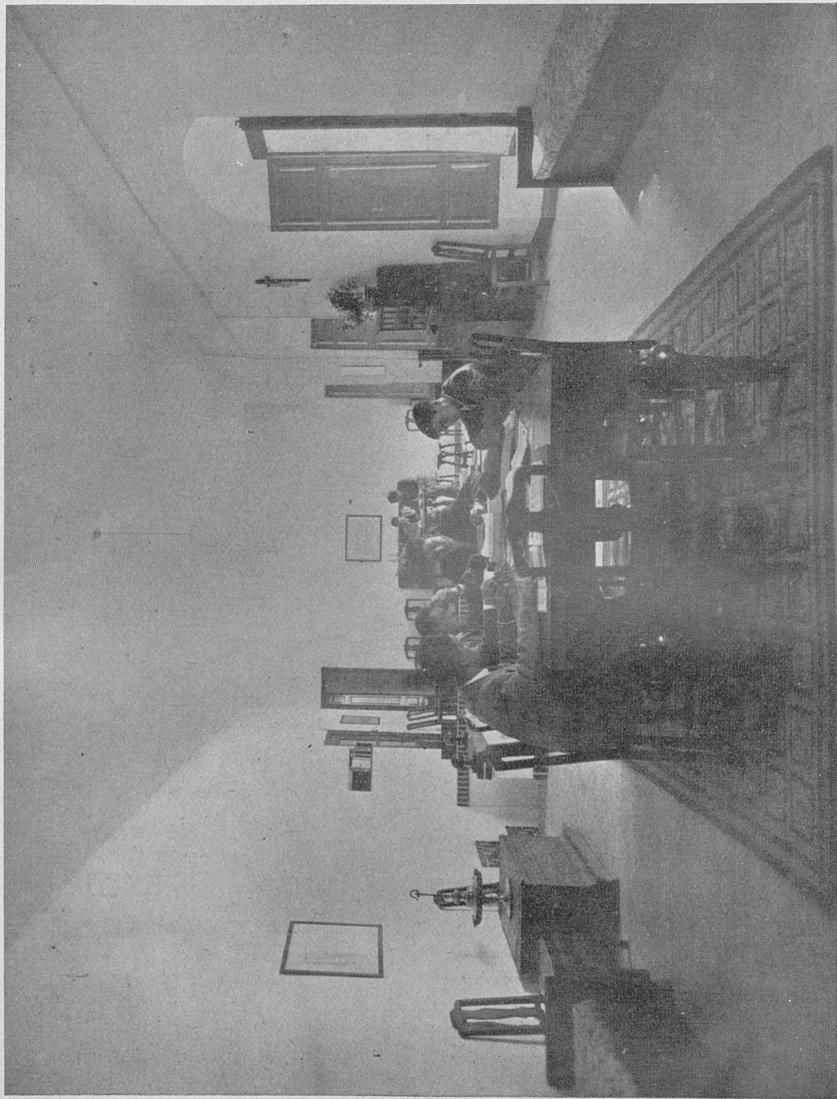
*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. —Rincón del Claustro.*





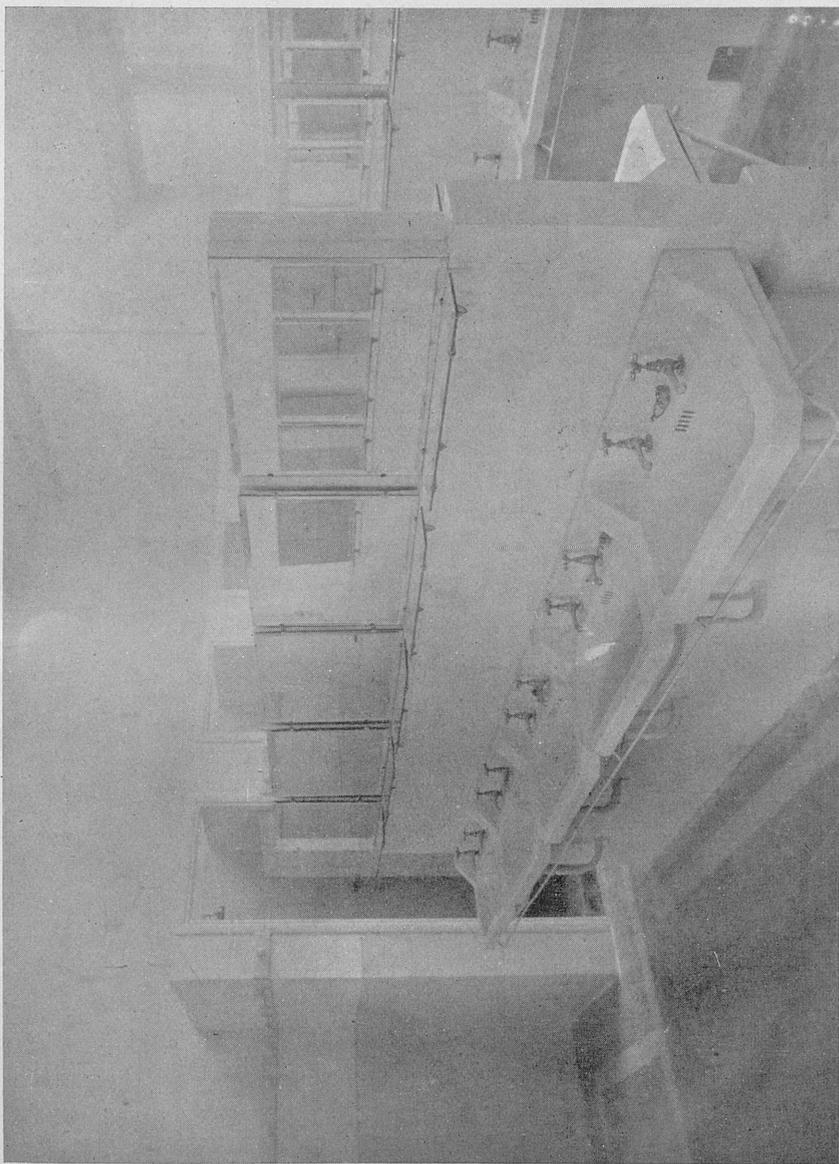
*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. — Sala de recreo.*





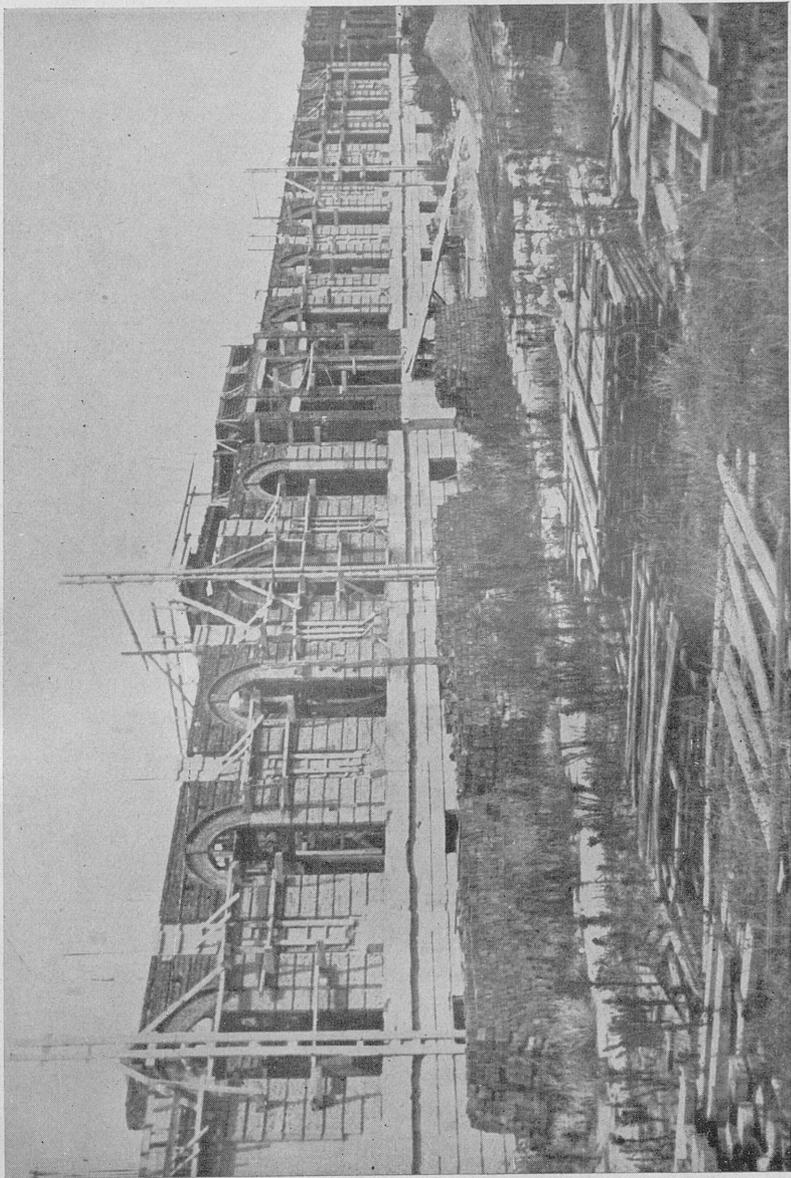
*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. - Sala de estar.*





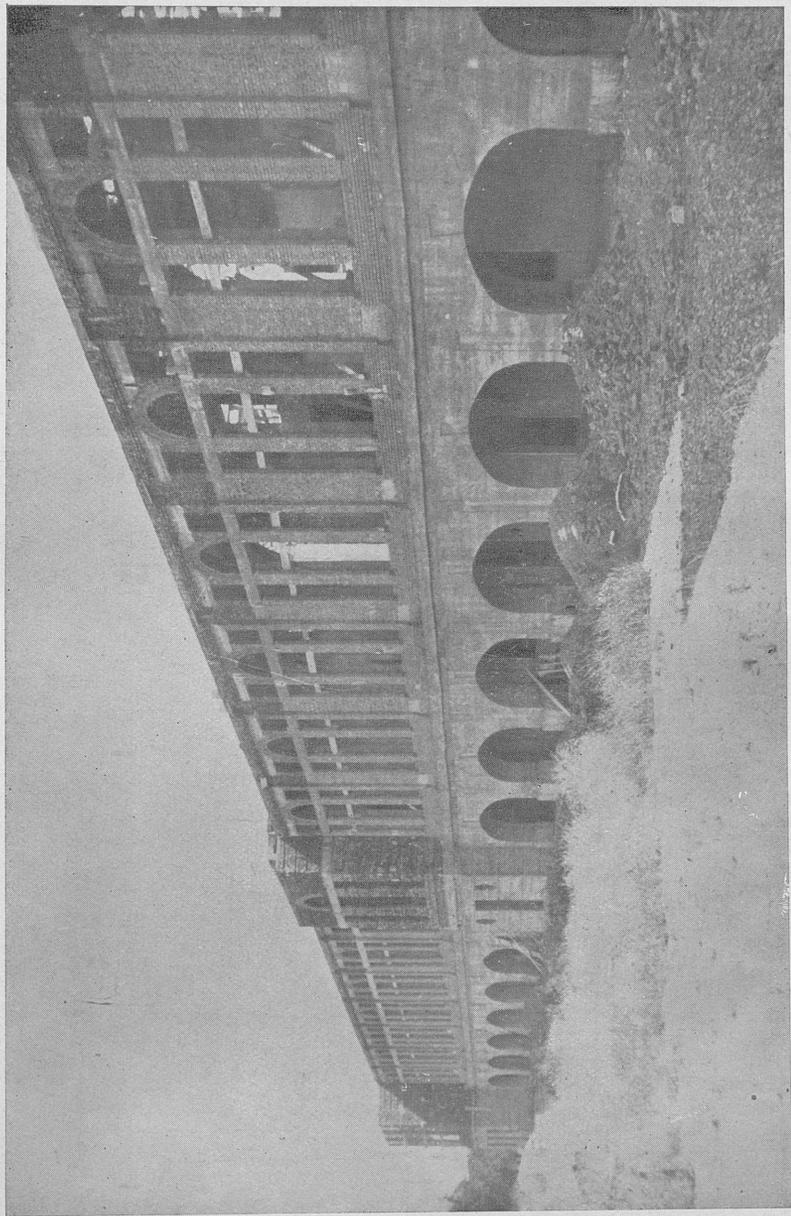
*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. — Cuarto de aseo.*





*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. — Fachada principal del edificio que se está construyendo.*





*Colegio Mayor Universitario de Felipe II. — Fachada posterior del nuevo edificio en construcción.*





